

QUINTA SECCION

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

(Viene de la Cuarta Sección)

Emisora XHCCT-TV	Fecha	No. de promocionales por partido político								SUB- TOTAL POR DIA
		CONV	PAN	PNA	PRD	PRI	PSD	PT	PVEM	
	14 abril 2009	2	8	3	2	9	2	1	3	30
		7:00- 7:59:59	8:00- 8:59:59	11:00- 11:59:59	14:00- 14:59:59	7:00- 7:59:59	12:00- 12:59:59	20:00- 20:59:59	15:00- 15:59:59	
		9:00- 9:59:59	9:00- 9:59:59	16:00- 16:59:59	17:00- 17:59:59	8:00- 8:59:59	18:00- 18:59:59		21:00- 21:59:59	
			10:00- 10:59:59	18:00- 18:59:59		10:00- 10:59:59			22:00- 22:59:59	
			12:00- 12:59:59			11:00- 11:59:59				
			17:00- 17:59:59			14:00- 14:59:59				
			19:00- 19:59:59			16:00- 16:59:59				
			21:00- 21:59:59			19:00- 19:59:59				
						20:00- 20:59:59				
						22:00- 22:59:59				
		2	8	3	2	9	2	2	2	30
	15 abril 2009	7:00- 7:59:59	8:00- 8:59:59	11:00- 11:59:59	15:00- 15:59:59	8:00- 8:59:59	12:00- 12:59:59	7:00- 7:59:59	15:00- 15:59:59	
		10:00- 10:59:59	9:00- 9:59:59	17:00- 17:59:59	17:00- 17:59:59	9:00- 9:59:59	18:00- 18:59:59	20:00- 20:59:59	21:00- 21:59:59	
			11:00- 11:59:59	19:00- 19:59:59		10:00- 10:59:59				
			14:00- 14:59:59			12:00- 12:59:59				
			16:00- 16:59:59			14:00- 14:59:59				
			18:00- 18:59:59			16:00- 16:59:59				
			20:00- 20:59:59			19:00- 19:59:59				
			22:00- 22:59:59			20:00- 20:59:59				
						21:00- 21:59:59				
						22:00- 22:59:59				
		2	8	3	2	9	2	2	2	30
	16 abril 2009	8:00- 8:59:59	9:00- 9:59:59	12:00- 12:59:59	15:00- 15:59:59	7:00- 7:59:59	14:00- 14:59:59	7:00- 7:59:59	16:00- 16:59:59	
		10:00- 10:59:59	10:00- 10:59:59	17:00- 17:59:59	18:00- 18:59:59	8:00- 8:59:59	19:00- 19:59:59	21:00- 21:59:59	22:00- 22:59:59	
			11:00- 11:59:59	19:00- 19:59:59		9:00- 9:59:59				
			14:00- 14:59:59			11:00- 11:59:59				
			16:00- 16:59:59			12:00- 12:59:59				
			18:00- 18:59:59			15:00- 15:59:59				
			20:00- 20:59:59			17:00- 17:59:59				
			22:00- 22:59:59			20:00- 20:59:59				
						21:00- 21:59:59				

	17 abril 2009	2	8	3	2	9	2	2	2	30
		8:00- 8:59:59	7:00- 7:59:59	12:00- 12:59:59	16:00- 16:59:59	7:00- 7:59:59	14:00- 14:59:59	8:00- 8:59:59	16:00- 16:59:59	
		11:00- 11:59:59	9:00- 9:59:59	18:00- 18:59:59	18:00- 18:59:59	9:00- 9:59:59	19:00- 19:59:59	21:00- 21:59:59	22:00- 22:59:59	
			10:00- 10:59:59	20:00- 20:59:59		10:00- 10:59:59				
			12:00- 12:59:59			11:00- 11:59:59				
			15:00- 15:59:59			14:00- 14:59:59				
			17:00- 17:59:59			15:00- 15:59:59				
			19:00- 19:59:59			17:00- 17:59:59				
			21:00- 21:59:59			20:00- 20:59:59				
						22:00- 22:59:59				
	18 abril 2009	2	8	3	2	9	2	2	2	30
		9:00- 9:59:59	7:00- 7:59:59	14:00- 14:59:59	16:00- 16:59:59	8:00- 8:59:59	15:00- 15:59:59	8:00- 8:59:59	7:00- 7:59:59	
		11:00- 11:59:59	10:00- 10:59:59	18:00- 18:59:59	19:00- 19:59:59	9:00- 9:59:59	20:00- 20:59:59	22:00- 22:59:59	17:00- 17:59:59	
			11:00- 11:59:59	20:00- 20:59:59		10:00- 10:59:59				
			12:00- 12:59:59			12:00- 12:59:59				
			15:00- 15:59:59			14:00- 14:59:59				
			17:00- 17:59:59			16:00- 16:59:59				
			19:00- 19:59:59			18:00- 18:59:59				
			21:00- 21:59:59			21:00- 21:59:59				
						22:00- 22:59:59				
	19 abril 2009	2	8	3	2	9	2	2	2	30
		9:00- 9:59:59	8:00- 8:59:59	14:00- 14:59:59	17:00- 17:59:59	7:00- 7:59:59	15:00- 15:59:59	9:00- 9:59:59	7:00- 7:59:59	
		12:00- 12:59:59	10:00- 10:59:59	19:00- 19:59:59	19:00- 19:59:59	8:00- 8:59:59	20:00- 20:59:59	22:00- 22:59:59	17:00- 17:59:59	
			11:00- 11:59:59	21:00- 21:59:59		10:00- 10:59:59				
			14:00- 14:59:59			11:00- 11:59:59				
			16:00- 16:59:59			12:00- 12:59:59				
			18:00- 18:59:59			15:00- 15:59:59				
			20:00- 20:59:59			16:00- 16:59:59				
			22:00- 22:59:59			18:00- 18:59:59				
						21:00- 21:59:59				
	20 abril 2009	2	8	3	2	9	2	2	2	30
		10:00- 10:59:59	8:00- 8:59:59	15:00- 15:59:59	17:00- 17:59:59	7:00- 7:59:59	16:00- 16:59:59	7:00- 7:59:59	8:00- 8:59:59	
		12:00- 12:59:59	11:00- 11:59:59	19:00- 19:59:59	20:00- 20:59:59	9:00- 9:59:59	21:00- 21:59:59	9:00- 9:59:59	18:00- 18:59:59	
			12:00- 12:59:59	21:00- 21:59:59		10:00- 10:59:59				
			14:00- 14:59:59			11:00- 11:59:59				
			16:00- 16:59:59			14:00- 14:59:59				
			18:00- 18:59:59			15:00- 15:59:59				
			20:00- 20:59:59			17:00- 17:59:59				
			22:00- 22:59:59			19:00- 19:59:59				
						22:00- 22:59:59				

		2	8	3	2	9	2	2	2	30
		10:00-10:59:59	7:00-7:59:59	15:00-15:59:59	18:00-18:59:59	8:00-8:59:59	16:00-16:59:59	7:00-7:59:59	8:00-8:59:59	
		14:00-14:59:59	9:00-9:59:59	20:00-20:59:59	20:00-20:59:59	9:00-9:59:59	21:00-21:59:59	10:00-10:59:59	18:00-18:59:59	
			11:00-11:59:59	22:00-22:59:59		11:00-11:59:59				
			12:00-12:59:59			12:00-12:59:59				
			15:00-15:59:59			14:00-14:59:59				
			17:00-17:59:59			16:00-16:59:59				
			19:00-19:59:59			17:00-17:59:59				
			21:00-21:59:59			19:00-19:59:59				
						22:00-22:59:59				
	TOTAL	16	64	24	16	72	16	15	17	240

Emisora XHGE -TV	Fecha	No. de promocionales por partido político								SUB-TOTAL POR DIA
		CONV	PAN	PNA	PRD	PRI	PSD	PT	PVEM	
		2	8	3	2	9	2	1	3	30
		7:00-7:59:59	8:00-8:59:59	11:00-11:59:59	14:00-14:59:59	7:00-7:59:59	12:00-12:59:59	20:00-20:59:59	15:00-15:59:59	
		9:00-9:59:59	9:00-9:59:59	16:00-16:59:59	17:00-17:59:59	8:00-8:59:59	18:00-18:59:59		21:00-21:59:59	
			10:00-10:59:59	18:00-18:59:59		10:00-10:59:59			22:00-22:59:59	
			12:00-12:59:59			11:00-11:59:59				
			15:00-15:59:59			14:00-14:59:59				
			17:00-17:59:59			16:00-16:59:59				
			19:00-19:59:59			19:00-19:59:59				
			21:00-21:59:59			20:00-20:59:59				
						22:00-22:59:59				
		2	8	3	2	9	2	2	2	30
		7:00-7:59:59	8:00-8:59:59	11:00-11:59:59	15:00-15:59:59	8:00-8:59:59	12:00-12:59:59	7:00-7:59:59	15:00-15:59:59	
		20:00-20:59:59	9:00-9:59:59	17:00-17:59:59	17:00-17:59:59	9:00-9:59:59	18:00-18:59:59	20:00-20:59:59	21:00-21:59:59	
			11:00-11:59:59	19:00-19:59:59		10:00-10:59:59				
			14:00-14:59:59			12:00-12:59:59				
			16:00-16:59:59			14:00-14:59:59				
			18:00-18:59:59			16:00-16:59:59				
			20:00-20:59:59			19:00-19:59:59				
			22:00-22:59:59			21:00-21:59:59				
						22:00-22:59:59				

	16 abril 2009	2	8	3	2	9	2	2	2	30
		8:00- 8:59:59	9:00- 9:59:59	12:00- 12:59:59	15:00- 15:59:59	7:00- 7:59:59	14:00- 14:59:59	7:00- 7:59:59	16:00- 16:59:59	
		10:00- 10:59:59	10:00- 10:59:59	17:00- 17:59:59	18:00- 18:59:59	8:00- 8:59:59	19:00- 19:59:59	21:00- 21:59:59 9	22:00- 22:59:59	
			11:00- 11:59:59	19:00- 19:59:59		9:00- 9:59:59				
			14:00- 14:59:59			11:00- 11:59:59				
			16:00- 16:59:59			12:00- 12:59:59				
			18:00- 18:59:59			15:00- 15:59:59				
			20:00- 20:59:59			17:00- 17:59:59				
			22:00- 22:59:59			20:00- 20:59:59				
						21:00- 21:59:59				
	17 abril 2009	2	8	3	2	9	2	2	2	30
		8:00- 8:59:59	7:00- 7:59:59	12:00- 12:59:59	16:00- 16:59:59	7:00- 7:59:59	14:00- 14:59:59	8:00- 8:59:59	16:00- 16:59:59	
		11:00- 11:59:59	9:00- 9:59:59	18:00- 18:59:59	18:00- 18:59:59	9:00- 9:59:59	19:00- 19:59:59	21:00- 21:59:59 9	22:00- 22:59:59	
			10:00- 10:59:59	20:00- 20:59:59		10:00- 10:59:59				
			12:00- 12:59:59			11:00- 11:59:59				
			15:00- 15:59:59			14:00- 14:59:59				
			17:00- 17:59:59			15:00- 15:59:59				
			19:00- 19:59:59			17:00- 17:59:59				
			21:00- 21:59:59			20:00- 20:59:59				
						22:00- 22:59:59				
	18 abril 2009	2	8	3	2	9	2	2	2	30
		9:00- 9:59:59	7:00- 7:59:59	14:00- 14:59:59	16:00- 16:59:59	8:00- 8:59:59	15:00- 15:59:59	8:00- 8:59:59	7:00- 7:59:59	
		11:00- 11:59:59	10:00- 10:59:59	18:00- 18:59:59	19:00- 19:59:59	9:00- 9:59:59	20:00- 20:59:59	22:00- 22:59:59 9	17:00- 17:59:59	
			11:00- 11:59:59	20:00- 20:59:59		10:00- 10:59:59				
			12:00- 12:59:59			12:00- 12:59:59				
			15:00- 15:59:59			14:00- 14:59:59				
			17:00- 17:59:59			16:00- 16:59:59				
			19:00- 19:59:59			18:00- 18:59:59				
			21:00- 21:59:59			21:00- 21:59:59				
						22:00- 22:59:59				
	19 abril 2009	2	8	3	2	9	2	2	2	30
		9:00- 9:59:59	8:00- 8:59:59	14:00- 14:59:59	17:00- 17:59:59	7:00- 7:59:59	15:00- 15:59:59	9:00- 9:59:59	7:00- 7:59:59	
		12:00- 12:59:59	10:00- 10:59:59	19:00- 19:59:59	19:00- 19:59:59	8:00- 8:59:59	20:00- 20:59:59	22:00- 22:59:59 9	17:00- 17:59:59	
			11:00- 11:59:59	21:00- 21:59:59		10:00- 10:59:59				
			14:00- 14:59:59			11:00- 11:59:59				
			16:00- 16:59:59			12:00- 12:59:59				
			18:00- 18:59:59			15:00- 15:59:59				
			20:00- 20:59:59			16:00- 16:59:59				
			22:00- 22:59:59			18:00- 18:59:59				
						21:00- 21:59:59				

	16 abril 2009	1	11	2	1	3	7	1	2	2	30
		7:00-7:59:59	8:00-8:59:59	8:00-8:59:59	10:00-10:59:59	9:00-9:59:59	7:00-7:59:59	15:00-15:59:59	11:00-11:59:59	14:00-14:59:59	
			9:00-9:59:59	16:00-16:59:59		12:00-12:59:59	10:00-10:59:59		20:00-20:59:59	20:00-20:59:59	
			11:00-11:59:59			22:00-22:59:59	14:00-14:59:59				
			12:00-12:59:59				17:00-17:59:59				
			15:00-15:59:59				17:00-17:59:59				
			16:00-16:59:59				19:00-19:59:59				
			18:00-18:59:59				21:00-21:59:59				
			18:00-18:59:59								
			19:00-19:59:59								
			21:00-21:59:59								
			22:00-22:59:59								
	17 abril 2009	1	11	2	2	4	6	1	1	2	30
		7:00-7:59:59	7:00-7:59:59	9:00-9:59:59	11:00-11:59:59	9:00-9:59:59	8:00-8:59:59	16:00-16:59:59	12:00-12:59:59	14:00-14:59:59	
			8:00-8:59:59	16:00-16:59:59	18:00-18:59:59	12:00-12:59:59	10:00-10:59:59			21:00-21:59:59	
			10:00-10:59:59			19:00-19:59:59	15:00-15:59:59				
			11:00-11:59:59			22:00-22:59:59	17:00-17:59:59				
			14:00-14:59:59				19:00-19:59:59				
			15:00-15:59:59				22:00-22:59:59				
			17:00-17:59:59								
			18:00-18:59:59								
			20:00-20:59:59								
			20:00-20:59:59								
			21:00-21:59:59								
	18 abril 2009	1	10	2	2	4	6	1	2	2	30
		8:00-8:59:59	7:00-7:59:59	9:00-9:59:59	11:00-11:59:59	7:00-7:59:59	8:00-8:59:59	16:00-16:59:59	12:00-12:59:59	15:00-15:59:59	
			9:00-9:59:59	17:00-17:59:59	18:00-18:59:59	10:00-10:59:59	11:00-11:59:59		21:00-21:59:59	21:00-21:59:59	
			10:00-10:59:59			14:00-14:59:59	15:00-15:59:59				
			12:00-12:59:59			19:00-19:59:59	18:00-18:59:59				
			14:00-14:59:59				20:00-20:59:59				
			16:00-16:59:59				22:00-22:59:59				
			17:00-17:59:59								
			19:00-19:59:59								
			20:00-20:59:59								
			22:00-22:59:59								

	19 abril 2009	1	11	2	1	3	7	1	2	2	30
		8:00-8:59:59	8:00-8:59:59	10:00-10:59:59	12:00-12:59:59	7:00-7:59:59	7:00-7:59:59	17:00-17:59:59	14:00-14:59:59	15:00-15:59:59	
			9:00-9:59:59	17:00-17:59:59		10:00-10:59:59	9:00-9:59:59		21:00-21:59:59	22:00-22:59:59	
			11:00-11:59:59			14:00-14:59:59	11:00-11:59:59				
			12:00-12:59:59				16:00-16:59:59				
			15:00-15:59:59				18:00-18:59:59				
			16:00-16:59:59				19:00-19:59:59				
			18:00-18:59:59				20:00-20:59:59				
			19:00-19:59:59								
			20:00-20:59:59								
			21:00-21:59:59								
			22:00-22:59:59								
	20-abril 2009	1	11	2	2	4	6	1	2	1	30
		9:00-9:59:59	7:00-7:59:59	11:00-11:59:59	12:00-12:59:59	8:00-8:59:59	7:00-7:59:59	17:00-17:59:59	14:00-14:59:59	16:00-16:59:59	
			8:00-8:59:59	18:00-18:59:59	19:00-19:59:59	11:00-11:59:59	9:00-9:59:59		22:00-22:59:59		
			10:00-10:59:59			15:00-15:59:59	12:00-12:59:59				
			11:00-11:59:59			20:00-20:59:59	16:00-16:59:59				
			14:00-14:59:59				19:00-19:59:59				
			15:00-15:59:59				21:00-21:59:59				
			17:00-17:59:59								
			18:00-18:59:59								
			20:00-20:59:59								
			21:00-21:59:59								
			22:00-22:59:59								
	21 abril 2009	1	10	2	2	4	6	1	2	2	30
		9:00-9:59:59	7:00-7:59:59	11:00-11:59:59	14:00-14:59:59	8:00-8:59:59	8:00-8:59:59	18:00-18:59:59	15:00-15:59:59	7:00-7:59:59	
			9:00-9:59:59	18:00-18:59:59	20:00-20:59:59	11:00-11:59:59	10:00-10:59:59		22:00-22:59:59	16:00-16:59:59	
			10:00-10:59:59			15:00-15:59:59	12:00-12:59:59				
			12:00-12:59:59			21:00-21:59:59	17:00-17:59:59				
			14:00-14:59:59				19:00-19:59:59				
			16:00-16:59:59				21:00-21:59:59				
			17:00-17:59:59								
			19:00-19:59:59								
			20:00-20:59:59								
			22:00-22:59:59								
	7 DIAS	7	75	13	11	26	45	7	13	13	210

Emisora XHDD-TV	Fecha	No. de promocionales por partido político									SUB- TOTAL POR DIA
		PC	PAN	PCP	PNA	PRD	PRI	PSD	PT	PVEM	
	1	11	1	1	4	7	1	2	2	30	
15 abril 2009	22:00- 22:59:59	7:00- 7:59:59	15:00- 15:59:59	10:00- 10:59:59	8:00- 8:59:59	7:00- 7:59:59	15:00- 15:59:59	11:00- 11:59:59	12:00- 12:59:59		
		8:00- 8:59:59			11:00- 11:59:59	9:00- 9:59:59		19:00- 19:59:59	20:00- 20:59:59		
		9:00- 9:59:59			18:00- 18:59:59	14:00- 14:59:59					
		10:00- 10:59:59			21:00- 21:59:59	16:00- 16:59:59					
		12:00- 12:59:59				17:00- 17:59:59					
		14:00- 14:59:59				18:00- 18:59:59					
		16:00- 16:59:59				21:00- 21:59:59					
		17:00- 17:59:59									
		19:00- 19:59:59									
		20:00- 20:59:59									
		22:00- 22:59:59									
		1	11	2	1	3	7	1	2	2	30
16 abril 2009	7:00- 7:59:59	8:00- 8:59:59	8:00- 8:59:59	10:00- 10:59:59	9:00- 9:59:59	7:00- 7:59:59	15:00- 15:59:59	11:00- 11:59:59	14:00- 14:59:59		
		9:00- 9:59:59	16:00- 16:59:59		12:00- 12:59:59	10:00- 10:59:59		20:00- 20:59:59	20:00- 20:59:59		
		11:00- 11:59:59			22:00- 22:59:59	14:00- 14:59:59					
		12:00- 12:59:59				17:00- 17:59:59					
		15:00- 15:59:59				17:00- 17:59:59					
		16:00- 16:59:59				19:00- 19:59:59					
		18:00- 18:59:59				21:00- 21:59:59					
		18:00- 18:59:59									
		19:00- 19:59:59									
		21:00- 21:59:59									
		22:00- 22:59:59									
		1	11	2	2	4	6	1	1	2	30
17 abril 2009	7:00- 7:59:59	7:00- 7:59:59	9:00- 9:59:59	11:00- 11:59:59	9:00- 9:59:59	8:00- 8:59:59	16:00- 16:59:59	12:00- 12:59:59	14:00- 14:59:59		
		8:00- 8:59:59	16:00- 16:59:59	18:00- 18:59:59	12:00- 12:59:59	10:00- 10:59:59			21:00- 21:59:59		
		10:00- 10:59:59			19:00- 19:59:59	15:00- 15:59:59					
		11:00- 11:59:59			22:00- 22:59:59	17:00- 17:59:59					
		14:00- 14:59:59				19:00- 19:59:59					
		15:00- 15:59:59				22:00- 22:59:59					
		17:00- 17:59:59									
		18:00- 18:59:59									
		20:00- 20:59:59									
		20:00- 20:59:59									
		21:00- 21:59:59									

	18 abril 2009	1	10	2	2	4	6	1	2	2	30
		8:00-8:59:59	7:00-7:59:59	9:00-9:59:59	11:00-11:59:59	7:00-7:59:59	8:00-8:59:59	16:00-16:59:59	12:00-12:59:59	15:00-15:59:59	
			9:00-9:59:59	17:00-17:59:59	18:00-18:59:59	10:00-10:59:59	11:00-11:59:59		21:00-21:59:59	21:00-21:59:59	
			10:00-10:59:59			14:00-14:59:59	15:00-15:59:59				
			12:00-12:59:59			19:00-19:59:59	18:00-18:59:59				
			14:00-14:59:59				20:00-20:59:59				
			16:00-16:59:59				22:00-22:59:59				
			17:00-17:59:59								
			19:00-19:59:59								
			20:00-20:59:59								
			22:00-22:59:59								
	19 abril 2009	1	11	2	1	3	7	1	2	2	30
		8:00-8:59:59	8:00-8:59:59	10:00-10:59:59	12:00-12:59:59	7:00-7:59:59	7:00-7:59:59	17:00-17:59:59	14:00-14:59:59	15:00-15:59:59	
			9:00-9:59:59	17:00-17:59:59		10:00-10:59:59	9:00-9:59:59		21:00-21:59:59	22:00-22:59:59	
			11:00-11:59:59			14:00-14:59:59	11:00-11:59:59				
			12:00-12:59:59				16:00-16:59:59				
			15:00-15:59:59				18:00-18:59:59				
			16:00-16:59:59				19:00-19:59:59				
			18:00-18:59:59				20:00-20:59:59				
			19:00-19:59:59								
			20:00-20:59:59								
			21:00-21:59:59								
			22:00-22:59:59								
	20-abril 2009	1	11	2	2	4	6	1	2	1	30
		9:00-9:59:59	7:00-7:59:59	10:00-10:59:59	12:00-12:59:59	8:00-8:59:59	7:00-7:59:59	17:00-17:59:59	14:00-14:59:59	16:00-16:59:59	
			8:00-8:59:59	18:00-18:59:59	19:00-19:59:59	11:00-11:59:59	9:00-9:59:59		22:00-22:59:59		
			10:00-10:59:59			15:00-15:59:59	12:00-12:59:59				
			11:00-11:59:59			20:00-20:59:59	16:00-16:59:59				
			14:00-14:59:59				19:00-19:59:59				
			15:00-15:59:59				21:00-21:59:59				
			17:00-17:59:59								
			18:00-18:59:59								
			20:00-20:59:59								
			21:00-21:59:59								
			22:00-22:59:59								

		1	10	2	2	4	6	1	2	2	30
	21 abril 2009	9:00- 9:59:59	7:00- 7:59:59	11:00- 11:59:59	14:00- 14:59:59	8:00- 8:59:59	8:00- 8:59:59	18:00- 18:59:59	15:00- 15:59:59	7:00- 7:59:59	
			9:00- 9:59:59	18:00- 18:59:59	20:00- 20:59:59	11:00- 11:59:59	10:00- 10:59:59		22:00- 22:59:59	16:00- 16:59:59	
			10:00- 10:59:59			15:00- 15:59:59	12:00- 12:59:59				
			12:00- 12:59:59			21:00- 21:59:59	17:00- 17:59:59				
			14:00- 14:59:59				19:00- 19:59:59				
			16:00- 16:59:59				21:00- 21:59:59				
			17:00- 17:59:59								
			19:00- 19:59:59								
			20:00- 20:59:59								
			22:00- 22:59:59								
	7 DIAS	7	75	13	11	26	45	7	13	13	210

Emisora XHTAZ-TV	Fecha	No. de promocionales por partido político									SUB- TOTAL POR DIA
		PC	PAN	PCP	PNA	PRD	PRI	PSD	PT	PVEM	
	15 abril 2009	1	11	1	1	4	7	1	2	2	30
		22:00- 22:59:59	7:00- 7:59:59	15:00- 15:59:59	10:00- 10:59:59	8:00- 8:59:59	7:00- 7:59:59	15:00- 15:59:59	11:00- 11:59:59	12:00- 12:59:59	
			8:00- 8:59:59			11:00- 11:59:59	9:00- 9:59:59		19:00- 19:59:59	20:00- 20:59:59	
			9:00- 9:59:59			18:00- 18:59:59	14:00- 14:59:59				
			10:00- 10:59:59			21:00- 21:59:59	16:00- 16:59:59				
			12:00- 12:59:59				17:00- 17:59:59				
			14:00- 14:59:59				18:00- 18:59:59				
			16:00- 16:59:59				21:00- 21:59:59				
			17:00- 17:59:59								
			19:00- 19:59:59								
			20:00- 20:59:59								
			22:00- 22:59:59								
	16 abril 2009	1	11	2	1	3	7	1	2	2	30
		7:00- 7:59:59	8:00- 8:59:59	8:00- 8:59:59	10:00- 10:59:59	9:00- 9:59:59	7:00- 7:59:59	15:00- 15:59:59	11:00- 11:59:59	14:00- 14:59:59	
			9:00- 9:59:59	16:00- 16:59:59		12:00- 12:59:59	10:00- 10:59:59		20:00- 20:59:59	20:00- 20:59:59	
			11:00- 11:59:59			22:00- 22:59:59	14:00- 14:59:59				
			12:00- 12:59:59				17:00- 17:59:59				
			15:00- 15:59:59				17:00- 17:59:59				
			16:00- 16:59:59				19:00- 19:59:59				
			18:00- 18:59:59				21:00- 21:59:59				
			18:00- 18:59:59								
			19:00- 19:59:59								
			21:00- 21:59:59								
			22:00- 22:59:59								

	17 abril 2009	1	11	2	2	4	6	1	1	2	30
		7:00-7:59:59	7:00-7:59:59	9:00-9:59:59	11:00-11:59:59	9:00-9:59:59	8:00-8:59:59	16:00-16:59:59	12:00-12:59:59	14:00-14:59:59	
			8:00-8:59:59	16:00-16:59:59	18:00-18:59:59	12:00-12:59:59	10:00-10:59:59			21:00-21:59:59	
			10:00-10:59:59			19:00-19:59:59	15:00-15:59:59				
			11:00-11:59:59			22:00-22:59:59	17:00-17:59:59				
			14:00-14:59:59				19:00-19:59:59				
			15:00-15:59:59				22:00-22:59:59				
			17:00-17:59:59								
			18:00-18:59:59								
			20:00-20:59:59								
			20:00-20:59:59								
			21:00-21:59:59								
	18 abril 2009	1	10	2	2	4	6	1	2	2	30
		8:00-8:59:59	7:00-7:59:59	9:00-9:59:59	11:00-11:59:59	8:00-8:59:59	8:00-8:59:59	16:00-16:59:59	12:00-12:59:59	15:00-15:59:59	
			9:00-9:59:59	11:00-11:59:59	18:00-18:59:59	10:00-10:59:59	11:00-11:59:59		21:00-21:59:59	21:00-21:59:59	
			10:00-10:59:59			14:00-14:59:59	15:00-15:59:59				
			12:00-12:59:59			19:00-19:59:59	18:00-18:59:59				
			14:00-14:59:59				20:00-20:59:59				
			16:00-16:59:59				22:00-22:59:59				
			17:00-17:59:59								
			19:00-19:59:59								
			20:00-20:59:59								
			22:00-22:59:59								
	19 abril 2009	1	11	2	1	3	7	1	2	2	30
		8:00-8:59:59	8:00-8:59:59	10:00-10:59:59	12:00-12:59:59	7:00-7:59:59	7:00-7:59:59	17:00-17:59:59	14:00-14:59:59	15:00-15:59:59	
			9:00-9:59:59	17:00-17:59:59		10:00-10:59:59	9:00-9:59:59		21:00-21:59:59	22:00-22:59:59	
			11:00-11:59:59			14:00-14:59:59	11:00-11:59:59				
			12:00-12:59:59				16:00-16:59:59				
			15:00-15:59:59				18:00-18:59:59				
			16:00-16:59:59				19:00-19:59:59				
			18:00-18:59:59				20:00-20:59:59				
			19:00-19:59:59								
			20:00-20:59:59								
			21:00-21:59:59								
			22:00-22:59:59								

		1	11	2	2	4	6	1	2	1	30
		9:00-9:59:59	7:00-7:59:59	10:00-10:59:59	12:00-12:59:59	8:00-8:59:59	7:00-7:59:59	17:00-17:59:59	14:00-14:59:59	16:00-16:59:59	
20-abril 2009			8:00-8:59:59	18:00-18:59:59	19:00-19:59:59	11:00-11:59:59	9:00-9:59:59		22:00-22:59:59		
			10:00-10:59:59			15:00-15:59:59	12:00-12:59:59				
			11:00-11:59:59			20:00-20:59:59	16:00-16:59:59				
			14:00-14:59:59				19:00-19:59:59				
			15:00-15:59:59				21:00-21:59:59				
			17:00-17:59:59								
			18:00-18:59:59								
			20:00-20:59:59								
			21:00-21:59:59								
			22:00-22:59:59								
21 abril 2009		1	10	2	2	4	6	1	2	2	30
		9:00-9:59:59	7:00-7:59:59	11:00-11:59:59	14:00-14:59:59	8:00-8:59:59	8:00-8:59:59	18:00-18:59:59	15:00-15:59:59	7:00-7:59:59	
			9:00-9:59:59	18:00-18:59:59	20:00-20:59:59	11:00-11:59:59	10:00-10:59:59		22:00-22:59:59	16:00-16:59:59	
			10:00-10:59:59			15:00-15:59:59	12:00-12:59:59				
			12:00-12:59:59			21:00-21:59:59	17:00-17:59:59				
			14:00-14:59:59				19:00-19:59:59				
			16:00-16:59:59				21:00-21:59:59				
			17:00-17:59:59								
			19:00-19:59:59								
			20:00-20:59:59								
			22:00-22:59:59								
7 DIAS		7	75	13	11	26	45	7	13	13	210

Emisora XHCLP-TV	Fecha	No. de promocionales por partido político									SUB-TOTAL POR DIA
		PC	PAN	PCP	PNA	PRD	PRI	PSD	PT	PVEM	
15 abril 2009		1	11	1	1	4	7	1	2	2	30
		22:00-22:59:59	7:00-7:59:59	15:00-15:59:59	10:00-10:59:59	8:00-8:59:59	7:00-7:59:59	15:00-15:59:59	11:00-11:59:59	12:00-12:59:59	
			8:00-8:59:59			11:00-11:59:59	9:00-9:59:59		19:00-19:59:59	20:00-20:59:59	
			9:00-9:59:59			18:00-18:59:59	14:00-14:59:59				
			10:00-10:59:59			21:00-21:59:59	16:00-16:59:59				
			12:00-12:59:59				17:00-17:59:59				
			14:00-14:59:59				18:00-18:59:59				
			16:00-16:59:59				21:00-21:59:59				
			17:00-17:59:59								
			19:00-19:59:59								
			20:00-20:59:59								
			22:00-22:59:59								

16 abril 2009	1	11	2	1	3	7	1	2	2	30
	7:00-7:59:59	8:00-8:59:59	8:00-8:59:59	10:00-10:59:59	9:00-9:59:59	7:00-7:59:59	15:00-15:59:59	11:00-11:59:59	14:00-14:59:59	
		9:00-9:59:59	16:00-16:59:59		12:00-12:59:59	10:00-10:59:59		19:00-19:59:59	20:00-20:59:59	
		11:00-11:59:59			22:00-22:59:59	14:00-14:59:59				
		12:00-12:59:59				17:00-17:59:59				
		15:00-15:59:59				17:00-17:59:59				
		16:00-16:59:59				19:00-19:59:59				
		18:00-18:59:59				21:00-21:59:59				
		18:00-18:59:59								
		19:00-19:59:59								
		21:00-21:59:59								
		22:00-22:59:59								
17 abril 2009	1	11	2	2	4	6	1	1	2	30
	7:00-7:59:59	7:00-7:59:59	9:00-9:59:59	11:00-11:59:59	9:00-9:59:59	8:00-8:59:59	16:00-16:59:59	12:00-12:59:59	14:00-14:59:59 21:00-21:59:59	
		8:00-8:59:59	16:00-16:59:59	18:00-18:59:59	12:00-12:59:59	10:00-10:59:59				
		10:00-10:59:59			19:00-19:59:59	15:00-15:59:59				
		11:00-11:59:59			22:00-22:59:59	17:00-17:59:59				
		14:00-14:59:59				19:00-19:59:59				
		15:00-15:59:59				22:00-22:59:59				
		17:00-17:59:59								
		18:00-18:59:59								
		20:00-20:59:59								
		20:00-20:59:59								
		21:00-21:59:59								
18 abril 2009	1	10	2	2	4	6	1	2	2	30
	8:00-8:59:59	7:00-7:59:59	9:00-9:59:59	11:00-11:59:59	7:00-7:59:59	8:00-8:59:59	16:00-16:59:59	12:00-12:59:59	15:00-15:59:59	
		9:00-9:59:59	17:00-17:59:59	18:00-18:59:59	10:00-10:59:59	11:00-11:59:59		21:00-21:59:59	21:00-21:59:59	
		10:00-10:59:59			14:00-14:59:59	15:00-15:59:59				
		12:00-12:59:59			19:00-19:59:59	18:00-18:59:59				
		14:00-14:59:59				20:00-20:59:59				
		16:00-16:59:59				22:00-22:59:59				
		17:00-17:59:59								
		19:00-19:59:59								
		20:00-20:59:59								
		22:00-22:59:59								

	19 abril 2009	1	11	2	1	3	7	1	2	2	30
		8:00-8:59:59	8:00-8:59:59	10:00-10:59:59	12:00-12:59:59	7:00-7:59:59	7:00-7:59:59	17:00-17:59:59	14:00-14:59:59	15:00-15:59:59	
			9:00-9:59:59	17:00-17:59:59		10:00-10:59:59	9:00-9:59:59		21:00-21:59:59	22:00-22:59:59	
			11:00-11:59:59			14:00-14:59:59	11:00-11:59:59				
			12:00-12:59:59				16:00-16:59:59				
			15:00-15:59:59				18:00-18:59:59				
			16:00-16:59:59				19:00-19:59:59				
			18:00-18:59:59				20:00-20:59:59				
			19:00-19:59:59								
			20:00-20:59:59								
			21:00-21:59:59								
			22:00-22:59:59								
	20-abril 2009	1	11	2	2	4	6	1	2	1	30
		9:00-9:59:59	7:00-7:59:59	10:00-10:59:59	12:00-12:59:59	8:00-8:59:59	7:00-7:59:59	17:00-17:59:59	14:00-14:59:59	16:00-16:59:59	
			8:00-8:59:59	18:00-18:59:59	19:00-19:59:59	11:00-11:59:59	9:00-9:59:59		22:00-22:59:59		
			10:00-10:59:59			15:00-15:59:59	12:00-12:59:59				
			11:00-11:59:59			20:00-20:59:59	16:00-16:59:59				
			14:00-14:59:59				19:00-19:59:59				
			15:00-15:59:59				21:00-21:59:59				
			17:00-17:59:59								
			18:00-18:59:59								
			20:00-20:59:59								
			21:00-21:59:59								
			22:00-22:59:59								
	21 abril 2009	1	10	2	2	4	6	1	2	2	30
		9:00-9:59:59	7:00-7:59:59	11:00-11:59:59	14:00-14:59:59	8:00-8:59:59	8:00-8:59:59	8:00-8:59:59	15:00-15:59:59	7:00-7:59:59	
			9:00-9:59:59	18:00-18:59:59	22:00-22:59:59	11:00-11:59:59	10:00-10:59:59		22:00-22:59:59	16:00-16:59:59	
			10:00-10:59:59			15:00-15:59:59	12:00-12:59:59				
			12:00-12:59:59			21:00-21:59:59	17:00-17:59:59				
			14:00-14:59:59				19:00-19:59:59 21:00-21:59:59				
			16:00-16:59:59								
			17:00-17:59:59								
			19:00-19:59:59								
			20:00-20:59:59								
			22:00-22:59:59								
	7 DIAS	7	75	13	11	26	45	7	13	13	210

Emisora XHTZL- TV	Fecha	No. de promocionales por partido político									SUB- TOTAL POR DIA
		PC	PAN	PCP	PNA	PRD	PRI	PSD	PT	PVEM	
	15 abril 2009	1	11	1	1	4	7	1	2	2	30
	22:00- 22:59:59	7:00- 7:59:59	15:00- 15:59:59	10:00- 10:59:59	8:00- 8:59:59	7:00- 7:59:59	15:00- 15:59:59	11:00- 11:59:59	12:00- 12:59:59		
		8:00- 8:59:59			11:00- 11:59:59	9:00- 9:59:59		19:00- 19:59:59	20:00- 20:59:59		
		9:00- 9:59:59			18:00- 18:59:59	14:00- 14:59:59					
		10:00- 10:59:59			21:00- 21:59:59	16:00- 16:59:59					
		12:00- 12:59:59				17:00- 17:59:59					
		14:00- 14:59:59				18:00- 18:59:59					
		16:00- 16:59:59				21:00- 21:59:59					
		17:00- 17:59:59									
		19:00- 19:59:59									
		20:00- 20:59:59									
		21:00- 21:59:59									
16 abril 2009	1	11	2	1	3	7	1	2	2	30	
	7:00- 7:59:59	8:00- 8:59:59	8:00- 8:59:59	10:00- 10:59:59	7:00- 7:59:59	7:00- 7:59:59	15:00- 15:59:59	11:00- 11:59:59	14:00- 14:59:59		
		9:00- 9:59:59	16:00- 16:59:59		9:00- 9:59:59	10:00- 10:59:59		20:00- 20:59:59	20:00- 20:59:59		
		11:00- 11:59:59			12:00- 12:59:59	14:00- 14:59:59					
		12:00- 12:59:59				17:00- 17:59:59					
		15:00- 15:59:59				17:00- 17:59:59					
		16:00- 16:59:59				19:00- 19:59:59					
		18:00- 18:59:59				21:00- 21:59:59					
		18:00- 18:59:59									
		19:00- 19:59:59									
		21:00- 21:59:59									
		22:00- 22:59:59									
17 abril 2009	1	11	2	2	4	6	1	1	2	30	
	7:00- 7:59:59	7:00- 7:59:59	9:00- 9:59:59	11:00- 11:59:59	9:00- 9:59:59	8:00- 8:59:59	16:00- 16:59:59	12:00- 12:59:59	14:00- 14:59:59		
		8:00- 8:59:59	16:00- 16:59:59	18:00- 18:59:59	12:00- 12:59:59	10:00- 10:59:59			21:00- 21:59:59		
		10:00- 10:59:59			19:00- 19:59:59	15:00- 15:59:59					
		11:00- 11:59:59			22:00- 22:59:59	17:00- 17:59:59					
		14:00- 14:59:59				19:00- 19:59:59					
		15:00- 15:59:59				22:00- 22:59:59					
		17:00- 17:59:59									
		18:00- 18:59:59									
		20:00- 20:59:59									
		20:00- 20:59:59									
		21:00- 21:59:59									

	18 abril 2009	1	10	2	2	4	6	1	2	2	30
		8:00-8:59:59	7:00-7:59:59	9:00-9:59:59	11:00-11:59:59	7:00-7:59:59	8:00-8:59:59	16:00-16:59:59	12:00-12:59:59	15:00-15:59:59	
			9:00-9:59:59	17:00-17:59:59	18:00-18:59:59	10:00-10:59:59	11:00-11:59:59		21:00-21:59:59	21:00-21:59:59	
			10:00-10:59:59			14:00-14:59:59	15:00-15:59:59				
			12:00-12:59:59			19:00-19:59:59	18:00-18:59:59				
			14:00-14:59:59				20:00-20:59:59				
			16:00-16:59:59				22:00-22:59:59				
			17:00-17:59:59								
			19:00-19:59:59								
			20:00-20:59:59								
			22:00-22:59:59								
	19 abril 2009	1	11	2	1	3	7	1	2	2	30
		8:00-8:59:59	8:00-8:59:59	10:00-10:59:59	12:00-12:59:59	7:00-7:59:59	7:00-7:59:59	17:00-17:59:59	14:00-14:59:59	15:00-15:59:59	
			9:00-9:59:59	17:00-17:59:59		10:00-10:59:59	9:00-9:59:59		21:00-21:59:59	22:00-22:59:59	
			11:00-11:59:59			14:00-14:59:59	11:00-11:59:59				
			12:00-12:59:59				16:00-16:59:59				
			15:00-15:59:59				18:00-18:59:59				
			16:00-16:59:59				19:00-19:59:59				
			18:00-18:59:59				20:00-20:59:59				
			19:00-19:59:59								
			20:00-20:59:59								
			21:00-21:59:59								
			22:00-22:59:59								
	20-abril 2009	1	11	2	2	4	6	1	2	1	30
		9:00-9:59:59	7:00-7:59:59	10:00-10:59:59	12:00-12:59:59	8:00-8:59:59	7:00-7:59:59	17:00-17:59:59	19:00-19:59:59	16:00-16:59:59	
			8:00-8:59:59	18:00-18:59:59	19:00-19:59:59	11:00-11:59:59	9:00-9:59:59		22:00-22:59:59		
			10:00-10:59:59			19:00-19:59:59	12:00-12:59:59				
			11:00-11:59:59			20:00-20:59:59	16:00-16:59:59				
			14:00-14:59:59				18:00-18:59:59				
			15:00-15:59:59				21:00-21:59:59				
			17:00-17:59:59								
			18:00-18:59:59								
			20:00-20:59:59								
			21:00-21:59:59								
			22:00-22:59:59								

		1	10	2	2	4	6	1	2	2	30
	21 abril 2009	9:00-9:59:59	7:00-7:59:59	11:00-11:59:59	14:00-14:59:59	8:00-8:59:59	8:00-8:59:59	18:00-18:59:59	15:00-15:59:59	7:00-7:59:59	
			9:00-9:59:59	18:00-18:59:59	20:00-20:59:59	11:00-11:59:59	10:00-10:59:59		22:00-22:59:59	16:00-16:59:59	
			10:00-10:59:59			15:00-15:59:59	12:00-12:59:59				
			12:00-12:59:59			21:00-21:59:59	17:00-17:59:59				
			14:00-14:59:59				19:00-19:59:59				
			16:00-16:59:59				21:00-21:59:59				
			17:00-17:59:59								
			19:00-19:59:59								
			20:00-20:59:59								
			22:00-22:59:59								
	7 DIAS	7	75	13	11	26	45	7	13	13	210

**2117 PROMOCIONALES NO TRANSMITIDOS EN EL ESTADO DE SONORA CORRESPONDIENTES
A LA PAUTA LOCAL PARA LAS EMISORAS:
XHFA-TV, XHNOA-TV, XHHO-TV, XHCSSO-TV y XHBK-TV.**

Emisora XHCSO-TV	Fecha	No. de promocionales por partido político								SUB-TOTAL POR DIA
		CONV	PAN	PNA	PRD	PRI	PSD	PT	PVEM	
	11 abril 2009	2	11	2	3	8	1	2	1	30
		10:00-10:59:59	7:00-7:59:59	19:00-19:59:59	9:00-9:59:59	7:00-7:59:59	20:00-20:59:59	8:00-8:59:59	15:00-15:59:59	
		16:00-16:59:59	8:00-8:59:59	22:00-22:59:59	18:00-18:59:59	10:00-10:59:59		12:00-12:59:59		
			9:00-9:59:59		22:00-22:59:59	11:00-11:59:59				
			11:00-11:59:59			14:00-14:59:59				
			12:00-12:59:59			16:00-16:59:59				
			14:00-14:59:59			17:00-17:59:59				
			15:00-15:59:59			20:00-20:59:59				
			17:00-17:59:59			21:00-21:59:59				
			18:00-18:59:59							
			19:00-19:59:59							
			21:00-21:59:59							
	12 abril 2009	1	10	1	4	9	2	2	1	30
		17:00-17:59:59	7:00-7:59:59	7:00-7:59:59	9:00-9:59:59	8:00-8:59:59	11:00-11:59:59	8:00-8:59:59	15:00-15:59:59	
			9:00-9:59:59		12:00-12:59:59	10:00-10:59:59	21:00-21:59:59	14:00-14:59:59		
			10:00-10:59:59		18:00-18:59:59	12:00-12:59:59				
			11:00-11:59:59		22:00-22:59:59	15:00-15:59:59				
			14:00-14:59:59			16:00-16:59:59				
			16:00-16:59:59			18:00-18:59:59				
			17:00-17:59:59			19:00-19:59:59				
			19:00-19:59:59			20:00-20:59:59				
			20:00-20:59:59			22:00-22:59:59				
			21:00-21:59:59							

	13 abril 2009	2	10	2	4	8	2	2	0	30
		11:00-11:59:59	8:00-8:59:59	7:00-7:59:59	7:00-7:59:59	8:00-8:59:59	16:00-16:59:59	9:00-9:59:59		
		17:00-17:59:59	9:00-9:59:59	20:00-20:59:59	10:00-10:59:59	11:00-11:59:59	21:00-21:59:59	14:00-14:59:59		
			10:00-10:59:59		14:00-14:59:59	12:00-12:59:59				
			12:00-12:59:59		19:00-19:59:59	15:00-15:59:59				
			15:00-15:59:59			17:00-17:59:59				
			16:00-16:59:59			18:00-18:59:59				
			18:00-18:59:59			21:00-21:59:59				
			19:00-19:59:59			22:00-22:59:59				
			20:00-20:59:59							
			22:00-22:59:59							
	14 abril 2009	2	10	1	3	9	1	2	1	29
		12:00-12:59:59	8:00-8:59:59	8:00-8:59:59	7:00-7:59:59	7:00-7:59:59	22:00-22:59:59	9:00-9:59:59	16:00-16:59:59	
		18:00-18:59:59	10:00-10:59:59		10:00-10:59:59	9:00-9:59:59		15:00-15:59:59		
			11:00-11:59:59		19:00-19:59:59	11:00-11:59:59				
			12:00-12:59:59			14:00-14:59:59				
			15:00-15:59:59			16:00-16:59:59				
			17:00-17:59:59			17:00-17:59:59				
			18:00-18:59:59			19:00-19:59:59				
			20:00-20:59:59			20:00-20:59:59				
			21:00-21:59:59			21:00-21:59:59				
			22:00-22:59:59							
	15 abril 2009	2	10	2	4	8	1	2	1	30
		12:00-12:59:59	7:00-7:59:59	8:00-8:59:59	8:00-8:59:59	7:00-7:59:59	22:00-22:59:59	10:00-10:59:59	17:00-17:59:59	
		18:00-18:59:59	9:00-9:59:59	21:00-21:59:59	11:00-11:59:59	9:00-9:59:59		15:00-15:59:59		
			10:00-10:59:59		15:00-15:59:59	12:00-12:59:59				
			11:00-11:59:59		20:00-20:59:59	14:00-14:59:59				
			14:00-14:59:59			16:00-16:59:59				
			16:00-16:59:59			18:00-18:59:59				
			17:00-17:59:59			19:00-19:59:59				
			19:00-19:59:59			22:00-22:59:59				
			20:00-20:59:59							
			21:00-21:59:59							
	16 abril 2009	1	10	1	4	9	3	2	0	30
		19:00-19:59:59	7:00-7:59:59	9:00-9:59:59	8:00-8:59:59	8:00-8:59:59	7:00-7:59:59	10:00-10:59:59		
			9:00-9:59:59		11:00-11:59:59	10:00-10:59:59	14:00-14:59:59	16:00-16:59:59		
			11:00-11:59:59		15:00-15:59:59	12:00-12:59:59	17:00-17:59:59			
			12:00-12:59:59		20:00-20:59:59	15:00-15:59:59				
			14:00-14:59:59			17:00-17:59:59				

			16:00-16:59:59			18:00-18:59:59				
			18:00-18:59:59			20:00-20:59:59				
			19:00-19:59:59			21:00-21:59:59				
			21:00-21:59:59			22:00-22:59:59				
17 abril 2009		2	11	2	3	8	1	2	1	30
		14:00-14:59:59	8:00-8:59:59	9:00-9:59:59	9:00-9:59:59	7:00-7:59:59	7:00-7:59:59	11:00-11:59:59	18:00-18:59:59	
		19:00-19:59:59	10:00-10:59:59	22:00-22:59:59	12:00-12:59:59	8:00-8:59:59		16:00-16:59:59		
			11:00-11:59:59		21:00-21:59:59	10:00-10:59:59				
			12:00-12:59:59			14:00-14:59:59				
			15:00-15:59:59			15:00-15:59:59				
			16:00-16:59:59 17:00-17:59:59			17:00-17:59:59				
			18:00-18:59:59			19:00-19:59:59				
			20:00-20:59:59			20:00-20:59:59				
			21:00-21:59:59							
			22:00-22:59:59							
18 abril 2009		2	10	1	4	9	1	2	1	30
		15:00-15:59:59	7:00-7:59:59	10:00-10:59:59	9:00-9:59:59	7:00-7:59:59	8:00-8:59:59	11:00-11:59:59	8:00-8:59:59	
		20:00-20:59:59	8:00-8:59:59		12:00-12:59:59	9:00-9:59:59		17:00-17:59:59		
			10:00-10:59:59		16:00-16:59:59	11:00-11:59:59				
			12:00-12:59:59		21:00-21:59:59	14:00-14:59:59				
			14:00-14:59:59			16:00-16:59:59				
			15:00-15:59:59			18:00-18:59:59				
			17:00-17:59:59			19:00-19:59:59				
			19:00-19:59:59			21:00-21:59:59				
			20:00-20:59:59			22:00-22:59:59				
			22:00-22:59:59							
19 abril 2009		2	10	2	4	8	1	3	0	30
		15:00-15:59:59	7:00-7:59:59	7:00-7:59:59	10:00-10:59:59	8:00-8:59:59	8:00-8:59:59	12:00-12:59:59		
		20:00-20:59:59	9:00-9:59:59	10:00-10:59:59	14:00-14:59:59	9:00-9:59:59		17:00-17:59:59		
			11:00-11:59:59		17:00-17:59:59	11:00-11:59:59		19:00-19:59:59		
			12:00-12:59:59		22:00-22:59:59	15:00-15:59:59				
			14:00-14:59:59			16:00-16:59:59				
			16:00-16:59:59			18:00-18:59:59				
			18:00-18:59:59			20:00-20:59:59				
			19:00-19:59:59			21:00-21:59:59				
			21:00-21:59:59							
			22:00-22:59:59							

	20 abril 2009	1	10	1	3	9	2	2	1	29
		21:00-21:59:59	7:00-7:59:59	11:00-11:59:59	10:00-10:59:59	7:00-7:59:59	9:00-9:59:59	12:00-12:59:59	19:00-19:59:59	
			8:00-8:59:59		14:00-14:59:59	8:00-8:59:59	16:00-16:59:59	18:00-18:59:59		
			9:00-9:59:59		22:00-22:59:59	10:00-10:59:59				
			11:00-11:59:59			12:00-12:59:59				
			14:00-14:59:59			15:00-15:59:59				
			15:00-15:59:59			17:00-17:59:59				
			16:00-16:59:59			19:00-19:59:59				
			18:00-18:59:59			20:00-20:59:59				
			20:00-20:59:59			22:00-22:59:59				
			21:00-21:59:59							
	21 abril 2009	2	10	2	4	8	1	2	1	30
		16:00-16:59:59	7:00-7:59:59	7:00-7:59:59	7:00-7:59:59	9:00-9:59:59	9:00-9:59:59	14:00-14:59:59	20:00-20:59:59	
		21:00-21:59:59	8:00-8:59:59	11:00-11:59:59	11:00-11:59:59	10:00-10:59:59		18:00-18:59:59		
			10:00-10:59:59		15:00-15:59:59	12:00-12:59:59				
			12:00-12:59:59		18:00-18:59:59	16:00-16:59:59				
			14:00-14:59:59			17:00-17:59:59				
			15:00-15:59:59			19:00-19:59:59				
			17:00-17:59:59			21:00-21:59:59				
			19:00-19:59:59			22:00-22:59:59				
			20:00-20:59:59							
			22:00-22:59:59							
	11 DIAS	19	112	17	40	93	16	23	8	328

Emisora XHBK-TV	Fecha	No. de promocionales por partido político								SUB-TOTAL POR DIA
		CONV	PAN	PNA	PRD	PRI	PSD	PT	PVEM	
11 abril 2009		2	11	2	3	8	1	2	1	30
		10:00-10:59:59	7:00-7:59:59	19:00-19:59:59	9:00-9:59:59	7:00-7:59:59	20:00-20:59:59	8:00-8:59:59	15:00-15:59:59	
		16:00-16:59:59	8:00-8:59:59	22:00-22:59:59	18:00-18:59:59	10:00-10:59:59		12:00-12:59:59		
			9:00-9:59:59			11:00-11:59:59				
			11:00-11:59:59			14:00-14:59:59				
			12:00-12:59:59			16:00-16:59:59				
			14:00-14:59:59			17:00-17:59:59				
			15:00-15:59:59			20:00-20:59:59				
			17:00-17:59:59			21:00-21:59:59				
			18:00-18:59:59							
			19:00-19:59:59							
			21:00-21:59:59							

	12 abril 2009	1	10	1	4	9	2	2	1	30
		17:00-17:59:59	7:00-7:59:59	7:00-7:59:59	10:00-10:59:59	8:00-8:59:59	11:00-11:59:59	8:00-8:59:59	15:00-15:59:59	
			9:00-9:59:59		12:00-12:59:59	10:00-10:59:59	21:00-21:59:59	14:00-14:59:59		
			10:00-10:59:59		18:00-18:59:59	12:00-12:59:59				
			11:00-11:59:59		22:00-22:59:59	15:00-15:59:59				
			14:00-14:59:59			16:00-16:59:59				
			16:00-16:59:59			18:00-18:59:59				
			17:00-17:59:59			19:00-19:59:59				
			19:00-19:59:59			20:00-20:59:59				
			20:00-20:59:59			22:00-22:59:59				
			21:00-21:59:59							
	13 abril 2009	2	10	2	4	8	2	2	0	30
		11:00-11:59:59	8:00-8:59:59	7:00-7:59:59	7:00-7:59:59	8:00-8:59:59	16:00-16:59:59	9:00-9:59:59		
		17:00-17:59:59	9:00-9:59:59	20:00-20:59:59	10:00-10:59:59	11:00-11:59:59	21:00-21:59:59	14:00-14:59:59		
			10:00-10:59:59		14:00-14:59:59	12:00-12:59:59				
			12:00-12:59:59		19:00-19:59:59	15:00-15:59:59				
			15:00-15:59:59			17:00-17:59:59				
			16:00-16:59:59			18:00-18:59:59				
			18:00-18:59:59			21:00-21:59:59				
			19:00-19:59:59			22:00-22:59:59				
			20:00-20:59:59							
			22:00-22:59:59							
	14 abril 2009	2	10	1	3	9	1	2	1	29
		12:00-12:59:59	8:00-8:59:59	8:00-8:59:59	7:00-7:59:59	7:00-7:59:59	22:00-22:59:59	9:00-9:59:59	16:00-16:59:59	
		18:00-18:59:59	10:00-10:59:59		10:00-10:59:59	9:00-9:59:59		15:00-15:59:59		
			11:00-11:59:59		19:00-19:59:59	11:00-11:59:59				
			12:00-12:59:59			14:00-14:59:59				
			15:00-15:59:59			16:00-16:59:59				
			17:00-17:59:59			17:00-17:59:59				
			18:00-18:59:59			19:00-19:59:59				
			20:00-20:59:59			20:00-20:59:59				
			21:00-21:59:59			21:00-21:59:59				
			22:00-22:59:59							

	15 abril 2009	2	10	2	4	8	1	2	1	30
		12:00-12:59:59	7:00-7:59:59	8:00-8:59:59	8:00-8:59:59	7:00-7:59:59	22:00-22:59:59	10:00-10:59:59	17:00-17:59:59	
		18:00-18:59:59	9:00-9:59:59	21:00-21:59:59	11:00-11:59:59	9:00-9:59:59		15:00-15:59:59		
			10:00-10:59:59		15:00-15:59:59	12:00-12:59:59				
			11:00-11:59:59		20:00-20:59:59	14:00-14:59:59				
			14:00-14:59:59			16:00-16:59:59				
			16:00-16:59:59			18:00-18:59:59				
			17:00-17:59:59			19:00-19:59:59				
			19:00-19:59:59			22:00-22:59:59				
			20:00-20:59:59							
			21:00-21:59:59							
	16 abril 2009	1	10	1	4	9	3	2	0	30
		19:00-19:59:59	7:00-7:59:59	9:00-9:59:59	8:00-8:59:59	8:00-8:59:59	7:00-7:59:59	10:00-10:59:59		
			9:00-9:59:59		11:00-11:59:59	10:00-10:59:59	14:00-14:59:59	16:00-16:59:59		
			11:00-11:59:59		15:00-15:59:59	12:00-12:59:59	21:00-21:59:59			
			12:00-12:59:59		20:00-20:59:59	15:00-15:59:59				
			14:00-14:59:59			17:00-17:59:59				
			16:00-16:59:59			18:00-18:59:59				
			18:00-18:59:59			20:00-20:59:59				
			19:00-19:59:59			21:00-21:59:59				
			21:00-21:59:59			22:00-22:59:59				
			22:00-22:59:59							
	17 abril 2009	2	11	2	3	8	1	2	1	30
		14:00-14:59:59	8:00-8:59:59	9:00-9:59:59	9:00-9:59:59	7:00-7:59:59	7:00-7:59:59	11:00-11:59:59	18:00-18:59:59	
		19:00-19:59:59	10:00-10:59:59	22:00-22:59:59	12:00-12:59:59	8:00-8:59:59		16:00-16:59:59		
			11:00-11:59:59		21:00-21:59:59	10:00-10:59:59				
			12:00-12:59:59			14:00-14:59:59				
			15:00-15:59:59			15:00-15:59:59				
			16:00-16:59:59			17:00-17:59:59				
			17:00-17:59:59			19:00-19:59:59				
			18:00-18:59:59			20:00-20:59:59				
			20:00-20:59:59			22:00-22:59:59				
			21:00-21:59:59							
			22:00-22:59:59							

	18 abril 2009	2	10	1	4	9	1	2	1	30
		15:00-15:59:59	7:00-7:59:59	10:00-10:59:59	9:00-9:59:59	7:00-7:59:59	8:00-8:59:59	11:00-11:59:59	18:00-18:59:59	
		20:00-20:59:59	8:00-8:59:59		12:00-12:59:59	9:00-9:59:59		17:00-17:59:59		
			10:00-10:59:59		16:00-16:59:59	11:00-11:59:59				
			12:00-12:59:59		21:00-21:59:59	14:00-14:59:59				
			14:00-14:59:59			16:00-16:59:59				
			15:00-15:59:59			18:00-18:59:59				
			17:00-17:59:59			19:00-19:59:59				
			19:00-19:59:59			21:00-21:59:59				
			20:00-20:59:59			22:00-22:59:59				
			21:00-21:59:59							
	19 abril 2009	2	10	2	4	8	1	3	0	30
		15:00-15:59:59	7:00-7:59:59	7:00-7:59:59	10:00-10:59:59	8:00-8:59:59	20:00-20:59:59	12:00-12:59:59		
		20:00-20:59:59	9:00-9:59:59	10:00-10:59:59	14:00-14:59:59	9:00-9:59:59		17:00-17:59:59		
			11:00-11:59:59		17:00-17:59:59	11:00-11:59:59		19:00-19:59:59		
			12:00-12:59:59		22:00-22:59:59	15:00-15:59:59				
			14:00-14:59:59			16:00-16:59:59				
			16:00-16:59:59			18:00-18:59:59				
			18:00-18:59:59			20:00-20:59:59				
			19:00-19:59:59			21:00-21:59:59				
			21:00-21:59:59							
			22:00-22:59:59							
	20 abril 2009	1	10	1	3	9	2	2	1	29
		21:00-21:59:59	7:00-7:59:59	11:00-11:59:59	10:00-10:59:59	7:00-7:59:59	9:00-9:59:59	12:00-12:59:59	19:00-19:59:59	
			8:00-8:59:59		14:00-14:59:59	8:00-8:59:59	16:00-16:59:59	18:00-18:59:59		
			9:00-9:59:59		22:00-22:59:59	10:00-10:59:59				
			11:00-11:59:59			12:00-12:59:59				
			14:00-14:59:59			15:00-15:59:59				
			15:00-15:59:59			17:00-17:59:59				
			16:00-16:59:59			19:00-19:59:59				
			18:00-18:59:59			20:00-20:59:59				
			20:00-20:59:59			22:00-22:59:59				
			21:00-21:59:59							

		2	10	2	4	8	1	2	1	30
	21 abril 2009	16:00- 16:59:59	7:00- 7:59:59	8:00- 8:59:59	7:00-7:59:59	9:00- 9:59:59	9:00- 9:59:59	14:00- 14:59:59	20:00- 20:59:59	
		21:00- 21:59:59	8:00- 8:59:59	11:00- 11:59:59	11:00-11:59:59	10:00- 10:59:59		18:00- 18:59:59		
			10:00- 10:59:59		15:00-15:59:59	12:00- 12:59:59				
			12:00- 12:59:59		18:00-18:59:59	16:00- 16:59:59				
			14:00- 14:59:59			17:00- 17:59:59				
			15:00- 15:59:59			19:00- 19:59:59				
			17:00- 17:59:59			21:00- 21:59:59				
			19:00- 19:59:59			22:00- 22:59:59				
			20:00- 20:59:59							
			22:00- 22:59:59							
	11 DIAS	19	112	17	40	93	16	23	8	328

ANEXO 2

**960 PROMOCIONALES NO TRANSMITIDOS EN EL ESTADO DE CAMPECHE
CORRESPONDIENTES A LA PAUTA LOCAL PARA LAS EMISORAS:
XHCAM-TV, XHGN-TV, XHCCT-TV y XHGE-TV.**

Emisora XHCAM-TV	Fecha	No. de promocionales por partido político								SUB-TOTAL POR DIA
		CONV	PAN	PNA	PRD	PRI	PSD	PT	PVEM	
	14 abril 2009	2	8	3	2	9	2	1	3	30
		7:00- 7:59:59	8:00- 8:59:59	11:00- 11:59:59	14:00- 14:59:59	7:00- 7:59:59	12:00- 12:59:59	20:00- 20:59:59	15:00- 15:59:59	
		9:00- 9:59:59	9:00- 9:59:59	16:00- 16:59:59	17:00- 17:59:59	8:00- 8:59:59	18:00- 18:59:59		21:00- 21:59:59	
			10:00- 10:59:59	18:00- 18:59:59		10:00- 10:59:59			22:00- 22:59:59	
			12:00- 12:59:59			11:00- 11:59:59				
			15:00- 15:59:59			14:00- 14:59:59				
			17:00- 17:59:59			16:00- 16:59:59				
			19:00- 19:59:59			19:00- 19:59:59				
			21:00- 21:59:59			20:00- 20:59:59				
						22:00- 22:59:59				
	15 abril 2009	2	8	3	2	9	2	2	2	30
		7:00- 7:59:59	8:00- 8:59:59	11:00- 11:59:59	15:00- 15:59:59	8:00- 8:59:59	12:00- 12:59:59	7:00- 7:59:59	15:00- 15:59:59	
		10:00- 10:59:59	9:00- 9:59:59	17:00- 17:59:59	17:00- 17:59:59	9:00- 9:59:59	18:00- 18:59:59	20:00- 20:59:59	21:00- 21:59:59	
			11:00- 11:59:59	19:00- 19:59:59		10:00- 10:59:59				
			14:00- 14:59:59			12:00- 12:59:59				
			16:00- 16:59:59			14:00- 14:59:59				
			18:00- 18:59:59			16:00- 16:59:59				
			20:00- 20:59:59			19:00- 19:59:59				
						21:00- 21:59:59				
						22:00- 22:59:59				

	16 abril 2009	2	8	3	2	9	2	2	2	30
		8:00- 8:59:59	9:00- 9:59:59	12:00- 12:59:59	15:00- 15:59:59	7:00- 7:59:59	14:00- 14:59:59	7:00- 7:59:59	16:00- 16:59:59	
		10:00- 10:59:59	10:00- 10:59:59	17:00- 17:59:59	18:00- 18:59:59	8:00- 8:59:59	19:00- 19:59:59	21:00- 21:59:59	22:00- 22:59:59	
			11:00- 11:59:59	19:00- 19:59:59		9:00- 9:59:59				
			14:00- 14:59:59			11:00- 11:59:59				
			16:00- 16:59:59			12:00- 12:59:59				
			18:00- 18:59:59			15:00- 15:59:59				
			20:00- 20:59:59			17:00- 17:59:59				
			22:00- 22:59:59			20:00- 20:59:59				
						21:00- 21:59:59				
	17 abril 2009	2	8	3	2	9	2	2	2	30
		8:00- 8:59:59	7:00- 7:59:59	12:00- 12:59:59	16:00- 16:59:59	7:00- 7:59:59	14:00- 14:59:59	8:00- 8:59:59	16:00- 16:59:59	
		11:00- 11:59:59	9:00- 9:59:59	18:00- 18:59:59	18:00- 18:59:59	9:00- 9:59:59	19:00- 19:59:59	21:00- 21:59:59	22:00- 22:59:59	
		10:00- 10:59:59	10:00- 10:59:59	10:00- 10:59:59		10:00- 10:59:59				
			12:00- 12:59:59			11:00- 11:59:59				
			15:00- 15:59:59			14:00- 14:59:59				
			17:00- 17:59:59			15:00- 15:59:59				
			19:00- 19:59:59			17:00- 17:59:59				
			21:00- 21:59:59			20:00- 20:59:59				
						21:00- 21:59:59				
	18 abril 2009	2	8	3	2	9	2	2	2	30
		9:00- 9:59:59	7:00- 7:59:59	14:00- 14:59:59	16:00- 16:59:59	8:00- 8:59:59	15:00- 15:59:59	8:00- 8:59:59	7:00- 7:59:59	
		11:00- 11:59:59	10:00- 10:59:59	18:00- 18:59:59	19:00- 19:59:59	9:00- 9:59:59	20:00- 20:59:59	22:00- 22:59:59	17:00- 17:59:59	
			11:00- 11:59:59	20:00- 20:59:59		10:00- 10:59:59				
			12:00- 12:59:59			12:00- 12:59:59				
			15:00- 15:59:59			14:00- 14:59:59				
			17:00- 17:59:59			16:00- 16:59:59				
			19:00- 19:59:59			18:00- 18:59:59				
			21:00- 21:59:59			21:00- 21:59:59				
						22:00- 22:59:59				
	19 abril 2009	2	8	3	2	9	2	2	2	30
		9:00- 9:59:59	8:00- 8:59:59	14:00- 14:59:59	17:00- 17:59:59	7:00- 7:59:59	15:00- 15:59:59	9:00- 9:59:59	7:00- 7:59:59	
		12:00- 12:59:59	10:00- 10:59:59	19:00- 19:59:59	19:00- 19:59:59	8:00- 8:59:59	20:00- 20:59:59	22:00- 22:59:59	17:00- 17:59:59	
			11:00- 11:59:59	21:00- 21:59:59		10:00- 10:59:59				
			14:00- 14:59:59			11:00- 11:59:59				
			16:00- 16:59:59			12:00- 12:59:59				
			18:00- 18:59:59			15:00- 15:59:59				
			20:00- 20:59:59			16:00- 16:59:59				
			22:00- 22:59:59			18:00- 18:59:59				
						21:00- 21:59:59				

	15 abril 2009	2	8	3	2	9	2	2	2	30
		7:00-7:59:59	8:00-8:59:59	11:00-11:59:59	15:00-15:59:59	8:00-8:59:59	12:00-12:59:59	7:00-7:59:59	15:00-15:59:59	
		10:00-10:59:59	9:00-9:59:59	17:00-17:59:59	17:00-17:59:59	9:00-9:59:59	18:00-18:59:59	20:00-20:59:59	21:00-21:59:59	
			11:00-11:59:59	19:00-19:59:59		10:00-10:59:59				
			14:00-14:59:59			12:00-12:59:59				
			16:00-16:59:59			14:00-14:59:59				
			18:00-18:59:59			16:00-16:59:59				
			20:00-20:59:59			19:00-19:59:59				
			22:00-22:59:59			21:00-21:59:59				
						22:00-22:59:59				
	16 abril 2009	2	8	3	2	9	2	2	2	30
		8:00-8:59:59	9:00-9:59:59	12:00-12:59:59	15:00-15:59:59	7:00-7:59:59	14:00-14:59:59	7:00-7:59:59	16:00-16:59:59	
		10:00-10:59:59	10:00-10:59:59	17:00-17:59:59	18:00-18:59:59	8:00-8:59:59	19:00-19:59:59	21:00-21:59:59	22:00-22:59:59	
			11:00-11:59:59	19:00-19:59:59		9:00-9:59:59				
			14:00-14:59:59			11:00-11:59:59				
			16:00-16:59:59			12:00-12:59:59				
			18:00-18:59:59			15:00-15:59:59				
			20:00-20:59:59			17:00-17:59:59				
			22:00-22:59:59			20:00-20:59:59				
						21:00-21:59:59				
	17 abril 2009	2	8	3	2	9	2	2	2	30
		8:00-8:59:59	7:00-7:59:59	12:00-12:59:59	16:00-16:59:59	7:00-7:59:59	14:00-14:59:59	8:00-8:59:59	16:00-16:59:59	
		11:00-11:59:59	9:00-9:59:59	18:00-18:59:59	18:00-18:59:59	9:00-9:59:59	19:00-19:59:59	21:00-21:59:59	22:00-22:59:59	
			10:00-10:59:59	20:00-20:59:59		10:00-10:59:59				
			12:00-12:59:59			11:00-11:59:59				
			15:00-15:59:59			14:00-14:59:59				
			17:00-17:59:59			15:00-15:59:59				
			19:00-19:59:59			17:00-17:59:59				
			21:00-21:59:59			20:00-20:59:59				
						22:00-22:59:59				

	18 abril 2009	2	8	3	2	9	2	2	2	30
		9:00-9:59:59	7:00-7:59:59	14:00-14:59:59	16:00-16:59:59	8:00-8:59:59	15:00-15:59:59	8:00-8:59:59	7:00-7:59:59	
		11:00-11:59:59	10:00-10:59:59	18:00-18:59:59	19:00-19:59:59	9:00-9:59:59	20:00-20:59:59	22:00-22:59:59	17:00-17:59:59	
			11:00-11:59:59	20:00-20:59:59		10:00-10:59:59				
			12:00-12:59:59			12:00-12:59:59				
			15:00-15:59:59			14:00-14:59:59				
			17:00-17:59:59			16:00-16:59:59				
			19:00-19:59:59			18:00-18:59:59				
			21:00-21:59:59			21:00-21:59:59				
						22:00-22:59:59				
	19 abril 2009	2	8	3	2	9	2	2	2	30
		9:00-9:59:59	8:00-8:59:59	14:00-14:59:59	17:00-17:59:59	7:00-7:59:59	15:00-15:59:59	9:00-9:59:59	7:00-7:59:59	
		12:00-12:59:59	10:00-10:59:59	19:00-19:59:59	19:00-19:59:59	8:00-8:59:59	20:00-20:59:59	22:00-22:59:59	17:00-17:59:59	
			11:00-11:59:59	21:00-21:59:59		10:00-10:59:59				
			14:00-14:59:59			11:00-11:59:59				
			16:00-16:59:59			12:00-12:59:59				
			18:00-18:59:59			15:00-15:59:59				
			20:00-20:59:59			16:00-16:59:59				
			22:00-22:59:59			18:00-18:59:59				
						20:00-20:59:59				
	20 abril 2009	2	8	3	2	9	2	2	2	30
		10:00-10:59:59	8:00-8:59:59	15:00-15:59:59	17:00-17:59:59	7:00-7:59:59	16:00-16:59:59	7:00-7:59:59	8:00-8:59:59	
		12:00-12:59:59	11:00-11:59:59	19:00-19:59:59	20:00-20:59:59	9:00-9:59:59	21:00-21:59:59	9:00-9:59:59	18:00-18:59:59	
			12:00-12:59:59	21:00-21:59:59		10:00-10:59:59				
			14:00-14:59:59			11:00-11:59:59				
			16:00-16:59:59			14:00-14:59:59				
			18:00-18:59:59			15:00-15:59:59				
			20:00-20:59:59			17:00-17:59:59				
			22:00-22:59:59			19:00-19:59:59				
						22:00-22:59:59				
	21 abril 2009	2	8	3	2	9	2	2	2	30
		10:00-10:59:59	7:00-7:59:59	15:00-15:59:59	18:00-18:59:59	8:00-8:59:59	16:00-16:59:59	7:00-7:59:59	8:00-8:59:59	
		14:00-14:59:59	9:00-9:59:59	20:00-20:59:59	20:00-20:59:59	9:00-9:59:59	21:00-21:59:59	10:00-10:59:59	18:00-18:59:59	
			11:00-11:59:59	22:00-22:59:59		11:00-11:59:59				
			12:00-12:59:59			12:00-12:59:59				
			15:00-15:59:59			14:00-14:59:59				
			17:00-17:59:59			16:00-16:59:59				
			19:00-19:59:59			17:00-17:59:59				
			21:00-21:59:59			19:00-19:59:59				
						22:00-22:59:59				
	TOTAL	16	64	24	16	72	16	15	17	240

Emisora XHCCT-TV	Fecha	No. de promocionales por partido político							SUB- TOTAL POR DIA
		CONV	PAN	PNA	PRD	PRI	PSD	PT	
	2	8	3	2	9	2	1	3	30
14 abril 2009	7:00-7:59:59	8:00-8:59:59	11:00-11:59:59	14:00-14:59:59	7:00-7:59:59	12:00-12:59:59	20:00-20:59:59	15:00-15:59:59	
	9:00-9:59:59	9:00-9:59:59	16:00-16:59:59	17:00-17:59:59	8:00-8:59:59	18:00-18:59:59		21:00-21:59:59	
		10:00-10:59:59	18:00-18:59:59		10:00-10:59:59			22:00-22:59:59	
		12:00-12:59:59			11:00-11:59:59				
		17:00-17:59:59			14:00-14:59:59				
		19:00-19:59:59			16:00-16:59:59				
		21:00-21:59:59			19:00-19:59:59				
					20:00-20:59:59				
					22:00-22:59:59				
	15 abril 2009	7:00-7:59:59	8:00-8:59:59	11:00-11:59:59	15:00-15:59:59	8:00-8:59:59	12:00-12:59:59	7:00-7:59:59	15:00-15:59:59
10:00-10:59:59		9:00-9:59:59	17:00-17:59:59	17:00-17:59:59	9:00-9:59:59	18:00-18:59:59	20:00-20:59:59	21:00-21:59:59	
		11:00-11:59:59	19:00-19:59:59		10:00-10:59:59				
		14:00-14:59:59			12:00-12:59:59				
		16:00-16:59:59			14:00-14:59:59				
		18:00-18:59:59			16:00-16:59:59				
		20:00-20:59:59			19:00-19:59:59				
		22:00-22:59:59			20:00-20:59:59				
					21:00-21:59:59				
					22:00-22:59:59				
16 abril 2009		8:00-8:59:59	9:00-9:59:59	12:00-12:59:59	15:00-15:59:59	7:00-7:59:59	14:00-14:59:59	7:00-7:59:59	16:00-16:59:59
	10:00-10:59:59	10:00-10:59:59	17:00-17:59:59	18:00-18:59:59	8:00-8:59:59	19:00-19:59:59	21:00-21:59:59	22:00-22:59:59	
		11:00-11:59:59	19:00-19:59:59		9:00-9:59:59				
		14:00-14:59:59			11:00-11:59:59				
		16:00-16:59:59			12:00-12:59:59				
		18:00-18:59:59			15:00-15:59:59				
		20:00-20:59:59			17:00-17:59:59				
		22:00-22:59:59			20:00-20:59:59				
					21:00-21:59:59				

	17 abril 2009	2	8	3	2	9	2	2	2	30
		8:00- 8:59:59	7:00- 7:59:59	12:00- 12:59:59	16:00- 16:59:59	7:00- 7:59:59	14:00- 14:59:59	8:00- 8:59:59	16:00- 16:59:59	
		11:00- 11:59:59	9:00- 9:59:59	18:00- 18:59:59	18:00- 18:59:59	9:00- 9:59:59	19:00- 19:59:59	21:00- 21:59:59	22:00- 22:59:59	
			10:00- 10:59:59	20:00- 20:59:59		10:00- 10:59:59				
			12:00- 12:59:59			11:00- 11:59:59				
			15:00- 15:59:59			14:00- 14:59:59				
			17:00- 17:59:59			15:00- 15:59:59				
			19:00- 19:59:59			17:00- 17:59:59				
			21:00- 21:59:59			20:00- 20:59:59				
						22:00- 22:59:59				
	18 abril 2009	2	8	3	2	9	2	2	2	30
		9:00- 9:59:59	7:00- 7:59:59	14:00- 14:59:59	16:00- 16:59:59	8:00- 8:59:59	15:00- 15:59:59	8:00- 8:59:59	7:00- 7:59:59	
		11:00- 11:59:59	10:00- 10:59:59	18:00- 18:59:59	19:00- 19:59:59	9:00- 9:59:59	20:00- 20:59:59	22:00- 22:59:59	17:00- 17:59:59	
			11:00- 11:59:59	20:00- 20:59:59		10:00- 10:59:59				
			12:00- 12:59:59			12:00- 12:59:59				
			15:00- 15:59:59			14:00- 14:59:59				
			17:00- 17:59:59			16:00- 16:59:59				
			19:00- 19:59:59			18:00- 18:59:59				
			21:00- 21:59:59			21:00- 21:59:59				
						22:00- 22:59:59				
	19 abril 2009	2	8	3	2	9	2	2	2	30
		9:00- 9:59:59	8:00- 8:59:59	14:00- 14:59:59	17:00- 17:59:59	7:00- 7:59:59	15:00- 15:59:59	9:00- 9:59:59	7:00- 7:59:59	
		12:00- 12:59:59	10:00- 10:59:59	19:00- 19:59:59	19:00- 19:59:59	8:00- 8:59:59	20:00- 20:59:59	22:00- 22:59:59	17:00- 17:59:59	
			11:00- 11:59:59	21:00- 21:59:59		10:00- 10:59:59				
			14:00- 14:59:59			11:00- 11:59:59				
			16:00- 16:59:59			12:00- 12:59:59				
			18:00- 18:59:59			15:00- 15:59:59				
			20:00- 20:59:59			16:00- 16:59:59				
			22:00- 22:59:59			18:00- 18:59:59				
						21:00- 21:59:59				
	20 abril 2009	2	8	3	2	9	2	2	2	30
		10:00- 10:59:59	8:00- 8:59:59	15:00- 15:59:59	17:00- 17:59:59	7:00- 7:59:59	16:00- 16:59:59	7:00- 7:59:59	8:00- 8:59:59	
		12:00- 12:59:59	11:00- 11:59:59	19:00- 19:59:59	20:00- 20:59:59	9:00- 9:59:59	21:00- 21:59:59	9:00- 9:59:59	18:00- 18:59:59	
			12:00- 12:59:59	21:00- 21:59:59		10:00- 10:59:59				
			14:00- 14:59:59			11:00- 11:59:59				
			16:00- 16:59:59			14:00- 14:59:59				
			18:00- 18:59:59			15:00- 15:59:59				
			20:00- 20:59:59			17:00- 17:59:59				
			22:00- 22:59:59			19:00- 19:59:59				
						22:00- 22:59:59				

	21 abril 2009	2	8	3	2	9	2	2	2	30
		10:00-10:59:59	7:00-7:59:59	15:00-15:59:59	18:00-18:59:59	8:00-8:59:59	16:00-16:59:59	7:00-7:59:59	8:00-8:59:59	
		14:00-14:59:59	9:00-9:59:59	20:00-20:59:59	20:00-20:59:59	9:00-9:59:59	21:00-21:59:59	10:00-10:59:59	18:00-18:59:59	
			11:00-11:59:59	22:00-22:59:59		11:00-11:59:59				
			12:00-12:59:59			12:00-12:59:59				
			15:00-15:59:59			14:00-14:59:59				
			17:00-17:59:59			16:00-16:59:59				
			19:00-19:59:59			17:00-17:59:59				
			21:00-21:59:59			19:00-19:59:59				
						22:00-22:59:59				
	TOTAL	16	64	24	16	72	16	15	17	240

Emisora XHGE -TV	Fecha	No. de promocionales por partido político								SUB-TOTAL POR DIA
		CONV	PAN	PNA	PRD	PRI	PSD	PT	PVEM	
	14 abril 2009	2	8	3	2	9	2	1	3	30
		7:00-7:59:59	8:00-8:59:59	11:00-11:59:59	14:00-14:59:59	7:00-7:59:59	12:00-12:59:59	20:00-20:59:59	15:00-15:59:59	
		9:00-9:59:59	9:00-9:59:59	16:00-16:59:59	17:00-17:59:59	8:00-8:59:59	18:00-18:59:59		21:00-21:59:59	
			10:00-10:59:59	18:00-18:59:59		10:00-10:59:59			22:00-22:59:59	
			12:00-12:59:59			11:00-11:59:59				
			15:00-15:59:59			14:00-14:59:59				
			17:00-17:59:59			16:00-16:59:59				
			19:00-19:59:59			19:00-19:59:59				
			21:00-21:59:59			20:00-20:59:59				
						22:00-22:59:59				
	15 abril 2009	2	8	3	2	9	2	2	2	30
		7:00-7:59:59	8:00-8:59:59	11:00-11:59:59	15:00-15:59:59	8:00-8:59:59	12:00-12:59:59	7:00-7:59:59	15:00-15:59:59	
		20:00-20:59:59	9:00-9:59:59	17:00-17:59:59	17:00-17:59:59	9:00-9:59:59	18:00-18:59:59	20:00-20:59:59	21:00-21:59:59	
			11:00-11:59:59	19:00-19:59:59		10:00-10:59:59				
			14:00-14:59:59			12:00-12:59:59				
			16:00-16:59:59			14:00-14:59:59				
			18:00-18:59:59			16:00-16:59:59				
			20:00-20:59:59			19:00-19:59:59				
			22:00-22:59:59			21:00-21:59:59				
						22:00-22:59:59				

	16 abril 2009	2	8	3	2	9	2	2	2	30
		8:00- 8:59:59	9:00- 9:59:59	12:00- 12:59:59	15:00- 15:59:59	7:00- 7:59:59	14:00- 14:59:59	7:00- 7:59:59	16:00- 16:59:59	
		10:00- 10:59:59	10:00- 10:59:59	17:00- 17:59:59	18:00- 18:59:59	8:00- 8:59:59	19:00- 19:59:59	21:00- 21:59:59	22:00- 22:59:59	
			11:00- 11:59:59	19:00- 19:59:59		9:00- 9:59:59				
			14:00- 14:59:59			11:00- 11:59:59				
			16:00- 16:59:59			12:00- 12:59:59				
			18:00- 18:59:59			15:00- 15:59:59				
			20:00- 20:59:59			17:00- 17:59:59				
			22:00- 22:59:59			20:00- 20:59:59				
						21:00- 21:59:59				
	17 abril 2009	2	8	3	2	9	2	2	2	30
		8:00- 8:59:59	7:00- 7:59:59	12:00- 12:59:59	16:00- 16:59:59	7:00- 7:59:59	14:00- 14:59:59	8:00- 8:59:59	16:00- 16:59:59	
		11:00- 11:59:59	9:00- 9:59:59	18:00- 18:59:59	18:00- 18:59:59	9:00- 9:59:59	19:00- 19:59:59	21:00- 21:59:59	22:00- 22:59:59	
			10:00- 10:59:59	20:00- 20:59:59		10:00- 10:59:59				
			12:00- 12:59:59			11:00- 11:59:59				
			15:00- 15:59:59			14:00- 14:59:59				
			17:00- 17:59:59			15:00- 15:59:59				
			19:00- 19:59:59			17:00- 17:59:59				
			21:00- 21:59:59			20:00- 20:59:59				
						22:00- 22:59:59				
	18 abril 2009	2	8	3	2	9	2	2	2	30
		9:00- 9:59:59	7:00- 7:59:59	14:00- 14:59:59	16:00- 16:59:59	8:00- 8:59:59	15:00- 15:59:59	8:00- 8:59:59	7:00- 7:59:59	
		11:00- 11:59:59	10:00- 10:59:59	18:00- 18:59:59	19:00- 19:59:59	9:00- 9:59:59	20:00- 20:59:59	22:00- 22:59:59	17:00- 17:59:59	
			11:00- 11:59:59	20:00- 20:59:59		10:00- 10:59:59				
			12:00- 12:59:59			12:00- 12:59:59				
			15:00- 15:59:59			14:00- 14:59:59				
			17:00- 17:59:59			16:00- 16:59:59				
			19:00- 19:59:59			18:00- 18:59:59				
			21:00- 21:59:59			21:00- 21:59:59				
						22:00- 22:59:59				
	19 abril 2009	2	8	3	2	9	2	2	2	30
		9:00- 9:59:59	8:00- 8:59:59	14:00- 14:59:59	17:00- 17:59:59	7:00- 7:59:59	15:00- 15:59:59	9:00- 9:59:59	7:00- 7:59:59	
		12:00- 12:59:59	10:00- 10:59:59	19:00- 19:59:59	19:00- 19:59:59	8:00- 8:59:59	20:00- 20:59:59	22:00- 22:59:59	17:00- 17:59:59	
			11:00- 11:59:59	21:00- 21:59:59		10:00- 10:59:59				
			14:00- 14:59:59			11:00- 11:59:59				
			16:00- 16:59:59			12:00- 12:59:59				
			18:00- 18:59:59			15:00- 15:59:59				
			20:00- 20:59:59			16:00- 16:59:59				
			22:00- 22:59:59			18:00- 18:59:59				
						21:00- 21:59:59				

**1136 PROMOCIONALES NO TRANSMITIDOS EN EL ESTADO DE NUEVO LEON
CORRESPONDIENTES A LA PAUTA LOCAL PARA LAS EMISORAS:
XHFN-TV y XHWX-TV.**

[illegible]

12 abril 2009	0	11	1	1	2	2	8	1	1	2	29
		7:00-7:59:59	8:00-8:59:59	21:00-21:59:59	10:00-10:59:59	11:00-11:59:59	8:00-8:59:59	17:00-17:59:59	18:00-18:59:59	21:00-21:59:59	
		9:00-9:59:59			15:00-15:59:59	20:00-20:59:59	9:00-9:59:59				
		10:00-10:59:59					11:00-11:59:59				
		12:00-12:59:59					12:00-12:59:59				
		14:00-14:59:59					15:00-15:59:59				
		14:00-14:59:59					16:00-16:59:59				
		16:00-16:59:59					18:00-18:59:59				
		17:00-17:59:59					19:00-19:59:59				
		19:00-19:59:59									
		20:00-20:59:59									
		22:00-22:59:59									
13 abril 2009	1	10	1	1	3	1	8	1	4	0	30
	14:00-14:59:59	8:00-8:59:59	9:00-9:59:59	22:00-22:59:59	7:00-7:59:59	11:00-11:59:59	7:00-7:59:59	17:00-17:59:59	12:00-12:59:59		
		9:00-9:59:59			10:00-10:59:59		8:00-8:59:59		19:00-19:59:59		
		11:00-11:59:59			16:00-16:59:59		10:00-10:59:59		20:00-20:59:59		
		12:00-12:59:59					14:00-14:59:59		22:00-22:59:59		
		15:00-15:59:59					15:00-15:59:59				
		16:00-16:59:59					17:00-17:59:59				
		18:00-18:59:59					18:00-18:59:59				
		19:00-19:59:59					20:00-20:59:59				
		21:00-21:59:59									
	22:00-22:59:59										
14 abril 2009	1	10	1	1	2	2	9	1	1	2	30
	15:00-15:59:59	7:00-7:59:59	9:00-9:59:59	22:00-22:59:59	11:00-11:59:59	12:00-12:59:59	7:00-7:59:59	18:00-18:59:59	19:00-19:59:59	8:00-8:59:59	
		8:00-8:59:59			16:00-16:59:59	21:00-21:59:59	9:00-9:59:59			22:00-22:59:59	
		10:00-10:59:59					10:00-10:59:59				
		11:00-11:59:59					12:00-12:59:59				
		14:00-14:59:59					14:00-14:59:59				
		15:00-15:59:59					16:00-16:59:59				
		17:00-17:59:59					17:00-17:59:59				
		18:00-18:59:59					19:00-19:59:59				
		20:00-20:59:59					20:00-20:59:59				
	21:00-21:59:59										
15 abril 2009	0	11	1	0	3	1	8	1	3	2	30
		7:00-7:59:59	10:00-10:59:59		7:00-7:59:59	12:00-12:59:59	8:00-8:59:59	18:00-18:59:59	14:00-14:59:59	8:00-8:59:59	
		9:00-9:59:59			11:00-11:59:59		9:00-9:59:59		20:00-20:59:59	22:00-22:59:59	
		10:00-10:59:59			17:00-17:59:59		11:00-11:59:59		21:00-21:59:59		
		12:00-12:59:59					15:00-15:59:59				
		14:00-14:59:59					16:00-16:59:59				
		15:00-15:59:59					18:00-18:59:59				
		16:00-16:59:59					19:00-19:59:59				
		17:00-17:59:59					21:00-21:59:59				
		19:00-19:59:59									
		20:00-20:59:59									
		22:00-22:59:59									

[illegible]

2009	9 abril 2009	0	11	0	1	3	1	8	1	3	2	30
			7:00-7:59:59		20:00-20:59:59	7:00-7:59:59	9:00-9:59:59	8:00-8:59:59	15:00-15:59:59	10:00-10:59:59	19:00-19:59:59	
			9:00-9:59:59			8:00-8:59:59		11:00-11:59:59		17:00-17:59:59	21:00-21:59:59	
			10:00-10:59:59			14:00-14:59:59		12:00-12:59:59		18:00-18:59:59		
			11:00-11:59:59					15:00-15:59:59				
			12:00-12:59:59					16:00-16:59:59				
			14:00-14:59:59					18:00-18:59:59				
			16:00-16:59:59					21:00-21:59:59				
			17:00-17:59:59					22:00-22:59:59				
			19:00-19:59:59									
			20:00-20:59:59									
			22:00-22:59:59									
	10abril 2009	1	10	1	1	2	2	9	1	1	2	30
		12:00-12:59:59	8:00-8:59:59	7:00-7:59:59	20:00-20:59:59	9:00-9:59:59	10:00-10:59:59	7:00-7:59:59	16:00-16:59:59	17:00-17:59:59	20:00-20:59:59	
			9:00-9:59:59			14:00-14:59:59	19:00-19:59:59	8:00-8:59:59			22:00-22:59:59	
			11:00-11:59:59					10:00-10:59:59				
			12:00-12:59:59					11:00-11:59:59				
			15:00-15:59:59					14:00-14:59:59				
			16:00-16:59:59					15:00-15:59:59				
			18:00-18:59:59					17:00-17:59:59				
			19:00-19:59:59					18:00-18:59:59				
			21:00-21:59:59					21:00-21:59:59				
		22:00-22:59:59										
	11 abril 2009	1	10	1	0	3	1	8	1	3	2	30
		12:00-12:59:59	7:00-7:59:59	8:00-8:59:59		9:00-9:59:59	10:00-10:59:59	7:00-7:59:59	16:00-16:59:59	11:00-11:59:59	20:00-20:59:59	
			8:00-8:59:59			15:00-15:59:59		9:00-9:59:59		18:00-18:59:59	22:00-22:59:59	
			10:00-10:59:59			21:00-21:59:59		12:00-12:59:59		19:00-19:59:59		
			11:00-11:59:59					14:00-14:59:59				
			14:00-14:59:59					16:00-16:59:59				
			15:00-15:59:59					17:00-17:59:59				
			17:00-17:59:59					19:00-19:59:59				
			18:00-18:59:59					22:00-22:59:59				
			20:00-20:59:59									
		21:00-21:59:59										
	12 abril 2009	0	11	1	1	2	2	8	1	1	2	29
			7:00-7:59:59	8:00-8:59:59	21:00-21:59:59	10:00-10:59:59	11:00-11:59:59	8:00-8:59:59	17:00-17:59:59	18:00-18:59:59	7:00-7:59:59	
		9:00-9:59:59			15:00-15:59:59	20:00-20:59:59	9:00-9:59:59			21:00-21:59:59		
		10:00-10:59:59					11:00-11:59:59					
		12:00-12:59:59					12:00-12:59:59					
		14:00-14:59:59					15:00-15:59:59					
		14:00-14:59:59					16:00-16:59:59					
		16:00-16:59:59					18:00-18:59:59					
		17:00-17:59:59					19:00-19:59:59					
		19:00-19:59:59										
		20:00-20:59:59										
		22:00-22:59:59										

Cronograma de actividades	13 abril 2009	1	10	1	1	3	1	8	1	4	0	30
		14:00- 14:59:59	8:00- 8:59:59	9:00- 9:59:59	22:00- 22:59:59	7:00- 7:59:59	11:00- 11:59:59	7:00- 7:59:59	17:00- 17:59:59	12:00- 12:59:59		
			9:00- 9:59:59			10:00- 10:59:59		8:00- 8:59:59		19:00- 19:59:59		
			11:00- 11:59:59			16:00- 16:59:59		10:00- 10:59:59		21:00- 21:59:59		
			12:00- 12:59:59					14:00- 14:59:59		20:00- 20:59:59		
			15:00- 15:59:59					15:00- 15:59:59		21:00- 21:59:5		
			16:00- 16:59:59					17:00- 17:59:59				
			18:00- 18:59:59					18:00- 18:59:59				
			19:00- 19:59:59					20:00- 20:59:59				
			21:00- 21:59:59									
		22:00- 22:59:59										
	14 abril 2009	1	10	1	1	2	2	9	1	1	2	30
		15:00- 15:59:59	7:00- 7:59:59	9:00- 9:59:59	22:00- 22:59:59	11:00- 11:59:59	12:00- 12:59:59	7:00- 7:59:59	18:00- 18:59:59	19:00- 19:59:59	8:00- 8:59:59	
			8:00- 8:59:59			16:00- 16:59:59	21:00- 21:59:59	9:00- 9:59:59			22:00- 22:59:59	
			10:00- 10:59:59					10:00- 10:59:59				
			11:00- 11:59:59					12:00- 12:59:59				
			14:00- 14:59:59					14:00- 14:59:59				
			15:00- 15:59:59					16:00- 16:59:59				
			17:00- 17:59:59					17:00- 17:59:59				
			18:00- 18:59:59					19:00- 19:59:59				
			20:00- 20:59:59					20:00- 20:59:59				
		21:00- 21:59:59										
	15 abril 2009	0	11	1	0	3	1	8	1	3	2	30
			7:00- 7:59:59	10:00- 10:59:59		7:00- 7:59:59	12:00- 12:59:59	8:00- 8:59:59	18:00- 18:59:59	14:00- 14:59:59	8:00- 8:59:59	
			9:00- 9:59:59			11:00- 11:59:59		9:00- 9:59:59		20:00- 20:59:59	22:00- 22:59:59	
			10:00- 10:59:59			17:00- 17:59:59		11:00- 11:59:59		21:00- 21:59:59		
			12:00- 12:59:59					15:00- 15:59:59				
			14:00- 14:59:59					16:00- 16:59:59				
			15:00- 15:59:59					18:00- 18:59:59				
			16:00- 16:59:59					19:00- 19:59:59				
			17:00- 17:59:59					21:00- 21:59:59				
			19:00- 19:59:59									
			20:00- 20:59:59									
			22:00- 22:59:59									
	16 abril 2009	1	10	1	1	2	2	9	1	1	2	30
		16:00- 16:59:59	8:00- 8:59:59	10:00- 10:59:59	7:00- 7:59:59	12:00- 12:59:59	14:00- 14:59:59	8:00- 8:59:59	19:00- 19:59:59	20:00- 20:59:59	7:00- 7:59:59	
		9:00- 9:59:59			17:00- 17:59:59	22:00- 22:59:59	10:00- 10:59:59			9:00- 9:59:59		
		11:00- 11:59:59					11:00- 11:59:59					
		12:00- 12:59:59					14:00- 14:59:59					
		15:00- 15:59:59					15:00- 15:59:59					
		16:00- 16:59:59					17:00- 17:59:59					
		18:00- 18:59:59					18:00- 18:59:59					
		19:00- 19:59:59					20:00- 20:59:59					
		21:00- 21:59:59					21:00- 21:59:59					
	22:00- 22:59:59											

17 abril 2009	1	10	1	1	2	1	8	1	3	2	30
	16:00- 16:59:59	7:00- 7:59:59	11:00- 11:59:59	8:00- 8:59:59	12:00- 12:59:59	14:00- 14:59:59	9:00- 9:59:59	19:00- 19:59:59	15:00- 15:59:59	7:00- 7:59:59	
		8:00- 8:59:59			18:00- 18:59:59		10:00- 10:59:59		21:00- 21:59:59	9:00- 9:59:59	
		10:00- 10:59:59					12:00- 12:59:59		22:00- 22:59:59		
		11:00- 11:59:59					16:00- 16:59:59				
		14:00- 14:59:59					17:00- 17:59:59				
		15:00- 15:59:59					18:00- 19:59:59				
		17:00- 17:59:59					20:00- 20:59:59				
		18:00- 18:59:59					22:00- 22:59:59				
		20:00- 20:59:59									
		21:00- 21:59:59									
	18 abril 2009	0	11	1	1	2	2	9	1	1	2
		7:00- 7:59:59	11:00- 11:59:59	8:00- 8:59:59	14:00- 14:59:59	7:00- 7:59:59	9:00- 9:59:59	20:00- 20:59:59	21:00- 21:59:59	8:00- 8:59:59	
		9:00- 9:59:59			18:00- 18:59:59	15:00- 15:59:59	11:00- 11:59:59			10:00- 10:59:59	
		10:00- 10:59:59					12:00- 12:59:59				
		12:00- 12:59:59					15:00- 15:59:59				
		14:00- 14:59:59					16:00- 16:59:59				
		16:00- 16:59:59					18:00- 18:59:59				
		17:00- 17:59:59					19:00- 19:59:59				
		17:00- 17:59:59					21:00- 21:59:59				
		19:00- 19:59:59					22:00- 22:59:59				
		20:00- 20:59:59									
		22:00- 22:59:59									
19 abril 2009	1	10	1	1	3	1	8	1	3	1	30
	17:00- 17:59:59	8:00- 8:59:59	12:00- 12:59:59	9:00- 9:59:59	10:00- 10:59:59	15:00- 15:59:59	7:00- 7:59:59	20:00- 20:59:59	7:00- 7:59:59	8:00- 8:59:59	
		9:00- 9:59:59			14:00- 14:59:59		10:00- 10:59:59		16:00- 16:59:59		
		11:00- 11:59:59			19:00- 19:59:59		11:00- 11:59:59		22:00- 22:59:59		
		12:00- 12:59:59					14:00- 14:59:59				
		15:00- 15:59:59					17:00- 17:59:59				
		16:00- 16:59:59					18:00- 18:59:59				
		18:00- 18:59:59					20:00- 20:59:59				
		19:00- 19:59:59					21:00- 21:59:59				
		21:00- 21:59:59									
		22:00- 22:59:59									
	20 abril 2009	1	10	0	0	4	2	9	1	1	2
18:00- 18:59:59		7:00- 7:59:59			9:00- 9:59:59	8:00- 8:59:59	7:00- 7:59:59	21:00- 21:59:59	22:00- 22:59:59	9:00- 9:59:59	
		8:00- 8:59:59			12:00- 12:59:59	16:00- 16:59:59	10:00- 10:59:59			11:00- 11:59:59	
		10:00- 10:59:59			15:00- 15:59:59		12:00- 12:59:59				
		11:00- 11:59:59			19:00- 19:59:59		14:00- 14:59:59				
		14:00- 14:59:59					16:00- 16:59:59				
		15:00- 15:59:59					17:00- 17:59:59				
		17:00- 17:59:59					19:00- 19:59:59				
		18:00- 18:59:59					20:00- 20:59:59				
		20:00- 20:59:59					22:00- 22:59:59				
		22:00- 22:59:59									
21 abril 2009		0	11	1	1	2	1	8	1	4	1
		7:00- 7:59:59	14:00- 14:59:59	10:00- 10:59:59	15:00- 15:59:59	16:00- 16:59:59	8:00- 8:59:59	21:00- 21:59:59	7:00- 7:59:59	11:00- 11:59:59	
		9:00- 9:59:59			20:00- 20:59:59		11:00- 11:59:59		8:00- 8:59:59		
		10:00- 10:59:59					12:00- 12:59:59		9:00- 9:59:59		
		12:00- 12:59:59					15:00- 15:59:59		17:00- 17:59:59		
		14:00- 14:59:59					18:00- 18:59:59				
		16:00- 16:59:59					19:00- 19:59:59				
		17:00- 17:59:59					21:00- 21:59:59				
		18:00- 18:59:59					22:00- 22:59:59				
		19:00- 19:59:59									
		20:00- 20:59:59									
		22:00- 22:59:59									
TOTAL	12	197	16	14	49	28	159	19	43	31	568

		1	11	2	1	3	7	1	2	2	30
		8:00-8:59:59	8:00-8:59:59	10:00-10:59:59	12:00-12:59:59	7:00-7:59:59	7:00-7:59:59	17:00-17:59:59	14:00-14:59:59	15:00-15:59:59	
19 abril 2009			9:00-9:59:59	17:00-17:59:59		10:00-10:59:59	9:00-9:59:59		21:00-21:59:59	22:00-22:59:59	
			11:00-11:59:59			14:00-14:59:59	11:00-11:59:59				
			12:00-12:59:59				16:00-16:59:59				
			15:00-15:59:59				18:00-18:59:59				
			16:00-16:59:59				19:00-19:59:59				
			18:00-18:59:59				20:00-20:59:59				
			19:00-19:59:59								
			20:00-20:59:59								
			21:00-21:59:59								
			22:00-22:59:59								
20-abril 2009		1	11	2	2	4	6	1	2	1	30
		9:00-9:59:59	7:00-7:59:59	11:00-11:59:59	12:00-12:59:59	8:00-8:59:59	7:00-7:59:59	17:00-17:59:59	14:00-14:59:59	16:00-16:59:59	
			8:00-8:59:59	18:00-18:59:59	19:00-19:59:59	11:00-11:59:59	9:00-9:59:59		22:00-22:59:59		
			10:00-10:59:59			15:00-15:59:59	12:00-12:59:59				
			11:00-11:59:59			20:00-20:59:59	16:00-16:59:59				
			14:00-14:59:59				19:00-19:59:59				
			15:00-15:59:59				21:00-21:59:59				
			17:00-17:59:59								
			18:00-18:59:59								
			20:00-20:59:59								
			21:00-21:59:59								
			22:00-22:59:59								
21 abril 2009		1	10	2	2	4	6	1	2	2	30
		9:00-9:59:59	7:00-7:59:59	11:00-11:59:59	14:00-14:59:59	8:00-8:59:59	8:00-8:59:59	18:00-18:59:59	15:00-15:59:59	7:00-7:59:59	
			9:00-9:59:59	18:00-18:59:59	20:00-20:59:59	11:00-11:59:59	10:00-10:59:59		22:00-22:59:59	16:00-16:59:59	
			10:00-10:59:59			15:00-15:59:59	12:00-12:59:59				
			12:00-12:59:59			21:00-21:59:59	17:00-17:59:59				
			14:00-14:59:59				19:00-19:59:59				
			16:00-16:59:59				21:00-21:59:59				
			17:00-17:59:59								
			19:00-19:59:59								
			20:00-20:59:59								
			22:00-22:59:59								
7 DIAS		7	75	13	11	26	45	7	13	13	210

Emisora XHDD-TV	Fecha	No. de promocionales por partido político									SUB-TOTAL POR DIA
		PC	PAN	PCP	PNA	PRD	PRI	PSD	PT	PVEM	
	1	11	1	1	4	7	1	2	2	30	
15 abril 2009	22:00- 22:59:59	7:00-7:59:59	15:00- 15:59:59	10:00- 10:59:59	8:00-8:59:59	7:00-7:59:59	15:00- 15:59:59	11:00- 11:59:59	12:00- 12:59:59		
		8:00-8:59:59			11:00- 11:59:59	9:00-9:59:59		19:00- 19:59:59	20:00- 20:59:59		
		9:00-9:59:59			18:00- 18:59:59	14:00- 14:59:59					
		10:00- 10:59:59			21:00- 21:59:59	16:00- 16:59:59					
		12:00- 12:59:59				17:00- 17:59:59					
		14:00- 14:59:59				18:00- 18:59:59					
		16:00- 16:59:59				21:00- 21:59:59					
		17:00- 17:59:59									
		19:00- 19:59:59									
		20:00- 20:59:59									
		22:00- 22:59:59									

	16 abril 2009	1	11	2	1	3	7	1	2	2	30
		7:00-7:59:59	8:00-8:59:59	8:00-8:59:59	10:00-10:59:59	9:00-9:59:59	7:00-7:59:59	15:00-15:59:59	11:00-11:59:59	14:00-14:59:59	
			9:00-9:59:59	16:00-16:59:59		12:00-12:59:59	10:00-10:59:59		20:00-20:59:59	20:00-20:59:59	
			11:00-11:59:59			22:00-22:59:59	14:00-14:59:59				
			12:00-12:59:59				17:00-17:59:59				
			15:00-15:59:59				17:00-17:59:59				
			16:00-16:59:59				19:00-19:59:59				
			18:00-18:59:59				21:00-21:59:59				
			18:00-18:59:59								
			19:00-19:59:59								
			21:00-21:59:59								
			22:00-22:59:59								
	17 abril 2009	1	11	2	2	4	6	1	1	2	30
		7:00-7:59:59	7:00-7:59:59	9:00-9:59:59	11:00-11:59:59	9:00-9:59:59	8:00-8:59:59	16:00-16:59:59	12:00-12:59:59	14:00-14:59:59	
			8:00-8:59:59	16:00-16:59:59	18:00-18:59:59	12:00-12:59:59	10:00-10:59:59			21:00-21:59:59	
			10:00-10:59:59			19:00-19:59:59	15:00-15:59:59				
			11:00-11:59:59			22:00-22:59:59	17:00-17:59:59				
			14:00-14:59:59				19:00-19:59:59				
			15:00-15:59:59				22:00-22:59:59				
			17:00-17:59:59								
			18:00-18:59:59								
			20:00-20:59:59								
			20:00-20:59:59								
			21:00-21:59:59								
	18 abril 2009	1	10	2	2	4	6	1	2	2	30
		8:00-8:59:59	7:00-7:59:59	9:00-9:59:59	11:00-11:59:59	7:00-7:59:59	8:00-8:59:59	16:00-16:59:59	12:00-12:59:59	15:00-15:59:59	
			9:00-9:59:59	17:00-17:59:59	18:00-18:59:59	10:00-10:59:59	11:00-11:59:59		21:00-21:59:59	21:00-21:59:59	
			10:00-10:59:59			14:00-14:59:59	15:00-15:59:59				
			12:00-12:59:59			19:00-19:59:59	18:00-18:59:59				
			14:00-14:59:59				20:00-20:59:59				
			16:00-16:59:59				22:00-22:59:59				
			17:00-17:59:59								
			19:00-19:59:59								
			20:00-20:59:59								
			22:00-22:59:59								
	19 abril 2009	1	11	2	1	3	7	1	2	2	30
		8:00-8:59:59	8:00-8:59:59	10:00-10:59:59	12:00-12:59:59	7:00-7:59:59	7:00-7:59:59	17:00-17:59:59	14:00-14:59:59	15:00-15:59:59	
			9:00-9:59:59	17:00-17:59:59		10:00-10:59:59	9:00-9:59:59		21:00-21:59:59	22:00-22:59:59	
			11:00-11:59:59			14:00-14:59:59	11:00-11:59:59				
			12:00-12:59:59				16:00-16:59:59				
			15:00-15:59:59				18:00-18:59:59				
			16:00-16:59:59				19:00-19:59:59				
			18:00-18:59:59				20:00-20:59:59				
			19:00-19:59:59								
			20:00-20:59:59								
			21:00-21:59:59								
			22:00-22:59:59								

		1	11	2	2	4	6	1	2	1	30
		9:00-9:59:59	7:00-7:59:59	10:00-10:59:59	12:00-12:59:59	8:00-8:59:59	7:00-7:59:59	17:00-17:59:59	14:00-14:59:59	16:00-16:59:59	
20-abril 2009			8:00-8:59:59	18:00-18:59:59	19:00-19:59:59	11:00-11:59:59	9:00-9:59:59		22:00-22:59:59		
			10:00-10:59:59			15:00-15:59:59	12:00-12:59:59				
			11:00-11:59:59			20:00-20:59:59	16:00-16:59:59				
			14:00-14:59:59				19:00-19:59:59				
			15:00-15:59:59				21:00-21:59:59				
			17:00-17:59:59								
			18:00-18:59:59								
			20:00-20:59:59								
			21:00-21:59:59								
			22:00-22:59:59								
21-abril 2009		1	10	2	2	4	6	1	2	2	30
		9:00-9:59:59	7:00-7:59:59	11:00-11:59:59	14:00-14:59:59	8:00-8:59:59	8:00-8:59:59	18:00-18:59:59	15:00-15:59:59	7:00-7:59:59	
			9:00-9:59:59	18:00-18:59:59	20:00-20:59:59	11:00-11:59:59	10:00-10:59:59		22:00-22:59:59	16:00-16:59:59	
			10:00-10:59:59			15:00-15:59:59	12:00-12:59:59				
			12:00-12:59:59			21:00-21:59:59	17:00-17:59:59				
			14:00-14:59:59				19:00-19:59:59				
			16:00-16:59:59				21:00-21:59:59				
			17:00-17:59:59								
			19:00-19:59:59								
			20:00-20:59:59								
			22:00-22:59:59								
7 DÍAS		7	75	13	11	26	45	7	13	13	210

Emisora XHTAZ-TV	Fecha	No. de promocionales por partido político									SUB-TOTAL POR DIA
		PC	PAN	PCP	PNA	PRD	PRI	PSD	PT	PVEM	
		1	11	1	1	4	7	1	2	2	
15-abril 2009		22:00-22:59:59	7:00-7:59:59	15:00-15:59:59	10:00-10:59:59	8:00-8:59:59	7:00-7:59:59	15:00-15:59:59	11:00-11:59:59	12:00-12:59:59	
			8:00-8:59:59			11:00-11:59:59	9:00-9:59:59		19:00-19:59:59	20:00-20:59:59	
			9:00-9:59:59			18:00-18:59:59	14:00-14:59:59				
			10:00-10:59:59			21:00-21:59:59	16:00-16:59:59				
			12:00-12:59:59				17:00-17:59:59				
			14:00-14:59:59				18:00-18:59:59				
			16:00-16:59:59				21:00-21:59:59				
			17:00-17:59:59								
			19:00-19:59:59								
			20:00-20:59:59								
			22:00-22:59:59								
16-abril 2009		1	11	2	1	3	7	1	2	2	30
		7:00-7:59:59	8:00-8:59:59	8:00-8:59:59	10:00-10:59:59	9:00-9:59:59	7:00-7:59:59	15:00-15:59:59	11:00-11:59:59	14:00-14:59:59	
			9:00-9:59:59	16:00-16:59:59		12:00-12:59:59	10:00-10:59:59		20:00-20:59:59	20:00-20:59:59	
			11:00-11:59:59			22:00-22:59:59	14:00-14:59:59				
			12:00-12:59:59				17:00-17:59:59				
			15:00-15:59:59				17:00-17:59:59				
			16:00-16:59:59				19:00-19:59:59				
			18:00-18:59:59				21:00-21:59:59				
			18:00-18:59:59								
			19:00-19:59:59								
			21:00-21:59:59								
			22:00-22:59:59								

	17 abril 2009	1	11	2	2	4	6	1	1	2	30
		7:00-7:59:59	7:00-7:59:59	9:00-9:59:59	11:00-11:59:59	9:00-9:59:59	8:00-8:59:59	16:00-16:59:59	12:00-12:59:59	14:00-14:59:59	
			8:00-8:59:59	16:00-16:59:59	18:00-18:59:59	12:00-12:59:59	10:00-10:59:59			21:00-21:59:59	
			10:00-10:59:59			19:00-19:59:59	15:00-15:59:59				
			11:00-11:59:59			22:00-22:59:59	17:00-17:59:59				
			14:00-14:59:59				19:00-19:59:59				
			15:00-15:59:59				22:00-22:59:59				
			17:00-17:59:59								
			18:00-18:59:59								
			20:00-20:59:59								
			20:00-20:59:59								
			21:00-21:59:59								
	18 abril 2009	1	10	2	2	4	6	1	2	2	30
		8:00-8:59:59	7:00-7:59:59	9:00-9:59:59	11:00-11:59:59	8:00-8:59:59	8:00-8:59:59	16:00-16:59:59	12:00-12:59:59	15:00-15:59:59	
			9:00-9:59:59	11:00-11:59:59	18:00-18:59:59	10:00-10:59:59	11:00-11:59:59		21:00-21:59:59	21:00-21:59:59	
			10:00-10:59:59			14:00-14:59:59	15:00-15:59:59				
			12:00-12:59:59			19:00-19:59:59	18:00-18:59:59				
			14:00-14:59:59				20:00-20:59:59				
			16:00-16:59:59				22:00-22:59:59				
			17:00-17:59:59								
			19:00-19:59:59								
			20:00-20:59:59								
			22:00-22:59:59								
	19 abril 2009	1	11	2	1	3	7	1	2	2	30
		8:00-8:59:59	8:00-8:59:59	10:00-10:59:59	12:00-12:59:59	7:00-7:59:59	7:00-7:59:59	17:00-17:59:59	14:00-14:59:59	15:00-15:59:59	
			9:00-9:59:59	17:00-17:59:59		10:00-10:59:59	9:00-9:59:59		21:00-21:59:59	22:00-22:59:59	
			11:00-11:59:59			14:00-14:59:59	11:00-11:59:59				
			12:00-12:59:59				16:00-16:59:59				
			15:00-15:59:59				18:00-18:59:59				
			16:00-16:59:59				19:00-19:59:59				
			18:00-18:59:59				20:00-20:59:59				
			19:00-19:59:59								
			20:00-20:59:59								
			21:00-21:59:59								
			22:00-22:59:59								
	20-abril 2009	1	11	2	2	4	6	1	2	1	30
		9:00-9:59:59	7:00-7:59:59	10:00-10:59:59	12:00-12:59:59	8:00-8:59:59	7:00-7:59:59	17:00-17:59:59	14:00-14:59:59	16:00-16:59:59	
			8:00-8:59:59	18:00-18:59:59	19:00-19:59:59	11:00-11:59:59	9:00-9:59:59		22:00-22:59:59		
			10:00-10:59:59			15:00-15:59:59	12:00-12:59:59				
			11:00-11:59:59			20:00-20:59:59	16:00-16:59:59				
			14:00-14:59:59				19:00-19:59:59				
			15:00-15:59:59				21:00-21:59:59				
			17:00-17:59:59								
			18:00-18:59:59								
			20:00-20:59:59								
			21:00-21:59:59								
			22:00-22:59:59								

7 DIAS	18 abril 2009	1	10	2	2	4	6	1	2	2	30
		8:00-8:59:59	7:00-7:59:59	9:00-9:59:59	11:00-11:59:59	7:00-7:59:59	8:00-8:59:59	16:00-16:59:59	12:00-12:59:59	15:00-15:59:59	
			9:00-9:59:59	17:00-17:59:59	18:00-18:59:59	10:00-10:59:59	11:00-11:59:59		21:00-21:59:59	21:00-21:59:59	
			10:00-10:59:59			14:00-14:59:59	15:00-15:59:59				
			12:00-12:59:59			19:00-19:59:59	18:00-18:59:59				
			14:00-14:59:59				20:00-20:59:59				
			16:00-16:59:59				22:00-22:59:59				
			17:00-17:59:59								
			19:00-19:59:59								
			20:00-20:59:59								
		22:00-22:59:59									
	19 abril 2009	1	11	2	1	3	7	1	2	2	30
		8:00-8:59:59	8:00-8:59:59	10:00-10:59:59	12:00-12:59:59	7:00-7:59:59	7:00-7:59:59	17:00-17:59:59	14:00-14:59:59	15:00-15:59:59	
			9:00-9:59:59	17:00-17:59:59		10:00-10:59:59	9:00-9:59:59		21:00-21:59:59	22:00-22:59:59	
			11:00-11:59:59			14:00-14:59:59	11:00-11:59:59				
			12:00-12:59:59				16:00-16:59:59				
			15:00-15:59:59				18:00-18:59:59				
			16:00-16:59:59				19:00-19:59:59				
			18:00-18:59:59				20:00-20:59:59				
			19:00-19:59:59								
			20:00-20:59:59								
			21:00-21:59:59								
			22:00-22:59:59								
	20-abril 2009	1	11	2	2	4	6	1	2	1	30
		9:00-9:59:59	7:00-7:59:59	10:00-10:59:59	12:00-12:59:59	8:00-8:59:59	7:00-7:59:59	17:00-17:59:59	14:00-14:59:59	16:00-16:59:59	
			8:00-8:59:59	18:00-18:59:59	19:00-19:59:59	11:00-11:59:59	9:00-9:59:59		22:00-22:59:59		
			10:00-10:59:59			15:00-15:59:59	12:00-12:59:59				
			11:00-11:59:59			20:00-20:59:59	16:00-16:59:59				
			14:00-14:59:59				19:00-19:59:59				
			15:00-15:59:59				21:00-21:59:59				
			17:00-17:59:59								
			18:00-18:59:59								
			20:00-20:59:59								
			21:00-21:59:59								
		22:00-22:59:59									
	21 abril 2009	1	10	2	2	4	6	1	2	2	30
9:00-9:59:59		7:00-7:59:59	11:00-11:59:59	14:00-14:59:59	8:00-8:59:59	8:00-8:59:59	8:00-8:59:59	15:00-15:59:59	7:00-7:59:59		
		9:00-9:59:59	18:00-18:59:59	22:00-22:59:59	11:00-11:59:59	10:00-10:59:59		22:00-22:59:59	16:00-16:59:59		
		10:00-10:59:59			15:00-15:59:59	12:00-12:59:59					
		12:00-12:59:59			21:00-21:59:59	17:00-17:59:59					
		14:00-14:59:59				19:00-19:59:5921:00-21:59:59					
		16:00-16:59:59									
		17:00-17:59:59									
		19:00-19:59:59									
		20:00-20:59:59									
	22:00-22:59:59										
7 DIAS	7	75	13	11	26	45	7	13	13	210	

Emisora XHTZL-TV	Fecha	No. de promocionales por partido político									SUB-TOTAL
		PC	PAN	PCP	PNA	PRD	PRI	PSD	PT	PVEM	POR DIA
	1	11	1	1	4	7	1	2	2	30	
15 abril 2009	22:00- 22:59:59	7:00-7:59:59	15:00- 15:59:59	10:00- 10:59:59	8:00-8:59:59	7:00-7:59:59	15:00- 15:59:59	11:00- 11:59:59	12:00- 12:59:59		
		8:00-8:59:59			11:00- 11:59:59	9:00-9:59:59		19:00- 19:59:59	20:00- 20:59:59		
		9:00-9:59:59			18:00- 18:59:59	14:00- 14:59:59					
		10:00- 10:59:59			21:00- 21:59:59	16:00- 16:59:59					
		12:00- 12:59:59				17:00- 17:59:59					
		14:00- 14:59:59				18:00- 18:59:59					
		16:00- 16:59:59				21:00- 21:59:59					
		17:00- 17:59:59									
		19:00- 19:59:59									
		20:00- 20:59:59									
		21:00- 21:59:59									
16 abril 2009	1	11	2	1	3	7	1	2	2	30	
	7:00-7:59:59	8:00-8:59:59	8:00-8:59:59	10:00- 10:59:59	7:00-7:59:59	7:00-7:59:59	15:00- 15:59:59	11:00- 11:59:59	14:00- 14:59:59		
		9:00-9:59:59	16:00- 16:59:59		9:00-9:59:59	10:00- 10:59:59		20:00- 20:59:59	20:00- 20:59:59		
		11:00- 11:59:59			12:00- 12:59:59	14:00- 14:59:59					
		12:00- 12:59:59				17:00- 17:59:59					
		15:00- 15:59:59				17:00- 17:59:59					
		16:00- 16:59:59				19:00- 19:59:59					
		18:00- 18:59:59				21:00- 21:59:59					
		18:00- 18:59:59									
		19:00- 19:59:59									
		21:00- 21:59:59									
		22:00- 22:59:59									
17 abril 2009	1	11	2	2	4	6	1	1	2	30	
	7:00-7:59:59	7:00-7:59:59	9:00-9:59:59	11:00- 11:59:59	9:00-9:59:59	8:00-8:59:59	16:00- 16:59:59	12:00- 12:59:59	14:00- 14:59:59		
		8:00-8:59:59	16:00- 16:59:59	18:00- 18:59:59	12:00- 12:59:59	10:00- 10:59:59			21:00- 21:59:59		
		10:00- 10:59:59			19:00- 19:59:59	15:00- 15:59:59					
		11:00- 11:59:59			22:00- 22:59:59	17:00- 17:59:59					
		14:00- 14:59:59				19:00- 19:59:59					
		15:00- 15:59:59				22:00- 22:59:59					
		17:00- 17:59:59									
		18:00- 18:59:59									
		20:00- 20:59:59									
		20:00- 20:59:59									
		21:00- 21:59:59									
18 abril 2009	1	10	2	2	4	6	1	2	2	30	
	8:00-8:59:59	7:00-7:59:59	9:00-9:59:59	11:00- 11:59:59	7:00-7:59:59	8:00-8:59:59	16:00- 16:59:59	12:00- 12:59:59	15:00- 15:59:59		
		9:00-9:59:59	17:00- 17:59:59	18:00- 18:59:59	10:00- 10:59:59	11:00- 11:59:59		21:00- 21:59:59	21:00- 21:59:59		
		10:00- 10:59:59			14:00- 14:59:59	15:00- 15:59:59					
		12:00- 12:59:59			19:00- 19:59:59	18:00- 18:59:59					
		14:00- 14:59:59				20:00- 20:59:59					
		16:00- 16:59:59				22:00- 22:59:59					
		17:00- 17:59:59									
		19:00- 19:59:59									
		20:00- 20:59:59									
		22:00- 22:59:59									

		1	11	2	1	3	7	1	2	2	30
		8:00-8:59:59	8:00-8:59:59	10:00-10:59:59	12:00-12:59:59	7:00-7:59:59	7:00-7:59:59	17:00-17:59:59	14:00-14:59:59	15:00-15:59:59	
19 abril 2009			9:00-9:59:59	17:00-17:59:59		10:00-10:59:59	9:00-9:59:59		21:00-21:59:59	22:00-22:59:59	
			11:00-11:59:59			14:00-14:59:59	11:00-11:59:59				
			12:00-12:59:59				16:00-16:59:59				
			15:00-15:59:59				18:00-18:59:59				
			16:00-16:59:59				19:00-19:59:59				
			18:00-18:59:59				20:00-20:59:59				
			19:00-19:59:59								
			20:00-20:59:59								
			21:00-21:59:59								
			22:00-22:59:59								
20-abril 2009		1	11	2	2	4	6	1	2	1	30
		9:00-9:59:59	7:00-7:59:59	10:00-10:59:59	12:00-12:59:59	8:00-8:59:59	7:00-7:59:59	17:00-17:59:59	19:00-19:59:59	16:00-16:59:59	
			8:00-8:59:59	18:00-18:59:59	19:00-19:59:59	11:00-11:59:59	9:00-9:59:59		22:00-22:59:59		
			10:00-10:59:59			19:00-19:59:59	12:00-12:59:59				
			11:00-11:59:59			20:00-20:59:59	16:00-16:59:59				
			14:00-14:59:59				18:00-18:59:59				
			15:00-15:59:59				21:00-21:59:59				
			17:00-17:59:59								
			18:00-18:59:59								
			20:00-20:59:59								
			21:00-21:59:59								
			22:00-22:59:59								
21 abril 2009		1	10	2	2	4	6	1	2	2	30
		9:00-9:59:59	7:00-7:59:59	11:00-11:59:59	14:00-14:59:59	8:00-8:59:59	8:00-8:59:59	18:00-18:59:59	15:00-15:59:59	7:00-7:59:59	
			9:00-9:59:59	18:00-18:59:59	20:00-20:59:59	11:00-11:59:59	10:00-10:59:59		22:00-22:59:59	16:00-16:59:59	
			10:00-10:59:59			15:00-15:59:59	12:00-12:59:59				
			12:00-12:59:59			21:00-21:59:59	17:00-17:59:59				
			14:00-14:59:59				19:00-19:59:59				
			16:00-16:59:59				21:00-21:59:59				
			17:00-17:59:59								
			19:00-19:59:59								
			20:00-20:59:59								
			22:00-22:59:59								
7 DIAS		7	75	13	11	26	45	7	13	13	210

**2117 PROMOCIONALES NO TRANSMITIDOS EN EL ESTADO DE SONORA
CORRESPONDIENTES A LA PAUTA LOCAL PARA LAS EMISORAS:
XHFA-TV, XHNOA-TV, XHHO-TV, XHCSO-TV y XHBK-TV.**

Emisora XHFA-TV	Fecha	No. de promocionales por partido político								SUB-TOTAL POR DIA
		CONV	PAN	PNA	PRD	PRI	PSD	PT	PVEM	
		2	10	1	4	9	1	2	1	30
6 abril 2009		8:00-8:59:59	7:00-7:59:59	20:00-20:59:59	9:00-9:59:59	7:00-7:59:59	18:00-18:59:59	10:00-10:59:59	11:00-11:59:59	
		14:00-14:59:59	8:00-8:59:59		15:00-15:59:59	9:00-9:59:59		21:00-21:59:59		
			10:00-10:59:59		19:00-19:59:59	11:00-11:59:59				
			12:00-12:59:59		22:00-22:59:59	12:00-12:59:59				
			14:00-14:59:59			15:00-15:59:59				
			16:00-16:59:59			16:00-16:59:59				
			17:00-17:59:59			17:00-17:59:59				
			18:00-18:59:59			19:00-19:59:59				
			20:00-20:59:59			21:00-21:59:59				
			22:00-22:59:59							

	7 abril 2009	2	10	2	4	8	2	2	0	30
		8:00-8:59:59	7:00-7:59:59	17:00-17:59:59	7:00-7:59:59	8:00-8:59:59	12:00-12:59:59	10:00-10:59:59		
		14:00-14:59:59	9:00-9:59:59	20:00-20:59:59	10:00-10:59:59	9:00-9:59:59	18:00-18:59:59	22:00-22:59:59		
			11:00-11:59:59		16:00-16:59:59	11:00-11:59:59				
			12:00-12:59:59		20:00-20:59:59	14:00-14:59:59				
			15:00-15:59:59			15:00-15:59:59				
			16:00-16:59:59			18:00-18:59:59				
			17:00-17:59:59			19:00-19:59:59				
			19:00-19:59:59			21:00-21:59:59				
			21:00-21:59:59							
			22:00-22:59:59							
	8 abril 2009	1	10	1	3	9	2	2	1	29
		15:00-15:59:59	7:00-7:59:59	21:00-21:59:59	7:00-7:59:59	8:00-8:59:59	9:00-9:59:59	11:00-11:59:59	12:00-12:59:59	
			8:00-8:59:59		16:00-16:59:59	10:00-10:59:59	19:00-19:59:59	22:00-22:59:59		
			9:00-9:59:59		20:00-20:59:59	12:00-12:59:59				
			11:00-11:59:59			14:00-14:59:59				
			14:00-14:59:59			16:00-16:59:59				
			15:00-15:59:59			17:00-17:59:59				
			17:00-17:59:59			18:00-18:59:59				
			18:00-18:59:59			20:00-20:59:59				
			19:00-19:59:59			22:00-22:59:59				
			21:00-21:59:59							
	9 abril 2009	2	10	2	4	8	1	2	1	30
		9:00-9:59:59	7:00-7:59:59	18:00-18:59:59	8:00-8:59:59	9:00-9:59:59	19:00-19:59:59	7:00-7:59:59	14:00-14:59:59	
		15:00-15:59:59	8:00-8:59:59	21:00-21:59:59	11:00-11:59:59	10:00-10:59:59		11:00-11:59:59		
			10:00-10:59:59		17:00-17:59:59	12:00-12:59:59				
			12:00-12:59:59		21:00-21:59:59	15:00-15:59:59				
			14:00-14:59:59			16:00-16:59:59				
			16:00-16:59:59			19:00-19:59:59				
			17:00-17:59:59			20:00-20:59:59				
			18:00-18:59:59 20:00-20:59:59			22:00-22:59:59				
			20:00-20:59:59							
			22:00-22:59:59							
	10 abril 2009	2	10	1	4	9	2	2	0	30
		10:00-10:59:59	8:00-8:59:59	22:00-22:59:59	8:00-8:59:59	7:00-7:59:59	14:00-14:59:59	7:00-7:59:59		
		16:00-16:59:59	9:00-9:59:59		11:00-11:59:59	9:00-9:59:59	20:00-20:59:59	12:00-12:59:59		
			10:00-10:59:59		17:00-17:59:59	11:00-11:59:59				
			12:00-12:59:59		21:00-21:59:59	14:00-14:59:59				
			15:00-15:59:59			15:00-15:59:59				
			16:00-16:59:59			17:00-17:59:59				
			18:00-18:59:59			18:00-18:59:59				
			19:00-19:59:59			19:00-19:59:59				
			20:00-20:59:59			21:00-21:59:59				
			22:00-22:59:59							
	11 abril 2009	2	11	2	3	8	1	2	1	30
		10:00-10:59:59	7:00-7:59:59	19:00-19:59:59	9:00-9:59:59	7:00-7:59:59	20:00-20:59:59	8:00-8:59:59	15:00-15:59:59	
		16:00-16:59:59	8:00-8:59:59	22:00-22:59:59	18:00-18:59:59	10:00-10:59:59		12:00-12:59:59		
			9:00-9:59:59		22:00-22:59:59	11:00-11:59:59				
			11:00-11:59:59			14:00-14:59:59				
			12:00-12:59:59			16:00-16:59:59				

			14:00-14:59:59			17:00-17:59:59				
			15:00-15:59:59			20:00-20:59:59				
			17:00-17:59:59			21:00-21:59:59				
			18:00-18:59:59							
			19:00-19:59:59							
			21:00-21:59:59							
	12 abril 2009	1	10	1	4	9	2	2	1	30
		17:00-17:59:59	7:00-7:59:59	7:00-7:59:59	9:00-9:59:59	8:00-8:59:59	11:00-11:59:59	8:00-8:59:59	15:00-15:59:59	
			9:00-9:59:59		12:00-12:59:59	10:00-10:59:59	21:00-21:59:59	14:00-14:59:59		
			10:00-10:59:59		18:00-18:59:59	12:00-12:59:59				
			11:00-11:59:59		22:00-22:59:59	15:00-15:59:59				
			14:00-14:59:59			16:00-16:59:59				
			16:00-16:59:59			18:00-18:59:59				
			17:00-17:59:59			19:00-19:59:59				
			19:00-19:59:59			20:00-20:59:59				
			20:00-20:59:59			22:00-22:59:59				
			21:00-21:59:59							
	13 abril 2009	2	10	2	4	8	2	2	0	30
		11:00-11:59:59	8:00-8:59:59	7:00-7:59:59	7:00-7:59:59	8:00-8:59:59	16:00-16:59:59	9:00-9:59:59		
		17:00-17:59:59	9:00-9:59:59	20:00-20:59:59	10:00-10:59:59	11:00-11:59:59	21:00-21:59:59	14:00-14:59:59		
			10:00-10:59:59		14:00-14:59:59	12:00-12:59:59				
			12:00-12:59:59		19:00-19:59:59	15:00-15:59:59				
			15:00-15:59:59			17:00-17:59:59				
			16:00-16:59:59			18:00-18:59:59				
			18:00-18:59:59			21:00-21:59:59				
			19:00-19:59:59			22:00-22:59:59				
			20:00-20:59:59							
			22:00-22:59:59							
	14 abril 2009	2	10	1	3	9	1	2	1	29
		12:00-12:59:59	8:00-8:59:59	8:00-8:59:59	7:00-7:59:59	7:00-7:59:59	22:00-22:59:59	9:00-9:59:59	16:00-16:59:59	
		18:00-18:59:59	10:00-10:59:59		10:00-10:59:59	9:00-9:59:59		15:00-15:59:59		
			11:00-11:59:59		19:00-19:59:59	11:00-11:59:59				
			12:00-12:59:59			14:00-14:59:59				
			15:00-15:59:59			16:00-16:59:59				
			17:00-17:59:59			17:00-17:59:59				
			18:00-18:59:59			19:00-19:59:59				
			20:00-20:59:59			20:00-20:59:59				
			21:00-21:59:59			21:00-21:59:59				
			22:00-22:59:59							
	15 abril 2009	2	10	2	4	8	1	2	1	30
		12:00-12:59:59	7:00-7:59:59	8:00-8:59:59	8:00-8:59:59	7:00-7:59:59	22:00-22:59:59	10:00-10:59:59	17:00-17:59:59	
		18:00-18:59:59	9:00-9:59:59	21:00-21:59:59	11:00-11:59:59	9:00-9:59:59		15:00-15:59:59		
			10:00-10:59:59		15:00-15:59:59	12:00-12:59:59				
			11:00-11:59:59		20:00-20:59:59	14:00-14:59:59				
			14:00-14:59:59			16:00-16:59:59				
			16:00-16:59:59			18:00-18:59:59				
			17:00-17:59:59			19:00-19:59:59				
			19:00-19:59:59			22:00-22:59:59				
			20:00-20:59:59							
			21:00-21:59:59							

	16 abril 2009	1 19:00-19:59:59	10 7:00-7:59:59	1 9:00-9:59:59	4 8:00-8:59:59	9 8:00-8:59:59	3 7:00-7:59:59	2 10:00-10:59:59	0	30
			9:00-9:59:59		11:00-11:59:59	10:00-10:59:59	14:00-14:59:59	16:00-16:59:59		
			11:00-11:59:59		15:00-15:59:59	12:00-12:59:59	17:00-17:59:59			
			12:00-12:59:59		20:00-20:59:59	15:00-15:59:59				
			14:00-14:59:59			17:00-17:59:59				
			16:00-16:59:59			18:00-18:59:59				
			18:00-18:59:59			20:00-20:59:59				
			19:00-19:59:59			21:00-21:59:59				
			21:00-21:59:59			22:00-22:59:59				
			22:00-22:59:59							
	17 abril 2009	2 14:00-14:59:59	11 8:00-8:59:59	2 9:00-9:59:59	3 9:00-9:59:59	8 7:00-7:59:59	1 7:00-7:59:59	2 11:00-11:59:59	1 18:00-18:59:59	30
		19:00-19:59:59	10:00-10:59:59	22:00-22:59:59	12:00-12:59:59	8:00-8:59:59		16:00-16:59:59		
			11:00-11:59:59		21:00-21:59:59	10:00-10:59:59				
			12:00-12:59:59			14:00-14:59:59				
			15:00-15:59:59			15:00-15:59:59				
			16:00-16:59:59			17:00-17:59:59				
			17:00-17:59:59			19:00-19:59:59				
			18:00-18:59:59			20:00-20:59:59				
			20:00-20:59:59							
			21:00-21:59:59							
			22:00-22:59:59							
	18 abril 2009	2 15:00-15:59:59	10 7:00-7:59:59	1 10:00-10:59:59	4 9:00-9:59:59	9 7:00-7:59:59	1 8:00-8:59:59	2 11:00-11:59:59	1 18:00-18:59:59	30
		20:00-20:59:59	8:00-8:59:59		12:00-12:59:59	9:00-9:59:59		17:00-17:59:59		
			10:00-10:59:59		16:00-16:59:59	11:00-11:59:59				
			12:00-12:59:59		21:00-21:59:59	14:00-14:59:59				
			14:00-14:59:59			16:00-16:59:59				
			15:00-15:59:59			18:00-18:59:59				
			17:00-17:59:59			19:00-19:59:59				
			19:00-19:59:59			21:00-21:59:59				
			20:00-20:59:59			22:00-22:59:59				
			22:00-22:59:59							
	19 abril 2009	2 15:00-15:59:59	10 7:00-7:59:59	2 7:00-7:59:59	4 10:00-10:59:59	8 8:00-8:59:59	1 8:00-8:59:59	3 12:00-12:59:59	0	30
		20:00-20:59:59	9:00-9:59:59	10:00-10:59:59	14:00-14:59:59	9:00-9:59:59		17:00-17:59:59		
			11:00-11:59:59		17:00-17:59:59	11:00-11:59:59		19:00-19:59:59		
			12:00-12:59:59		22:00-22:59:59	15:00-15:59:59				
			14:00-14:59:59			16:00-16:59:59				
			16:00-16:59:59			18:00-18:59:59				
			18:00-18:59:59			20:00-20:59:59				
			19:00-19:59:59			21:00-21:59:59				
			21:00-21:59:59							
			22:00-22:59:59							
	20 abril 2009	1 21:00-21:59:59	10 7:00-7:59:59	1 11:00-11:59:59	3 10:00-10:59:59	9 7:00-7:59:59	2 9:00-9:59:59	2 12:00-12:59:59	1 19:00-19:59:59	29
			8:00-8:59:59		14:00-14:59:59	8:00-8:59:59	16:00-16:59:59	18:00-18:59:59		
			9:00-9:59:59		22:00-22:59:59	10:00-10:59:59				
			11:00-11:59:59			12:00-12:59:59				
			14:00-14:59:59			15:00-15:59:59				
			15:00-15:59:59			17:00-17:59:59				
			16:00-16:59:59			19:00-19:59:59				
			18:00-18:59:59			20:00-20:59:59				
			20:00-20:59:59			22:00-22:59:59				
			21:00-21:59:59							

	21 abril 2009	2	10	2	4	8	1	2	1	30
		16:00-16:59:59	7:00-7:59:59	7:00-7:59:59	7:00-7:59:59	9:00-9:59:59	9:00-9:59:59	14:00-14:59:59	20:00-20:59:59	
		21:00-21:59:59	8:00-8:59:59	11:00-11:59:59	11:00-11:59:59	10:00-10:59:59		18:00-18:59:59		
			10:00-10:59:59		15:00-15:59:59	12:00-12:59:59				
			12:00-12:59:59		18:00-18:59:59	16:00-16:59:59				
			14:00-14:59:59			17:00-17:59:59				
			15:00-15:59:59			19:00-19:59:59				
			17:00-17:59:59			21:00-21:59:59				
			19:00-19:59:59			22:00-22:59:59				
			20:00-20:59:59							
			22:00-22:59:59							
	16 DIAS	28	162	24	59	136	24	33	11	477

Emisora XHNOA-TV	Fecha	No. de promocionales por partido político							SUB-TOTAL
		CONV	PAN	PNA	PRD	PRI	PSD	PT	PVEM
	2	10	1	4	9	1	2	1	30
6 abril 2009	8:00-8:59:59	7:00-7:59:59	20:00-20:59:59	9:00-9:59:59	7:00-7:59:59	18:00-18:59:59	10:00-10:59:59	11:00-11:59:59	
	14:00-14:59:59	8:00-8:59:59		15:00-15:59:59	9:00-9:59:59		21:00-21:59:59		
		10:00-10:59:59		19:00-19:59:59	11:00-11:59:59				
		12:00-12:59:59		22:00-22:59:59	12:00-12:59:59				
		14:00-14:59:59			15:00-15:59:59				
		16:00-16:59:59			16:00-16:59:59				
		17:00-17:59:59			17:00-17:59:59				
		18:00-18:59:59			19:00-19:59:59				
		20:00-20:59:59			21:00-21:59:59				
		22:00-22:59:59							
7 abril 2009	2	10	2	4	8	2	2	0	30
	8:00-8:59:59	7:00-7:59:59	17:00-17:59:59	7:00-7:59:59	8:00-8:59:59	12:00-12:59:59	10:00-10:59:59		
	14:00-14:59:59	9:00-9:59:59	20:00-20:59:59	10:00-10:59:59	9:00-9:59:59	18:00-18:59:59	22:00-22:59:59		
		11:00-11:59:59		16:00-16:59:59	11:00-11:59:59				
		12:00-12:59:59		20:00-20:59:59	14:00-14:59:59				
		15:00-15:59:59			15:00-15:59:59				
		16:00-16:59:59			18:00-18:59:59				
		17:00-17:59:59			19:00-19:59:59				
		19:00-19:59:59			21:00-21:59:59				
		21:00-21:59:59							
8 abril 2009	1	10	1	3	9	2	2	1	29
	15:00-15:59:59	7:00-7:59:59	21:00-21:59:59	7:00-7:59:59	8:00-8:59:59	9:00-9:59:59	11:00-11:59:59	12:00-12:59:59	
		8:00-8:59:59		16:00-16:59:59	10:00-10:59:59	19:00-19:59:59	22:00-22:59:59		
		9:00-9:59:59		20:00-20:59:59	12:00-12:59:59				
		11:00-11:59:59			14:00-14:59:59				
		14:00-14:59:59			16:00-16:59:59				
		15:00-15:59:59			17:00-17:59:59				
		17:00-17:59:59			18:00-18:59:59				
		18:00-18:59:59			20:00-20:59:59				
		19:00-19:59:59			22:00-22:59:59				
		21:00-21:59:59							

	9 abril 2009	2	10	2	4	8	1	2	1	30
		9:00-9:59:59	7:00-7:59:59	18:00-18:59:59	8:00-8:59:59	9:00-9:59:59	19:00-19:59:59	7:00-7:59:59	14:00-14:59:59	
		15:00-15:59:59	8:00-8:59:59	21:00-21:59:59	11:00-11:59:59	10:00-10:59:59		11:00-11:59:59		
			10:00-10:59:59		17:00-17:59:59	12:00-12:59:59				
			12:00-12:59:59		21:00-21:59:59	15:00-15:59:59				
			14:00-14:59:59			16:00-16:59:59				
			16:00-16:59:59			19:00-19:59:59				
			17:00-17:59:59			20:00-20:59:59				
			18:00-18:59:59			22:00-22:59:59				
			20:00-20:59:59							
			22:00-22:59:59							
	10 abril 2009	2	10	1	4	9	2	2	0	30
		10:00-10:59:59	8:00-8:59:59	22:00-22:59:59	8:00-8:59:59	7:00-7:59:59	14:00-14:59:59	7:00-7:59:59		
		16:00-16:59:59	9:00-9:59:59		11:00-11:59:59	9:00-9:59:59	20:00-20:59:59	12:00-12:59:59		
			10:00-10:59:59		17:00-17:59:59	11:00-11:59:59				
			12:00-12:59:59		21:00-21:59:59	14:00-14:59:59				
			15:00-15:59:59			15:00-15:59:59				
			16:00-16:59:59			17:00-17:59:59				
			18:00-18:59:59			18:00-18:59:59				
			19:00-19:59:59			19:00-19:59:59				
			20:00-20:59:59			21:00-21:59:59				
			22:00-22:59:59							
	11 abril 2009	2	11	2	3	8	1	2	1	30
		10:00-10:59:59	7:00-7:59:59	19:00-19:59:59	9:00-9:59:59	7:00-7:59:59	20:00-20:59:59	8:00-8:59:59	15:00-15:59:59	
		16:00-16:59:59	8:00-8:59:59	22:00-22:59:59	18:00-18:59:59	10:00-10:59:59		12:00-12:59:59		
			9:00-9:59:59		22:00-22:59:59	11:00-11:59:59				
			11:00-11:59:59			14:00-14:59:59				
			12:00-12:59:59			16:00-16:59:59				
			14:00-14:59:59			17:00-17:59:59				
			15:00-15:59:59			20:00-20:59:59				
			17:00-17:59:59			21:00-21:59:59				
			18:00-18:59:59							
			19:00-19:59:59							
			21:00-21:59:59							
	12 abril 2009	1	10	1	4	9	2	2	1	30
		17:00-17:59:59	7:00-7:59:59	7:00-7:59:59	9:00-9:59:59	8:00-8:59:59	11:00-11:59:59	8:00-8:59:59	15:00-15:59:59	
			9:00-9:59:59		12:00-12:59:59	10:00-10:59:59	21:00-21:59:59	14:00-14:59:59		
			10:00-10:59:59		18:00-18:59:59	12:00-12:59:59				
			11:00-11:59:59		22:00-22:59:59	15:00-15:59:59				
			14:00-14:59:59			16:00-16:59:59				
			16:00-16:59:59			18:00-18:59:59				
			17:00-17:59:59			19:00-19:59:59				
			19:00-19:59:59			20:00-20:59:59				
			20:00-20:59:59			22:00-22:59:59				
			21:00-21:59:59							

	13 abril 2009	2	10	2	4	8	2	2	0	30
		11:00-11:59:59	8:00-8:59:59	7:00-7:59:59	7:00-7:59:59	8:00-8:59:59	16:00-16:59:59	9:00-9:59:59		
		17:00-17:59:59	9:00-9:59:59	20:00-20:59:59	10:00-10:59:59	11:00-11:59:59	21:00-21:59:59	14:00-14:59:59		
			10:00-10:59:59		14:00-14:59:59	12:00-12:59:59				
			12:00-12:59:59		19:00-19:59:59	15:00-15:59:59				
			15:00-15:59:59			17:00-17:59:59				
			16:00-16:59:59			18:00-18:59:59				
			18:00-18:59:59			21:00-21:59:59				
			19:00-19:59:59			22:00-22:59:59				
			20:00-20:59:59							
			22:00-22:59:59							
	14 abril 2009	2	10	1	3	9	1	2	1	29
		12:00-12:59:59	8:00-8:59:59	8:00-8:59:59	7:00-7:59:59	7:00-7:59:59	22:00-22:59:59	9:00-9:59:59	16:00-16:59:59	
		18:00-18:59:59	10:00-10:59:59		10:00-10:59:59	9:00-9:59:59		15:00-15:59:59		
			11:00-11:59:59		19:00-19:59:59	11:00-11:59:59				
			12:00-12:59:59			14:00-14:59:59				
			15:00-15:59:59			16:00-16:59:59				
			17:00-17:59:59			17:00-17:59:59				
			18:00-18:59:59			19:00-19:59:59				
			20:00-20:59:59			20:00-20:59:59				
			21:00-21:59:59			21:00-21:59:59				
			22:00-22:59:59							
	15 abril 2009	2	10	2	4	8	1	2	1	30
		12:00-12:59:59	7:00-7:59:59	8:00-8:59:59	8:00-8:59:59	7:00-7:59:59	22:00-22:59:59	10:00-10:59:59	17:00-17:59:59	
		18:00-18:59:59	9:00-9:59:59	21:00-21:59:59	11:00-11:59:59	9:00-9:59:59		15:00-15:59:59		
			10:00-10:59:59		15:00-15:59:59	12:00-12:59:59				
			11:00-11:59:59		20:00-20:59:59	14:00-14:59:59				
			14:00-14:59:59			16:00-16:59:59				
			16:00-16:59:59			18:00-18:59:59				
			17:00-17:59:59			19:00-19:59:59				
			19:00-19:59:59			22:00-22:59:59				
			20:00-20:59:59							
			21:00-21:59:59							
	16 abril 2009	1	10	1	4	9	3	2	0	30
		19:00-19:59:59	7:00-7:59:59	9:00-9:59:59	8:00-8:59:59	8:00-8:59:59	7:00-7:59:59	10:00-10:59:59		
			9:00-9:59:59		11:00-11:59:59	10:00-10:59:59	14:00-14:59:59	16:00-16:59:59		
			11:00-11:59:59		15:00-15:59:59	12:00-12:59:59	17:00-17:59:59			
			12:00-12:59:59		20:00-20:59:59	15:00-15:59:59				
			14:00-14:59:59			17:00-17:59:59				
			16:00-16:59:59			18:00-18:59:59				
			18:00-18:59:59			20:00-20:59:59				
			19:00-19:59:59			21:00-21:59:59				
			21:00-21:59:59			22:00-22:59:59				
			22:00-22:59:59							

	17 abril 2009	2	11	2	3	8	1	2	1	30
		14:00-14:59:59	8:00-8:59:59	9:00-9:59:59	9:00-9:59:59	7:00-7:59:59	7:00-7:59:59	11:00-11:59:59	18:00-18:59:59	
		19:00-19:59:59	10:00-10:59:59	22:00-22:59:59	12:00-12:59:59	8:00-8:59:59		16:00-16:59:59		
			11:00-11:59:59		21:00-21:59:59 14:00-14:59:59	10:00-10:59:59				
			12:00-12:59:59		15:00-15:59:59					
			15:00-15:59:59		17:00-17:59:59					
			16:00-16:59:59		19:00-19:59:59					
			17:00-17:59:59		20:00-20:59:59					
			18:00-18:59:59							
			20:00-20:59:59							
			21:00-21:59:59							
			22:00-22:59:59							
	18 abril 2009	2	10	1	4	9	1	2	1	30
		15:00-15:59:59	7:00-7:59:59	10:00-10:59:59	9:00-9:59:59	7:00-7:59:59	8:00-8:59:59	11:00-11:59:59	18:00-18:59:59	
		20:00-20:59:59	8:00-8:59:59		12:00-12:59:59	9:00-9:59:59		17:00-17:59:59		
			10:00-10:59:59		16:00-16:59:59	11:00-11:59:59				
			12:00-12:59:59		21:00-21:59:59	14:00-14:59:59				
			14:00-14:59:59		16:00-16:59:59					
			15:00-15:59:59		18:00-18:59:59					
			17:00-17:59:59		19:00-19:59:59					
			19:00-19:59:59		21:00-21:59:59					
			20:00-20:59:59		22:00-22:59:59					
			22:00-22:59:59							
	19 abril 2009	2	10	2	4	8	1	3	0	30
		15:00-15:59:59	7:00-7:59:59	7:00-7:59:59	10:00-10:59:59	8:00-8:59:59	8:00-8:59:59	12:00-12:59:59		
		20:00-20:59:59	9:00-9:59:59	10:00-10:59:59	14:00-14:59:59	9:00-9:59:59		17:00-17:59:59		
			11:00-11:59:59		17:00-17:59:59	11:00-11:59:59		19:00-19:59:59		
			12:00-12:59:59		22:00-22:59:59	15:00-15:59:59				
			14:00-14:59:59		16:00-16:59:59					
			16:00-16:59:59		18:00-18:59:59					
			18:00-18:59:59		20:00-20:59:59					
			19:00-19:59:59		21:00-21:59:59					
			21:00-21:59:59							
			22:00-22:59:59							
	20 abril 2009	1	10	1	3	9	2	2	1	29
		21:00-21:59:59	7:00-7:59:59	11:00-11:59:59	10:00-10:59:59	7:00-7:59:59	9:00-9:59:59	12:00-12:59:59	19:00-19:59:59	
			8:00-8:59:59		14:00-14:59:59	8:00-8:59:59	16:00-16:59:59	18:00-18:59:59		
			9:00-9:59:59		22:00-22:59:59	10:00-10:59:59				
			11:00-11:59:59			12:00-12:59:59				
			14:00-14:59:59			15:00-15:59:59				
			15:00-15:59:59			17:00-17:59:59				
			16:00-16:59:59			19:00-19:59:59				
			18:00-18:59:59			20:00-20:59:59				
			20:00-20:59:59			22:00-22:59:59				
			21:00-21:59:59							
	21 abril 2009	2	10	2	4	8	1	2	1	30
		16:00-16:59:59	7:00-7:59:59	7:00-7:59:59	7:00-7:59:59	9:00-9:59:59	9:00-9:59:59	14:00-14:59:59	20:00-20:59:59	
		21:00-21:59:59	8:00-8:59:59	11:00-11:59:59	11:00-11:59:59	10:00-10:59:59		18:00-18:59:59		
			10:00-10:59:59		15:00-15:59:59	12:00-12:59:59				
			12:00-12:59:59		18:00-18:59:59	16:00-16:59:59				
			14:00-14:59:59			17:00-17:59:59				
			15:00-15:59:59			19:00-19:59:59				
			17:00-17:59:59			21:00-21:59:59				
			19:00-19:59:59			22:00-22:59:59				
			20:00-20:59:59							
			22:00-22:59:59							
	16 DIAS	28	162	24	59	136	24	33	11	477

Emisora XHHO-TV	Fecha	No. de promocionales por partido político							SUB-TOTAL POR DIA
		CONV	PAN	PNA	PRD	PRI	PSD	PT	
	2	11	2	3	8	1	2	1	30
5 abril 2009	7:00-7:59:59	8:00-8:59:59	16:00-16:59:59	15:00-15:59:59	7:00-7:59:59	17:00-17:59:59	9:00-9:59:59	11:00-11:59:59	
	12:00-12:59:59	9:00-9:59:59	19:00-19:59:59	19:00-19:59:59	8:00-8:59:59		21:00-21:59:59		
		10:00-10:59:59		22:00-22:59:59	10:00-10:59:59				
		11:00-11:59:59			12:00-12:59:59				
		14:00-14:59:59			14:00-14:59:59				
		15:00-15:59:59			17:00-17:59:59				
		16:00-16:59:59			18:00-18:59:59				
		18:00-18:59:59			20:00-20:59:59				
		20:00-20:59:59							
		21:00-21:59:59							
		22:00-22:59:59							
6 abril 2009	2	10	1	4	9	1	2	1	30
	8:00-8:59:59	7:00-7:59:59	20:00-20:59:59	9:00-9:59:59	7:00-7:59:59	18:00-18:59:59	10:00-10:59:59	11:00-11:59:59	
	14:00-14:59:59	8:00-8:59:59		15:00-15:59:59	9:00-9:59:59		21:00-21:59:59		
		10:00-10:59:59		19:00-19:59:59	11:00-11:59:59				
		12:00-12:59:59		22:00-22:59:59	12:00-12:59:59				
		14:00-14:59:59			15:00-15:59:59				
		16:00-16:59:59			16:00-16:59:59				
		17:00-17:59:59			17:00-17:59:59				
		18:00-18:59:59			19:00-19:59:59				
		20:00-20:59:59			21:00-21:59:59				
		22:00-22:59:59							
7 abril 2009	2	10	2	4	8	2	2	0	30
	8:00-8:59:59	7:00-7:59:59	17:00-17:59:59	7:00-7:59:59	8:00-8:59:59	12:00-12:59:59	10:00-10:59:59		
	14:00-14:59:59	9:00-9:59:59	20:00-20:59:59	10:00-10:59:59	9:00-9:59:59	18:00-18:59:59	22:00-22:59:59		
		11:00-11:59:59		16:00-16:59:59	11:00-11:59:59				
		12:00-12:59:59		20:00-20:59:59	14:00-14:59:59				
		15:00-15:59:59			15:00-15:59:59				
		16:00-16:59:59			18:00-18:59:59				
		17:00-17:59:59			19:00-19:59:59				
		19:00-19:59:59			21:00-21:59:59				
		21:00-21:59:59							
		22:00-22:59:59							
8 abril 2009	1	10	1	3	9	2	2	1	29
	15:00-15:59:59	7:00-7:59:59	21:00-21:59:59	7:00-7:59:59	8:00-8:59:59	9:00-9:59:59	11:00-11:59:59	12:00-12:59:59	
		8:00-8:59:59		16:00-16:59:59	10:00-10:59:59	19:00-19:59:59	22:00-22:59:59		
		9:00-9:59:59		20:00-20:59:59	12:00-12:59:59				
		11:00-11:59:59			14:00-14:59:59				
		14:00-14:59:59			16:00-16:59:59				
		15:00-15:59:59			17:00-17:59:59				
		17:00-17:59:59			18:00-18:59:59				
		18:00-18:59:59			20:00-20:59:59				
		19:00-19:59:59			22:00-22:59:59				
		21:00-21:59:59							

	9 abril 2009	2	10	2	4	8	1	2	1	30
		9:00-9:59:59	7:00-7:59:59	18:00-18:59:59	8:00-8:59:59	9:00-9:59:59	19:00-19:59:59	7:00-7:59:59	14:00-14:59:59	
		15:00-15:59:59	8:00-8:59:59	21:00-21:59:59	11:00-11:59:59	10:00-10:59:59		11:00-11:59:59		
			10:00-10:59:59		17:00-17:59:59	12:00-12:59:59				
			12:00-12:59:59		21:00-21:59:59	15:00-15:59:59				
			14:00-14:59:59			16:00-16:59:59				
			16:00-16:59:59			19:00-19:59:59				
			17:00-17:59:59			20:00-20:59:59				
			18:00-18:59:59			22:00-22:59:59				
			20:00-20:59:59							
			22:00-22:59:59							
	10 abril 2009	2	10	1	4	9	2	2	0	30
		10:00-10:59:59	8:00-8:59:59	22:00-22:59:59	8:00-8:59:59	7:00-7:59:59	14:00-14:59:59	7:00-7:59:59		
		16:00-16:59:59	9:00-9:59:59		11:00-11:59:59	9:00-9:59:59	20:00-20:59:59	12:00-12:59:59		
			10:00-10:59:59		17:00-17:59:59	11:00-11:59:59				
			12:00-12:59:59		21:00-21:59:59	14:00-14:59:59				
			15:00-15:59:59			15:00-15:59:59				
			16:00-16:59:59			17:00-17:59:59				
			18:00-18:59:59			18:00-18:59:59				
			19:00-19:59:59			19:00-19:59:59				
			20:00-20:59:59			21:00-21:59:59				
			22:00-22:59:59							
	11 abril 2009	2	11	2	3	8	1	2	1	30
		10:00-10:59:59	7:00-7:59:59	19:00-19:59:59	9:00-9:59:59	7:00-7:59:59	20:00-20:59:59	8:00-8:59:59	15:00-15:59:59	
		16:00-16:59:59	8:00-8:59:59	22:00-22:59:59	18:00-18:59:59	10:00-10:59:59		12:00-12:59:59		
			9:00-9:59:59		22:00-22:59:59	11:00-11:59:59				
			11:00-11:59:59			14:00-14:59:59				
			12:00-12:59:59			16:00-16:59:59				
			14:00-14:59:59			17:00-17:59:59				
			15:00-15:59:59			20:00-20:59:59				
			17:00-17:59:59			21:00-21:59:59				
			18:00-18:59:59							
			19:00-19:59:59							
			21:00-21:59:59							
	12 abril 2009	1	10	1	4	9	2	2	1	30
		17:00-17:59:59	7:00-7:59:59	7:00-7:59:59	9:00-9:59:59	8:00-8:59:59	11:00-11:59:59	8:00-8:59:59	15:00-15:59:59	
			9:00-9:59:59		12:00-12:59:59	10:00-10:59:59	21:00-21:59:59	14:00-14:59:59		
			10:00-10:59:59		18:00-18:59:59	12:00-12:59:59				
			11:00-11:59:59		22:00-22:59:59	15:00-15:59:59				
			14:00-14:59:59			17:00-17:59:59				
			16:00-16:59:59			18:00-18:59:59				
			17:00-17:59:59			19:00-19:59:59				
			19:00-19:59:59			20:00-20:59:59				
			20:00-20:59:59			22:00-22:59:59				
			21:00-21:59:59							

	13 abril 2009	2	10	2	4	8	2	2	0	30
		11:00-11:59:59	8:00-8:59:59	7:00-7:59:59	7:00-7:59:59	8:00-8:59:59	16:00-16:59:59	9:00-9:59:59		
		17:00-17:59:59	9:00-9:59:59	20:00-20:59:59	10:00-10:59:59	11:00-11:59:59	21:00-21:59:59	14:00-14:59:59		
			10:00-10:59:59		14:00-14:59:59	12:00-12:59:59				
			12:00-12:59:59		19:00-19:59:59	15:00-15:59:59				
			15:00-15:59:59			17:00-17:59:59				
			16:00-16:59:59			18:00-18:59:59				
			18:00-18:59:59			21:00-21:59:59				
			19:00-19:59:59			22:00-22:59:59				
			20:00-20:59:59							
			22:00-22:59:59							
	14 abril 2009	2	10	1	3	9	1	2	1	29
		12:00-12:59:59	8:00-8:59:59	8:00-8:59:59	7:00-7:59:59	7:00-7:59:59	22:00-22:59:59	9:00-9:59:59	16:00-16:59:59	
		18:00-18:59:59	10:00-10:59:59		10:00-10:59:59	9:00-9:59:59		15:00-15:59:59		
			11:00-11:59:59		19:00-19:59:59	11:00-11:59:59				
			12:00-12:59:59			14:00-14:59:59				
			15:00-15:59:59			16:00-16:59:59				
			17:00-17:59:59			17:00-17:59:59				
			18:00-18:59:59			19:00-19:59:59				
			20:00-20:59:59			20:00-20:59:59				
			21:00-21:59:59			21:00-21:59:59				
			22:00-22:59:59							
	15 abril 2009	2	10	2	4	8	1	2	1	30
		12:00-12:59:59	7:00-7:59:59	8:00-8:59:59	8:00-8:59:59	7:00-7:59:59	22:00-22:59:59	10:00-10:59:59	17:00-17:59:59	
		18:00-18:59:59	9:00-9:59:59	21:00-21:59:59	11:00-11:59:59	9:00-9:59:59		15:00-15:59:59		
			10:00-10:59:59		15:00-15:59:59	12:00-12:59:59				
			11:00-11:59:59		20:00-20:59:59	14:00-14:59:59				
			14:00-14:59:59			16:00-16:59:59				
			16:00-16:59:59			18:00-18:59:59				
			17:00-17:59:59			19:00-19:59:59				
			19:00-19:59:59			22:00-22:59:59				
			20:00-20:59:59							
			21:00-21:59:59							
	16 abril 2009	1	10	1	4	9	3	2	0	30
		19:00-19:59:59	7:00-7:59:59	9:00-9:59:59	8:00-8:59:59	8:00-8:59:59	7:00-7:59:59	10:00-10:59:59		
			9:00-9:59:59		11:00-11:59:59	10:00-10:59:59	14:00-14:59:59	16:00-16:59:59		
			11:00-11:59:59		15:00-15:59:59	12:00-12:59:59	17:00-17:59:59			
			12:00-12:59:59		20:00-20:59:59	15:00-15:59:59				
			14:00-14:59:59			17:00-17:59:59				
			16:00-16:59:59			18:00-18:59:59				
			18:00-18:59:59			20:00-20:59:59				
			19:00-19:59:59			21:00-21:59:59				
			21:00-21:59:59			22:00-22:59:59				
			22:00-22:59:59							

17 abril 2009	2	11	2	3	8	1	2	1	30
	14:00-14:59:59	8:00-8:59:59	9:00-9:59:59	9:00-9:59:59	7:00-7:59:59	7:00-7:59:59	11:00-11:59:59	18:00-18:59:59	
	19:00-19:59:59	10:00-10:59:59	22:00-22:59:59	12:00-12:59:59	8:00-8:59:59		16:00-16:59:59		
		11:00-11:59:59		21:00-21:59:59	10:00-10:59:59				
		12:00-12:59:59			14:00-14:59:59				
		15:00-15:59:59			15:00-15:59:59				
		16:00-16:59:59			17:00-17:59:59				
		17:00-17:59:59			19:00-19:59:59				
		18:00-18:59:59			20:00-20:59:59				
		20:00-20:59:59							
18 abril 2009	2	10	1	4	9	1	2	1	30
	15:00-15:59:59	7:00-7:59:59	10:00-10:59:59	9:00-9:59:59	7:00-7:59:59	8:00-8:59:59	11:00-11:59:59	18:00-18:59:59	
	20:00-20:59:59	8:00-8:59:59		12:00-12:59:59	9:00-9:59:59		17:00-17:59:59		
		10:00-10:59:59		16:00-16:59:59	11:00-11:59:59				
		12:00-12:59:59		21:00-21:59:59	14:00-14:59:59				
		14:00-14:59:59			16:00-16:59:59				
		15:00-15:59:59			18:00-18:59:59				
		17:00-17:59:59			19:00-19:59:59				
		19:00-19:59:59			21:00-21:59:59				
		20:00-20:59:59			22:00-22:59:59				
19 abril 2009	2	10	2	4	8	1	3	0	30
	15:00-15:59:59	7:00-7:59:59	7:00-7:59:59	10:00-10:59:59	8:00-8:59:59	8:00-8:59:59	12:00-12:59:59		
	20:00-20:59:59	9:00-9:59:59	10:00-10:59:59	14:00-14:59:59	9:00-9:59:59		17:00-17:59:59		
		11:00-11:59:59		17:00-17:59:59	11:00-11:59:59		19:00-19:59:59		
		12:00-12:59:59		22:00-22:59:59	15:00-15:59:59				
		14:00-14:59:59			16:00-16:59:59				
		16:00-16:59:59			18:00-18:59:59				
		18:00-18:59:59			20:00-20:59:59				
		19:00-19:59:59			21:00-21:59:59				
		21:00-21:59:59							
20 abril 2009	1	10	1	3	9	2	2	1	29
	21:00-21:59:59	7:00-7:59:59	11:00-11:59:59	10:00-10:59:59	7:00-7:59:59	9:00-9:59:59	12:00-12:59:59	19:00-19:59:59	
		8:00-8:59:59		14:00-14:59:59	8:00-8:59:59	16:00-16:59:59	18:00-18:59:59		
		9:00-9:59:59		22:00-22:59:59	10:00-10:59:59				
		11:00-11:59:59			12:00-12:59:59				
		14:00-14:59:59			15:00-15:59:59				
		15:00-15:59:59			17:00-17:59:59				
		16:00-16:59:59			19:00-19:59:59				
		18:00-18:59:59			20:00-20:59:59				
		20:00-20:59:59			22:00-22:59:59				
21 abril 2009	2	10	2	4	8	1	2	1	30
	16:00-16:59:59	7:00-7:59:59	7:00-7:59:59	7:00-7:59:59	9:00-9:59:59	9:00-9:59:59	14:00-14:59:59	20:00-20:59:59	
	21:00-21:59:59	8:00-8:59:59	11:00-11:59:59	11:00-11:59:59	10:00-10:59:59		18:00-18:59:59		
		10:00-10:59:59		15:00-15:59:59	12:00-12:59:59				
		12:00-12:59:59		18:00-18:59:59	16:00-16:59:59				
		14:00-14:59:59			17:00-17:59:59				
		15:00-15:59:59			19:00-19:59:59				
		17:00-17:59:59			21:00-21:59:59				
		19:00-19:59:59			22:00-22:59:59				
		20:00-20:59:59							
17 DIAS	30	173	26	62	144	25	35	12	507

Emisora XHCSO-TV	Fecha	No. de promocionales por partido político								SUB-TOTAL POR DIA
		CONV	PAN	PNA	PRD	PRI	PSD	PT	PVEM	
XHCSO-TV	11 abril 2009	2	11	2	3	8	1	2	1	30
		10:00-10:59:59	7:00-7:59:59	19:00-19:59:59	9:00-9:59:59	7:00-7:59:59	20:00-20:59:59	8:00-8:59:59	15:00-15:59:59	
		16:00-16:59:59	8:00-8:59:59	22:00-22:59:59	18:00-18:59:59	10:00-10:59:59		12:00-12:59:59		
			9:00-9:59:59		22:00-22:59:59	11:00-11:59:59				
			11:00-11:59:59			14:00-14:59:59				
			12:00-12:59:59			16:00-16:59:59				
			14:00-14:59:59			17:00-17:59:59				
			15:00-15:59:59			20:00-20:59:59				
			17:00-17:59:59			21:00-21:59:59				
			18:00-18:59:59							
			19:00-19:59:59							
			21:00-21:59:59							
	12 abril 2009	1	10	1	4	9	2	2	1	30
		17:00-17:59:59	7:00-7:59:59	7:00-7:59:59	9:00-9:59:59	8:00-8:59:59	11:00-11:59:59	8:00-8:59:59	15:00-15:59:59	
			9:00-9:59:59		12:00-12:59:59	10:00-10:59:59	21:00-21:59:59	14:00-14:59:59		
			10:00-10:59:59		18:00-18:59:59	12:00-12:59:59				
			11:00-11:59:59		22:00-22:59:59	15:00-15:59:59				
			14:00-14:59:59			16:00-16:59:59				
			16:00-16:59:59			18:00-18:59:59				
			17:00-17:59:59			19:00-19:59:59				
			19:00-19:59:59			20:00-20:59:59				
			20:00-20:59:59			22:00-22:59:59				
			21:00-21:59:59							
		2	10	2	4	8	2	2	0	30
	13 abril 2009	11:00-11:59:59	8:00-8:59:59	7:00-7:59:59	7:00-7:59:59	8:00-8:59:59	16:00-16:59:59	9:00-9:59:59		
		17:00-17:59:59	9:00-9:59:59	20:00-20:59:59	10:00-10:59:59	11:00-11:59:59	21:00-21:59:59	14:00-14:59:59		
			10:00-10:59:59		14:00-14:59:59	12:00-12:59:59				
			12:00-12:59:59		19:00-19:59:59	15:00-15:59:59				
			15:00-15:59:59			17:00-17:59:59				
			16:00-16:59:59			18:00-18:59:59				
			18:00-18:59:59			21:00-21:59:59				
			19:00-19:59:59			22:00-22:59:59				
			20:00-20:59:59							
			22:00-22:59:59							
		2	10	1	3	9	1	2	1	29
	14 abril 2009	12:00-12:59:59	8:00-8:59:59	8:00-8:59:59	7:00-7:59:59	7:00-7:59:59	22:00-22:59:59	9:00-9:59:59	16:00-16:59:59	
		18:00-18:59:59	10:00-10:59:59		10:00-10:59:59	9:00-9:59:59		15:00-15:59:59		
			11:00-11:59:59		19:00-19:59:59	11:00-11:59:59				
			12:00-12:59:59			14:00-14:59:59				
			15:00-15:59:59			16:00-16:59:59				
			17:00-17:59:59			17:00-17:59:59				
			18:00-18:59:59			19:00-19:59:59				
			20:00-20:59:59			20:00-20:59:59				
			21:00-21:59:59			21:00-21:59:59				
			22:00-22:59:59							
		2	10	2	4	8	1	2	1	30
	15 abril 2009	12:00-12:59:59	7:00-7:59:59	8:00-8:59:59	8:00-8:59:59	7:00-7:59:59	22:00-22:59:59	10:00-10:59:59	17:00-17:59:59	
		18:00-18:59:59	9:00-9:59:59	21:00-21:59:59	11:00-11:59:59	9:00-9:59:59		15:00-15:59:59		
			10:00-10:59:59		15:00-15:59:59	12:00-12:59:59				
			11:00-11:59:59		20:00-20:59:59	14:00-14:59:59				

			14:00-14:59:59			16:00-16:59:59				
			16:00-16:59:59			18:00-18:59:59				
			17:00-17:59:59			19:00-19:59:59				
			19:00-19:59:59			22:00-22:59:59				
			20:00-20:59:59							
			21:00-21:59:59							
	16 abril 2009	1	10	1	4	9	3	2	0	30
		19:00-19:59:59	7:00-7:59:59	9:00-9:59:59	8:00-8:59:59	8:00-8:59:59	7:00-7:59:59	10:00-10:59:59		
			9:00-9:59:59		11:00-11:59:59	10:00-10:59:59	14:00-14:59:59	16:00-16:59:59		
			11:00-11:59:59		15:00-15:59:59	12:00-12:59:59	17:00-17:59:59			
			12:00-12:59:59		20:00-20:59:59	15:00-15:59:59				
			14:00-14:59:59			17:00-17:59:59				
			16:00-16:59:59			18:00-18:59:59				
			18:00-18:59:59			20:00-20:59:59				
			19:00-19:59:59			21:00-21:59:59				
			21:00-21:59:59			22:00-22:59:59				
			22:00-22:59:59							
	17 abril 2009	2	11	2	3	8	1	2	1	30
		14:00-14:59:59	8:00-8:59:59	9:00-9:59:59	9:00-9:59:59	7:00-7:59:59	7:00-7:59:59	11:00-11:59:59	18:00-18:59:59	
		19:00-19:59:59	10:00-10:59:59	22:00-22:59:59	12:00-12:59:59	8:00-8:59:59		16:00-16:59:59		
			11:00-11:59:59		21:00-21:59:59	10:00-10:59:59				
			12:00-12:59:59			14:00-14:59:59				
			15:00-15:59:59			15:00-15:59:59				
			16:00-16:59:59 17:00-17:59:59			17:00-17:59:59				
			18:00-18:59:59			19:00-19:59:59				
			20:00-20:59:59			20:00-20:59:59				
			21:00-21:59:59							
			22:00-22:59:59							
	18 abril 2009	2	10	1	4	9	1	2	1	30
		15:00-15:59:59	7:00-7:59:59	10:00-10:59:59	9:00-9:59:59	7:00-7:59:59	8:00-8:59:59	11:00-11:59:59	8:00-8:59:59	
		20:00-20:59:59	8:00-8:59:59		12:00-12:59:59	9:00-9:59:59		17:00-17:59:59		
			10:00-10:59:59		16:00-16:59:59	11:00-11:59:59				
			12:00-12:59:59		21:00-21:59:59	14:00-14:59:59				
			14:00-14:59:59			16:00-16:59:59				
			15:00-15:59:59			18:00-18:59:59				
			17:00-17:59:59			19:00-19:59:59				
			19:00-19:59:59			21:00-21:59:59				
			20:00-20:59:59			22:00-22:59:59				
			22:00-22:59:59							
	19 abril 2009	2	10	2	4	8	1	3	0	30
		15:00-15:59:59	7:00-7:59:59	7:00-7:59:59	10:00-10:59:59	8:00-8:59:59	8:00-8:59:59	12:00-12:59:59		
		20:00-20:59:59	9:00-9:59:59	10:00-10:59:59	14:00-14:59:59	9:00-9:59:59		17:00-17:59:59		
			11:00-11:59:59		17:00-17:59:59	11:00-11:59:59		19:00-19:59:59		
			12:00-12:59:59		22:00-22:59:59	15:00-15:59:59				
			14:00-14:59:59			16:00-16:59:59				
			16:00-16:59:59			18:00-18:59:59				
			18:00-18:59:59			20:00-20:59:59				
			19:00-19:59:59			21:00-21:59:59				
			21:00-21:59:59							
			22:00-22:59:59							

		1	10	1	3	9	2	2	1	29
		21:00-21:59:59	7:00-7:59:59	11:00-11:59:59	10:00-10:59:59	7:00-7:59:59	9:00-9:59:59	12:00-12:59:59	19:00-19:59:59	
20 abril 2009			8:00-8:59:59		14:00-14:59:59	8:00-8:59:59	16:00-16:59:59	18:00-18:59:59		
			9:00-9:59:59		22:00-22:59:59	10:00-10:59:59				
			11:00-11:59:59			12:00-12:59:59				
			14:00-14:59:59			15:00-15:59:59				
			15:00-15:59:59			17:00-17:59:59				
			16:00-16:59:59			19:00-19:59:59				
			18:00-18:59:59			20:00-20:59:59				
			20:00-20:59:59			22:00-22:59:59				
			21:00-21:59:59							
		2	10	2	4	8	1	2	1	30
		16:00-16:59:59	7:00-7:59:59	7:00-7:59:59	7:00-7:59:59	9:00-9:59:59	9:00-9:59:59	14:00-14:59:59	20:00-20:59:59	
		21:00-21:59:59	8:00-8:59:59	11:00-11:59:59	11:00-11:59:59	10:00-10:59:59		18:00-18:59:59		
			10:00-10:59:59		15:00-15:59:59	12:00-12:59:59				
			12:00-12:59:59		18:00-18:59:59	16:00-16:59:59				
			14:00-14:59:59			17:00-17:59:59				
			15:00-15:59:59			19:00-19:59:59				
			17:00-17:59:59			21:00-21:59:59				
			19:00-19:59:59			22:00-22:59:59				
			20:00-20:59:59							
			22:00-22:59:59							
	11 DIAS	19	112	17	40	93	16	23	8	328

Emisora XHBK-TV	Fecha	No. de promocionales por partido político								SUB-TOTAL POR DIA
		CONV	PAN	PNA	PRD	PRI	PSD	PT	PVEM	
11 abril 2009		2	11	2	3	8	1	2	1	30
	10:00-10:59:59	7:00-7:59:59	19:00-19:59:59	9:00-9:59:59	7:00-7:59:59	20:00-20:59:59	8:00-8:59:59	15:00-15:59:59		
	16:00-16:59:59	8:00-8:59:59	22:00-22:59:59	18:00-18:59:59	10:00-10:59:59		12:00-12:59:59			
		9:00-9:59:59			11:00-11:59:59					
		11:00-11:59:59			14:00-14:59:59					
		12:00-12:59:59			16:00-16:59:59					
		14:00-14:59:59			17:00-17:59:59					
		15:00-15:59:59			20:00-20:59:59					
		17:00-17:59:59			21:00-21:59:59					
		18:00-18:59:59								
		19:00-19:59:59								
		21:00-21:59:59								
		1	10	1	4	9	2	2	1	30
	17:00-17:59:59	7:00-7:59:59	7:00-7:59:59	10:00-10:59:59	8:00-8:59:59	11:00-11:59:59	8:00-8:59:59	15:00-15:59:59		
		9:00-9:59:59		12:00-12:59:59	10:00-10:59:59	21:00-21:59:59	14:00-14:59:59			
		10:00-10:59:59		18:00-18:59:59	12:00-12:59:59					
		11:00-11:59:59		22:00-22:59:59	15:00-15:59:59					
		14:00-14:59:59			16:00-16:59:59					
		16:00-16:59:59			18:00-18:59:59					
		17:00-17:59:59			19:00-19:59:59					
		19:00-19:59:59			20:00-20:59:59					
		20:00-20:59:59			22:00-22:59:59					
		21:00-21:59:59								

	13 abril 2009	2	10	2	4	8	2	2	0	30
		11:00-11:59:59	8:00-8:59:59	7:00-7:59:59	7:00-7:59:59	8:00-8:59:59	16:00-16:59:59	9:00-9:59:59		
		17:00-17:59:59	9:00-9:59:59	20:00-20:59:59	10:00-10:59:59	11:00-11:59:59	21:00-21:59:59	14:00-14:59:59		
			10:00-10:59:59		14:00-14:59:59	12:00-12:59:59				
			12:00-12:59:59		19:00-19:59:59	15:00-15:59:59				
			15:00-15:59:59			17:00-17:59:59				
			16:00-16:59:59			18:00-18:59:59				
			18:00-18:59:59			21:00-21:59:59				
			19:00-19:59:59			22:00-22:59:59				
			20:00-20:59:59							
			22:00-22:59:59							
	14 abril 2009	2	10	1	3	9	1	2	1	29
		12:00-12:59:59	8:00-8:59:59	8:00-8:59:59	7:00-7:59:59	7:00-7:59:59	22:00-22:59:59	9:00-9:59:59	16:00-16:59:59	
		18:00-18:59:59	10:00-10:59:59		10:00-10:59:59	9:00-9:59:59		15:00-15:59:59		
			11:00-11:59:59		19:00-19:59:59	11:00-11:59:59				
			12:00-12:59:59			14:00-14:59:59				
			15:00-15:59:59			16:00-16:59:59				
			17:00-17:59:59			17:00-17:59:59				
			18:00-18:59:59			19:00-19:59:59				
			20:00-20:59:59			20:00-20:59:59				
			21:00-21:59:59			21:00-21:59:59				
			22:00-22:59:59							
	15 abril 2009	2	10	2	4	8	1	2	1	30
		12:00-12:59:59	7:00-7:59:59	8:00-8:59:59	8:00-8:59:59	7:00-7:59:59	22:00-22:59:59	10:00-10:59:59	17:00-17:59:59	
		18:00-18:59:59	9:00-9:59:59	21:00-21:59:59	11:00-11:59:59	9:00-9:59:59		15:00-15:59:59		
			10:00-10:59:59		15:00-15:59:59	12:00-12:59:59				
			11:00-11:59:59		20:00-20:59:59	14:00-14:59:59				
			14:00-14:59:59			16:00-16:59:59				
			16:00-16:59:59			18:00-18:59:59				
			17:00-17:59:59			19:00-19:59:59				
			19:00-19:59:59			22:00-22:59:59				
			20:00-20:59:59							
			21:00-21:59:59							
	16 abril 2009	1	10	1	4	9	3	2	0	30
		19:00-19:59:59	7:00-7:59:59	9:00-9:59:59	8:00-8:59:59	8:00-8:59:59	7:00-7:59:59	10:00-10:59:59		
			9:00-9:59:59		11:00-11:59:59	10:00-10:59:59	14:00-14:59:59	16:00-16:59:59		
			11:00-11:59:59		15:00-15:59:59	12:00-12:59:59	21:00-21:59:59			
			12:00-12:59:59		20:00-20:59:59	15:00-15:59:59				
			14:00-14:59:59			17:00-17:59:59				
			16:00-16:59:59			18:00-18:59:59				
			18:00-18:59:59			20:00-20:59:59				
			19:00-19:59:59			21:00-21:59:59				
			21:00-21:59:59			22:00-22:59:59				
			22:00-22:59:59							
	17 abril 2009	2	11	2	3	8	1	2	1	30
		14:00-14:59:59	8:00-8:59:59	9:00-9:59:59	9:00-9:59:59	7:00-7:59:59	7:00-7:59:59	11:00-11:59:59	18:00-18:59:59	
		19:00-19:59:59	10:00-10:59:59	22:00-22:59:59	12:00-12:59:59	8:00-8:59:59		16:00-16:59:59		
			11:00-11:59:59		21:00-21:59:59	10:00-10:59:59				
			12:00-12:59:59			14:00-14:59:59				
			15:00-15:59:59			15:00-15:59:59				
			16:00-16:59:59			17:00-17:59:59				
			17:00-17:59:59			19:00-19:59:59				
			18:00-18:59:59			20:00-20:59:59				
			20:00-20:59:59			22:00-22:59:59				
			21:00-21:59:59							
			22:00-22:59:59							

		2	10	1	4	9	1	2	1	30
	18 abril 2009	15:00-15:59:59	7:00-7:59:59	10:00-10:59:59	9:00-9:59:59	7:00-7:59:59	8:00-8:59:59	11:00-11:59:59	18:00-18:59:59	
		20:00-20:59:59	8:00-8:59:59		12:00-12:59:59	9:00-9:59:59		17:00-17:59:59		
			10:00-10:59:59		16:00-16:59:59	11:00-11:59:59				
			12:00-12:59:59		21:00-21:59:59	14:00-14:59:59				
			14:00-14:59:59			16:00-16:59:59				
			15:00-15:59:59			18:00-18:59:59				
			17:00-17:59:59			19:00-19:59:59				
			19:00-19:59:59			21:00-21:59:59				
			20:00-20:59:59			22:00-22:59:59				
			21:00-21:59:59							
	19 abril 2009	15:00-15:59:59	7:00-7:59:59	7:00-7:59:59	10:00-10:59:59	8:00-8:59:59	20:00-20:59:59	12:00-12:59:59		
		20:00-20:59:59	9:00-9:59:59	10:00-10:59:59	14:00-14:59:59	9:00-9:59:59		17:00-17:59:59		
			11:00-11:59:59		17:00-17:59:59	11:00-11:59:59		19:00-19:59:59		
			12:00-12:59:59		22:00-22:59:59	15:00-15:59:59				
			14:00-14:59:59			16:00-16:59:59				
			16:00-16:59:59			18:00-18:59:59				
			18:00-18:59:59			20:00-20:59:59				
			19:00-19:59:59			21:00-21:59:59				
			21:00-21:59:59							
			22:00-22:59:59							
	20 abril 2009	21:00-21:59:59	7:00-7:59:59	11:00-11:59:59	10:00-10:59:59	7:00-7:59:59	9:00-9:59:59	12:00-12:59:59	19:00-19:59:59	
			8:00-8:59:59		14:00-14:59:59	8:00-8:59:59	16:00-16:59:59	18:00-18:59:59		
			9:00-9:59:59		22:00-22:59:59	10:00-10:59:59				
			11:00-11:59:59			12:00-12:59:59				
			14:00-14:59:59			15:00-15:59:59				
			15:00-15:59:59			17:00-17:59:59				
			16:00-16:59:59			19:00-19:59:59				
			18:00-18:59:59			20:00-20:59:59				
			20:00-20:59:59			22:00-22:59:59				
			21:00-21:59:59							
	21 abril 2009	16:00-16:59:59	7:00-7:59:59	8:00-8:59:59	7:00-7:59:59	9:00-9:59:59	9:00-9:59:59	14:00-14:59:59	20:00-20:59:59	
		21:00-21:59:59	8:00-8:59:59	11:00-11:59:59	11:00-11:59:59	10:00-10:59:59		18:00-18:59:59		
			10:00-10:59:59		15:00-15:59:59	12:00-12:59:59				
			12:00-12:59:59		18:00-18:59:59	16:00-16:59:59				
			14:00-14:59:59			17:00-17:59:59				
			15:00-15:59:59			19:00-19:59:59				
			17:00-17:59:59			21:00-21:59:59				
			19:00-19:59:59			22:00-22:59:59				
			20:00-20:59:59							
			22:00-22:59:59							
	11 DIAS	19	112	17	40	93	16	23	8	328

RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto del procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra de la agrupación política nacional Organización Nacional Antirreeleccionista por hechos que constituyen probables infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificado con el número de expediente JGE/QCG/039/2007.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG231/2009.- Exp. JGE/QCG/039/2007.

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR INICIADO EN CONTRA DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL ORGANIZACION NACIONAL ANTIRREELECCIONISTA POR HECHOS QUE CONSTITUYEN PROBABLES INFRACCIONES AL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE JGE/QCG/039/2007

Distrito Federal, 29 de mayo de dos mil nueve.

VISTOS para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y:

RESULTANDO

I.- En sesión extraordinaria de fecha once de octubre de dos mil siete, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió la resolución CG260/2007, respecto de irregularidades encontradas en la Revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de las Agrupaciones Políticas Nacionales correspondientes al ejercicio fiscal 2006, misma que en sus resolutivos **SEXAGESIMO PRIMERO Y SEPTUAGESIMO SEPTIMO**, establecen:

“SEXAGESIMO PRIMERO.- Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando **5.88** de la presente Resolución, se imponen a la **Agrupación Política Nacional Organización Nacional Antirreeleccionista** las siguientes sanciones:

a) Una multa de **4,300** días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el año 2006, equivalente a **\$209,281.00** (Doscientos nueve mil doscientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.). Vista a la Junta General Ejecutiva.

b) Una multa de **1000** días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el año 2006, equivalente a **\$48,670.00** (Cuarenta y ocho mil seiscientos setenta pesos 00/100 M.N.).

c) Una multa de **1000** días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el año 2006, equivalente a **\$48,670.00** (Cuarenta y ocho mil seiscientos setenta pesos 00/100 M.N.).

d) Una multa de **290** días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el año 2006, equivalente a **\$14,114.30** (Catorce mil ciento catorce pesos 30/100 M.N.).

e) Una **Amonestación Pública**. Vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.”

“SEPTUAGESIMO SEPTIMO. Este Consejo General del Instituto Federal Electoral ordena dar vista a la **Junta General Ejecutiva**, para los efectos señalados en los Considerandos 5.3, inciso a); 5.7, inciso c); 5.9, inciso a); 5.12, inciso a); 5.16, inciso a); 5.39, inciso a); 5.87, inciso b); 5.88, inciso a); y 5.100, inciso a), de la presente resolución.”

Al respecto, el dictamen consolidado presentado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en la Revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de las Agrupaciones Políticas Nacionales, correspondientes al ejercicio 2006, en el punto 4.88.3.2.1 denominado “Gastos en Tareas Editoriales”, de las conclusiones Finales de la Revisión del Informe relativo a la agrupación Organización Nacional Antirreeleccionista, se establece lo siguiente:

“En consecuencia, al no proporcionar las tres publicaciones mensuales de divulgación y las tres de carácter teórico trimestral, la Agrupación incumplió lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Electoral de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 14.2 del Reglamento de la materia.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas considera que se debe dar vista a la Junta General Ejecutiva para que en el ámbito de sus atribuciones proceda conforme a derecho.”

II.- Por acuerdo de fecha veintinueve de noviembre de dos mil siete, se tuvo por recibida en la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral la siguiente documentación: **a)** Copia certificada del *Dictamen Consolidado* presentado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas ante el Consejo General de este Instituto, respecto de los informes y gastos de las agrupaciones políticas nacionales correspondientes al Ejercicio 2006; **b)** Copia certificada de la resolución CG260/2007 del Consejo General de este Instituto, emitida el once de octubre de dos mil siete, en cuyos puntos resolutivos sexagésimo primero y septuagésimo séptimo, en relación con el considerando 5.88, se ordenó dar vista a la Junta General Ejecutiva, para que en el ámbito de sus atribuciones, determine lo conducente en cuanto a la omisión de la agrupación política nacional Organización Nacional Antirreeleccionista de presentar la totalidad de las publicaciones mensuales de divulgación y las de carácter teórico trimestral que estuvo obligada a editar en el periodo de enero a diciembre de 2006; y con fundamento en los artículos 38, párrafo 1, incisos k); 82, párrafo 1, incisos h) y W); 84, párrafo 1, incisos a) y p); 85; 86, párrafo 1, incisos d) y l); 87; 89, párrafo 1, incisos ll) y u); 269, párrafos 1 y 2, incisos a) y b) y 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se inició procedimiento administrativo sancionador en contra de la agrupación política nacional denominada Organización Nacional Antirreeleccionista, por la probable violación a las disposiciones contenidas en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual fue registrado con el número JGE/QCG/039/2007, y finalmente se giró atento oficio al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, a efecto de que informase los últimos registros relacionados con el nombre del Presidente o representante legal de dicha agrupación, así como su domicilio.

III.- En cumplimiento al acuerdo referido en el resultando anterior, mediante oficio DJ/1187/07, fechado el veintinueve de noviembre de dos mil siete, el Director Jurídico, solicitó al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, ambos del Instituto Federal Electoral, la información señalada en el resultando que antecede.

IV.- Con fecha diecinueve de diciembre de dos mil siete, se recibió en la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral el oficio DEPPP/DPPF/4020/2007, suscrito por el entonces Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Fernando Agiss Bitar, mediante el cual remitió la información solicitada.

V.- Por acuerdo de fecha siete de enero de dos mil ocho, se tuvo por recibido el oficio referido en el resultando inmediato anterior, y se ordenó emplazar a la agrupación denunciada, por la probable violación a lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

VI.- En cumplimiento al acuerdo referido en el resultando precedente, mediante oficio SJGE/011/2008, el día quince de enero de dos mil ocho, le fue notificado su contenido a la agrupación política nacional que nos ocupa.

VII.- Mediante oficio identificado como 002/CEN/2008 del veintiuno de enero de dos mil ocho, el C. Rodolfo Ayala Herrera, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de la agrupación política nacional denominada Organización Nacional Antirreeleccionista, dio contestación al emplazamiento ordenado en autos, en los siguientes términos:

"Por medio del presente damos contestación a su oficio No SJGE/011/2008 en el que nos EMPLAZAN EL PROCEDIMIENTO previsto en el Art. 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Irregularidades

Contestación

Hoja No. **Punto No.**
8 y 9 (2261) 4 y 5

Estamos de acuerdo que tuvimos esta falla que les aclaramos no fue de mala fe o desconocimiento del proceso ya que al efectuar la CONCILIACION que normalmente hacemos a la "IA-APN" esta no nos cuadraba al registrar en la forma como SALDO INICIAL del ejercicio 2006 el SALDO FINAL de la cuenta de CAJA Y BANCOS del ejercicio de 2005 por lo que optamos aunque fuera de tiempo elaborar dos "IA-APN" una la que se hace TRADICIONALMENTE (Informativa, PARA USO INTERNO) que nos permite que cuadre al elaborar la CONCILIACION y la otra que la denominamos "IA-APN" CON SALDO INICIAL DE CAJA Y BANCOS que no nos cuadra pero que al final de la forma les aclaramos el porqué, así mismo en su CONCILIACION.

8 y 9 (2261) y (2262)	No se registró en la cuenta 105 "Gastos por Amortizar ni por consecuencia en los KARDEX ya que a la fecha del cierre del ejercicio 2006 todavía no se pagaba la totalidad de los trabajos por lo tanto no teníamos en nuestro poder la factura original afectándonos de esta manera su registro contable.
8 y 9 (2263) 4 y 5	Por un error involuntario de nuestra parte no le dimos la debida importancia a este concepto en virtud de que como es un solo ACTIVO (EQUIPO DE TRANSPORTE) nos confiamos, esto aseguramos no volverá a suceder para tal efecto creamos un formato (Archivo) en nuestro Equipo de Cómputo.
8 y 9 (2263) y (2264)	Respecto a la interpretación de la fecha les aclaramos que al decir al mes de diciembre no quiere decir que sea exclusivamente por el mes de diciembre como lo interpretan ustedes, porque lo mismo diríamos con el formato que tienen ustedes y que dice CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2006 o sea nada más del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006.
8 y 9 (2263) (2264), (2265) 226, 622, 672, 268 2269	Estamos de acuerdo que tuvimos esta falla que les aclaramos no fue de mala fe o desconocimiento del proceso ya que al efectuar la CONCILIACION que normalmente hacemos a la "IA-APN" esta no nos cuadraba al registrar en la forma como SALDO INICIAL del ejercicio de 2006 el SALDO FINAL de la cuenta de CAJA Y BANCOS del ejercicio de 2005 por lo que optamos aunque fuera de tiempo elaborar dos "IA-APN" una la que se hace TRADICIONALMENTE (Informativa, para uso interno) que nos permite que cuadre al elaborar la CONCILIACION y la otra que la denominamos "IA-APN" CON SALDO INICIAL DE CAJA Y BANCOS que no nos cuadra pero que al final de la forma les aclaramos el porqué, así mismo en su CONCILIACION.
8 y 9 (2270) 4 y 5 2271-2272-2273 y 2274	No se registró en la cuenta 105 "Gastos por Amortizar ni por consecuencia en los KARDEX ya que a la fecha del cierre del ejercicio 2006 todavía no se pagaba la totalidad de los trabajos por lo tanto no teníamos en nuestro poder la factura original afectándonos de esta manera su registro contable.
8 y 9 (2275) 4 y 5 2276-2277 y 2278	Respecto a la cuenta de BANCOS No. 050- 7728142 el BANCO no nos pidió documentación alguna, esto en virtud de que abrió la cuenta con la papelería de la cuenta que teníamos anteriormente, o sea la No. 0196633891 que las firmas autorizadas para firmar son la del Lic. Rodolfo Ayala Herrera y la de la Srita María Concepción Ramos Vasquez (Régimen Mancomunado). Referente a los Estados de cuenta les aclaramos que a la fecha no hemos tenido contestación del Banco.

8 y 9 (2279) 4 y 5

Respecto a este punto NO diferimos el pago en el Contrato ya que una parte corresponde a derecho de estacionamiento y que es de \$1,500.00 (Un mil quinientos pesos 00/100 M.N.) y \$4,825.00 (Cuatro mil ochocientos veinticinco pesos 00/100 M.N.) que corresponden al local.

8 y 9 (2280) 4 y 5
2281-2282-2283

Respecto a los consumos de Gasolina les aclaramos que en virtud de que a partir del mes de Noviembre de 2006 se optó por absorber por parte del usuario el Lic. Rodolfo Ayala Herrera los gastos que por este ---concepto se suscite esto con la finalidad de evitar esta situación.

8 y 9 (2284) 4 y 5

En relación al Art. 7.1 del Reglamento de la materia el cual textualmente dice, los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre de la agrupación la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

Irregularidades**Contestación****Hoja No. 3**

Hoja No. Punto No.

O.N.A.

ORGANIZACION NACIONAL ANTIRREELECCIONISTA

POLIZA DE DIARIO

Dic.-31-06

Póliza No.

D3

SUB CLASE	CUENTA	SUB CUENTA	CONCEPTO	PARCIAL	DEBE	HABER
52			EGRESOS			
	552		GASTOS DE OPERACION ORDINARIA			
		5223	SERVICIOS GENERALES		55200.00	
			Arrendamiento Local			
			PASIVO			
20			CORTO PLAZO			
	202		ACREEDORES DIVERSOS			
		2021	ING. JORGE ALBERTO GARCIA GUAJARDO		45600.00	
			PASIVO			
20			CORTO PLAZO			
	203		IMPUESTOS A PAGAR			9,600.00
		2030	10% I.V.A. Retenido		4800.00	
		2031	10% I.V.A. Retenido		4800.00	

SUMAS IGUALES	55,200.00	55,200.00
<i>Pasivo de Facts. Nos. 832</i>	<i>5700.00</i>	
<i>Renta mes de Mayo-06</i>		
<i>Pasivo de Facts. Nos. 846</i>	<i>5700.00</i>	
<i>Renta mes de junio-06</i>		
<i>Pasivo de Facts. Nos. 849</i>	<i>5700.00</i>	
<i>Renta mes de julio-06</i>		
<i>Pasivo de Facts. Nos. 850</i>	<i>5700.00</i>	
<i>Renta mes de Agosto-06</i>		
<i>Pasivo de Facts. Nos. 864</i>	<i>5700.00</i>	
<i>Renta mes de Septiembre-06</i>		
<i>Pasivo de Facts. Nos. 866</i>	<i>5700.00</i>	
<i>Renta mes de Octubre-06</i>		
<i>Pasivo de Facts. Nos. 890</i>	<i>5700.00</i>	
<i>Renta mes de Noviembre-06</i>		
<i>Pasivo de Facts. Nos. 891</i>	<i>5700.00</i>	
<i>Renta mes de Diciembre-06</i>		

Ahora bien en la hoja No. 2284 de la conclusión No. 14 aparecen los datos de la póliza y en la columna de CONCEPTO ustedes le ponen como redacción RENTA CORRESPONDIENTE A y la redacción que aparece en nuestra póliza textualmente dice PASIVO DE FACTS. Nos.

Como ustedes ven nosotros nunca dijimos que PAGAMOS nada más registramos un PASIVO sobre dichas COPIAS de facturas.

*8 y 9 (2285) 4 y 5
2286-2287*

Precisamente se reclasificó de la cuenta de Gastos en Tareas editoriales y se llevó a la cuenta Anticipos para Gastos ya que no teníamos la factura original en nuestro poder

8 y 9 (2288) 4 y 5

Respecto a los periódicos y revistas les informamos que no tenemos en existencia en virtud de que las dejamos olvidadas en el avión.

*8 y 9 (2289) 4 y 5
2290*

Por un error involuntario de nuestra parte no le dimos la debida importancia a este concepto en virtud de que como es un solo ACTIVO (EQUIPO DE TRANSPORTE) nos confiamos, esto aseguramos no volverá a suceder para tal efecto creamos un formato (Archivo) en nuestro equipo de cómputo.

**ORGANIZACION NACIONAL ANTIRREELECCIONISTA
INVENTARIO DEL ACTIVO FIJO**

Inventario Físico del EQUIPO DE TRANSPORTE

Ejercicio de 2006

Fecha de

Adquisición:

Septiembre 27 de 2005

Descripción:

**Camioneta Ford Escape Modelo
2005 color Ext. Trigo**

**Motor 3. OL Duratec V6 Trams.
Aut. 4 Vel**

Serie: 1FMYU02155KA59517.

Valor del Bien: **"200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**

Resguardo: **En poder del Lic. Rodolfo Ayala Herrera**

Ubicación Física: **Calle Arista No. 204**
Nte.
Col.
Centro
Monterrey, N.L.
C.P.
64000

Domicilio donde se ubica: **Calle Arista No. 204**
Nte.
Col.
Centro
Monterrey, N.L.
C.P.
64000

8 y 9 (2303) 4 y 5
2304

Estamos de acuerdo que tuvimos esta falla que les aclaramos no fue de mala fe o desconocimiento del proceso ya que el efectuar la CONCILIACION que normalmente hacemos a la "IA-APN" esta no nos cuadraba al registrar en la forma como SALDO INICIAL del ejercicio de 2006 el SALDO FINAL de las cuentas de CAJA Y BANCOS del ejercicio de 2005 por lo que optamos aunque fuera de tiempo elaborar dos "IA-APN" una la que se hace TRADICIONALMENTE (informativa, para uno interno) que nos permite que cuadre al elaborar la CONCILIACION y la otra que la denominamos "IA-APN" CON SALDO INICIAL D CAJA Y BANCO que no nos cuadra pero que al final de la forma les aclaramos el porqué, así mismo en su CONCILIACION.

8 y 9 (2305) 4 y 5

Este punto ya se aclaró en el párrafo anterior.

8 y 9 (2306) 4 y 5

Este punto ya se aclaró en el párrafo anterior.

8 y 9 (2307) 4 y 5
2308-2309

NO se registró en la cuenta 105 "Gastos por Amortizar no por consecuencia en los KARDEX ya que a la fecha del cierre del ejercicio 2006 todavía no se pagaba la totalidad de los trabajos por lo tanto no teníamos en nuestro poder la factura original afectandonos de esta manera su registro contable.

8 y 9 (2310) 4 y 5
2311

Respecto a la cuenta de BANCOS No.— 050772812 el banco no nos pidió documentación alguna en virtud de que abrió la cuenta con la papelería de la cuenta que teníamos anteriormente o sea la No. ---- 0196633891, que las firmas autorizadas para firmar son el Lic. Rodolfo Ayala Herrera y la Srita. María Concepción Ramos Vazquez (Regimen Mancomunado), referente a los estado de cuenta les aclaramos que a la fecha no hemos tenido contestación del Banco.

8 y 9 (2312) 4 y 5
2213

Respecto a este punto NO diferimos el pago en el Contrato ya que una parte corresponde a derecho de estacionamiento y que es de \$1,500.00 (Un mil quinientos pesos ---- 00/100 M.N.) que corresponden al local.

8 y 9 (2314) 4 y 5

Respecto a los consumos de Gasolina les aclaramos que en virtud de que a partir del mes de Noviembre de 2006 se optó por absorber por parte del usuario el Lic. Rodolfo Ayala Herrera los gastos que por este concepto se susciten esto con la finalidad de evitar esta situación.

8 y 9 (2315) 4 y 5
2316-2317

En relación al Art. 7.1 del Reglamento de la materia el cual textualmente dice, los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre de la agrupación la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

ORGANIZACION NACIONAL ANTIRREELECCIONISTA	
--	--

POLIZA DE DIARIO

Dic.-31-06

Póliza No.

D3

SUB CLASE	CUENTA	SUB CUENTA	CONCEPTO	PARCIAL	DEBE	HABER
52			EGRESOS			
	552		GASTOS DE OPERACION ORDINARIA			
		5223	SERVICIOS GENERALES		55200.00	
			Arrendamiento Local			
			PASIVO			
20			CORTO PLAZO			
	202		ACREEDORES DIVERSOS			
		2021	ING. JORGE ALBERTO GARCIA GUAJARDO		45600.00	
			PASIVO			
20			CORTO PLAZO			
	203		IMPUESTOS A PAGAR			9,600.00
		2030	10% I.V.A. Retenido		4800.00	
		2031	10% I.V.A. Retenido		4800.00	
SUMAS IGUALES				55,200.00		55,200.00
			Pasivo de Facts. Nos. 832	5700.00		
			Renta mes de Mayo-06			
			Pasivo de Facts. Nos. 846	5700.00		
			Renta mes de junio-06			
			Pasivo de Facts. Nos. 849	5700.00		
			Renta mes de julio-06			
			Pasivo de Facts. Nos. 850	5700.00		
			Renta mes de Agosto-06			

<i>Pasivo de Facts. Nos. 864</i>	<i>5700.00</i>
<i>Renta mes de Septiembre-06</i>	
<i>Pasivo de Facts. Nos. 866</i>	<i>5700.00</i>
<i>Renta mes de Octubre-06</i>	
<i>Pasivo de Facts. Nos. 890</i>	<i>5700.00</i>
<i>Renta mes de Noviembre-06</i>	
<i>Pasivo de Facts. Nos. 891</i>	<i>5700.00</i>
<i>Renta mes de Diciembre-06</i>	

8 y 9 (2319) 4 y 5

Ahora bien en la hoja No. 2284 de la conclusión No. 14 aparecen los datos de la póliza y en la columna de CONCEPTO ustedes le ponen como redacción RENTA CORRESPONDIENTE A y la redacción que aparece en nuestra póliza textualmente dice PASIVO DE FACTS. Nos.

Como ustedes ven nosotros nunca dijimos que PAGAMOS nada más registramos un PASIVO sobre dichas COPIAS de facturas.

Por un error involuntario de nuestra parte no le dimos la debida importancia a este concepto en virtud de que como es un solo ACTIVO (EQUIPO DE TRANSPORTE) nos confiamos, esto aseguramos no volverá a suceder para tal efecto creamos un formato (Archivo) en nuestro equipo de cómputo.

**ORGANIZACION NACIONAL ANTIRREELECCIONISTA
INVENTARIO DEL ACTIVO FIJO**

Inventario Físico del EQUIPO DE TRANSPORTE Ejercicio de 2006

Fecha de Adquisición:	Septiembre 27 de 2005
Descripción:	Camioneta Ford Escape Modelo 2005 color Ext. Trigo Motor 3. OL Duratec V6 Trams. Aut. 4 Vel Serie: 1FMYU02155KA59517.
Valor del Bien:	"200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)
Resguardo:	En poder del Lic. Rodolfo Ayala Herrera
Ubicación Física:	Calle Arista No. 204 Nte. Col. Centro Monterrey, N.L. C.P. 64000
Domicilio donde se ubica:	Calle Arista No. 204 Nte. Col. Centro Monterrey, N.L. C.P. 64000

8 y 9 (2341) 4 y 5

Una de las partidas más relevantes que por desconocimiento del Reglamento fue la Depreciación del Equipo de Transporte ya que consideramos la aplicación del Art. 40, fracción VI de la Ley del I.S.R. sin tomar en cuenta el Reglamento aún así esta observación ya que fue considerada y por consecuencia corregida en nuestra contabilidad.

8 y 9 (2409) 4 y 5

Sobre el pasivo que se encuentra pendiente de pago y que corresponde a 10% I.S.R. retenido y 10% I.V.A. retenido reconocemos que traemos este saldo por pagar.

En espera de que lo anterior sea de utilidad para ambas partes, quedamos de ustedes para cualquier duda o aclaración al respecto.

...”

VIII.- Mediante proveído del día trece de enero de dos mil nueve, se tuvieron por recibidos en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio JLENL/08/08, suscrito por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León y el oficio número 002/CEN/008 y anexo, signado por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de la agrupación política nacional denominada Organización Nacional Antirreeleccionista, teniéndose por hechas las manifestaciones de la agrupación referida y se ordenó dar vista a dicha agrupación para que dentro del término de cinco días manifestara lo que a su derecho conviniera, misma que le fue notificada el día veintisiete de enero de dos mil nueve, sin que el representante de la agrupación política nacional de mérito, hubiese efectuado manifestación alguna dentro del término que le fue concedido para tal efecto.

IX.- Por acuerdo del seis de febrero de dos mil nueve, el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, declaró cerrada la instrucción, atento a lo que dispone el artículo 366, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho.

X.- En virtud de que ha sido desahogado en sus términos el procedimiento administrativo previsto en los artículos 361, párrafo 1, 364, 365 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, se procedió a formular el proyecto de resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral en sesión de fecha veintiséis de mayo de dos mil nueve por lo que:

CONSIDERANDO

1.- Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 365 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas, así como los sujetos a que se refiere el artículo 341 del mismo ordenamiento, se desarrollen con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; asimismo, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, a través del procedimiento que sustancia el Secretario del Consejo General y el proyecto de resolución que analiza y valora la Comisión de Quejas y Denuncias.

2.- Que en términos de lo previsto en el artículo cuarto transitorio del Decreto por el que se aprobó el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, y que entró en vigor a partir del día quince del mismo mes y año; la tesis relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL”** y el principio **tempus regit actum** (que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización), lo procedente es resolver el presente asunto en términos de la legislación aplicable al momento en que presuntamente acontecieron los hechos denunciados, criterio que ha sido sostenido por el citado órgano jurisdiccional en los recursos de apelación identificados con las claves **SUP-RAP-207/2008 y SUP-RAP-210/2008** y su acumulada **SUP-RAP-211/2008**.

3.- Que al no existir causas de improcedencia que haya hecho valer la agrupación política nacional denominada Organización Nacional Antirreeleccionista, o que deban ser estudiadas de oficio por esta autoridad, corresponde realizar el análisis de fondo del asunto, a fin de determinar si dicha agrupación cometió la falta imputada, consistente en no proporcionar tres publicaciones mensuales de divulgación y tres de carácter teórico trimestral, incumpliendo lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Electoral de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el 14.2 del Reglamento de la materia.

En ese orden de ideas, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho, refiere como obligaciones de las agrupaciones políticas las siguientes:

“Artículo 34.

[...]

4.- A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código.

Artículo 38.

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

[...]

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

[...].”

De lo anterior se desprende que los partidos políticos nacionales, así como las agrupaciones políticas nacionales, deben permitir la práctica de auditorías y verificaciones que los órganos competentes del Instituto realicen, así como **entregar la documentación que les sea solicitada respecto a sus ingresos y egresos.**

Efectivamente, de la lectura de los artículos transcritos, se deduce que de conformidad con la legislación electoral antes vigente, tanto los partidos políticos como las agrupaciones políticas nacionales debían observar cada una de las obligaciones previstas por el artículo 38 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Consecuentemente, ante la falta de cumplimiento de cualquiera de dichas obligaciones la autoridad administrativa electoral estaba facultada para sustanciar el procedimiento administrativo respectivo e imponer la sanción correspondiente.

Sin embargo, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de enero del año 2008, no contiene disposición alguna que exija a las agrupaciones políticas nacionales este mismo deber y por lo tanto, actualmente, no es posible iniciar procedimientos en su contra por la inobservancia de dichas normas.

Ahora bien, toda vez que en el presente caso, la agrupación política nacional realizó la conducta posiblemente violatoria durante la vigencia del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales ahora abrogado, resulta necesario determinar si transgredió el artículo 49 entonces vigente y por tal motivo, ha lugar a sustanciar este procedimiento en su contra y aplicar la sanción a que haya lugar.

4. Que sentadas las anteriores consideraciones, a efecto de entrar al análisis de fondo del presente asunto, se advierte que las irregularidades detectadas en el Dictamen Consolidado presentado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, derivadas de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de las agrupaciones políticas nacionales, correspondientes al ejercicio fiscal 2006, se hacen consistir en que al momento de hacer la revisión de la documentación presentada por la agrupación política que nos ocupa, la Comisión de Fiscalización observó que no presentó la totalidad de las publicaciones mensuales de divulgación ni las de carácter teórico trimestral, que estaba obligada a editar en el ejercicio 2006, como queda evidenciado en el siguiente cuadro:

PUBLICACIONES		
TIPO DE PUBLICACION	PRESENTADAS	FALTANTES
El Nacional Organó Informático de la Organización Nacional Antirreeleccionista (publicación mensual)	enero a septiembre	octubre a diciembre
Democracia Organó Informativo de la Organización Nacional Antirreeleccionista (publicación teórico trimestral)	febrero a abril	mayo a julio agosto a octubre noviembre a enero

Respecto a dichas omisiones, mediante oficio STCFRPAP/1910/07, de fecha veintidós de agosto de dos mil siete, le fueron requeridas a la agrupación política que nos ocupa, las publicaciones mensuales y trimestrales en original (señaladas en la columna “**FALTANTES**”), así como las aclaraciones que a su derecho convinieran.

En ese sentido, mediante escrito CEN/102/007, de diecisiete de septiembre de dos mil siete, la agrupación mencionada manifestó lo siguiente:

“(…) respecto a los periódicos y revistas les informamos que no tenemos en existencia los que íbamos a entregar en el informe anual del 18 de mayo de 2006 los dejamos olvidados en el avión”.

La respuesta anterior fue desestimada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral al emitir la resolución CG260/2007, habiendo expresado al respecto que si bien la agrupación muestra ánimo de cooperación con la autoridad, toda vez que contesta el requerimiento hecho por la autoridad, la respuesta no es suficiente, ya que se limita a explicar la razón por la cual no cuenta con las publicaciones, manifestando que éstas fueron olvidadas en el avión, por lo que la observación sigue sin subsanarse.

Ahora bien, de los autos del expediente que nos ocupa, se desprende que la agrupación política nacional Organización Nacional Antirreeleccionista, en su escrito de contestación al emplazamiento, recibido en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el día veintiuno de enero de dos mil ocho se limitó a señalar que “Respecto a los periódicos y revistas les informamos que no tenemos en existencia en virtud de que las dejamos olvidadas en el avión”, y que en modo alguno justifica la omisión que se le imputa en el sentido de no haber presentado las publicaciones a que estaba obligada.

De esta manera, la falta imputada queda plenamente acreditada y por lo tanto, de acuerdo a lo establecido por el artículo 39 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho, el incumplimiento a las obligaciones establecidas debe sancionarse en términos del Título Quinto del Libro Quinto de dicho código, siendo aplicable al caso, sancionar a la agrupación política nacional Organización Nacional Antirreeleccionista por el incumplimiento de sus obligaciones, según lo dispuesto por el artículo 269, párrafo 2, inciso a) del código en cita, cuya literalidad se transcribe:

“Artículo 269.

[...]

2. Las sanciones a que se refiere el párrafo anterior, podrán ser impuestas cuando:

- a) Incumplan las obligaciones señaladas en el artículo 38 y demás disposiciones aplicables de este código

[...];”

En mérito de lo expuesto se propone declarar **fundado** el presente procedimiento administrativo sancionador.

5.- Que una vez que ha quedado demostrada plenamente la comisión del ilícito y la responsabilidad de la agrupación política nacional Organización Nacional Antirreeleccionista, se procede a imponer la sanción correspondiente, para lo cual es menester tener presentes las siguientes consideraciones:

El artículo 269, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho, establece las sanciones aplicables a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas nacionales, en tanto que el párrafo 2, refiere los supuestos típicos sancionables, entre los cuales se encuentra previsto el incumplimiento de los partidos políticos y las agrupaciones políticas nacionales a las obligaciones dispuestas por el artículo 38 y demás disposiciones aplicables del ordenamiento invocado, así como el incurrir en cualquier otra falta de las previstas en dicho código.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación establece los criterios para la imposición de sanciones en las tesis identificadas con los rubros “**ARBITRIO PARA LA IMPOSICION DE SANCIONES. LO TIENE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**”, con la clave S3ELJ 09/2003, y “**SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACION E INDIVIDUALIZACION**” con clave S3ELJ 24/2003, en dichos criterios se establece por una parte que para la individualización de las sanciones que deban imponerse a un partido político o una agrupación política por la comisión de alguna irregularidad, el Consejo General del Instituto Federal Electoral a efecto de fijar la sanción correspondiente, debe tomar en consideración las circunstancias y la gravedad de la falta, debiendo valorar:

El tipo de infracción

En primer término, es necesario precisar que las normas transgredidas por la agrupación política nacional Organización Nacional Antirreeleccionista, son las hipótesis contempladas en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que a la letra establece:

Artículo 38.**1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:**

[...]

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

[...]"

En el presente asunto quedó acreditado que la agrupación política nacional Organización Nacional Antirreeleccionista, efectivamente contravino lo dispuesto en las normas legales en comento, a través de las siguientes conductas:

- No presentó tres publicaciones mensuales de divulgación y tres de carácter teórico trimestral.

La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

Al respecto, cabe señalar que en el caso a estudio, no obstante haberse acreditado la violación a lo dispuesto en las disposiciones legales y normativas antes referidas, ello no implica que estemos en presencia de una pluralidad de infracciones o faltas administrativas, ya que las conductas irregulares atribuidas a la agrupación política Organización Nacional Antirreeleccionista únicamente corresponden a la omisión en el cumplimiento de las actividades específicas a que están obligados tanto los partidos políticos, como las agrupaciones políticas nacionales, específicamente en lo que se refiere al rubro de Tareas Editoriales en el año dos mil seis.

El bien jurídico tutelado (trascendencia de las normas transgredidas)

En el caso concreto, el legislador al crear la figura de las agrupaciones políticas, buscó que la sociedad contara con instituciones que, sumadas a los partidos políticos, colaboraran en la capacitación y educación cívica de la ciudadanía, a efecto de contribuir al enriquecimiento de la cultura política y al avance de la vida democrática del país, por lo que *resulta de relevante trascendencia las obligaciones y procedimientos de fiscalización de recursos*, a que están sujetas las agrupaciones políticas nacionales, toda vez que se trata del desarrollo de actividades de la vida democrática y de la cultura política nacional y en el caso que nos ocupa, se trata del incumplimiento de una obligación relacionada justamente con dichas actividades.

Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción

Ahora bien, para llevar a cabo la individualización de la sanción, la conducta debe valorarse conjuntamente con las circunstancias objetivas que concurren en el caso, como son:

a) Modo: En el caso a estudio, las irregularidades atribuibles a la agrupación política nacional Organización Nacional Antirreeleccionista consisten en que no presentó tres publicaciones de divulgación mensual y tres de carácter teórico trimestral, que le fueron requeridas a través del diverso STCFRPAP/1910/07, signado por el entonces Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, Mtro. Fernando Agíss Bitar y dirigido a la C. María Concepción Ramos Vázquez, en su carácter de Secretaria de Finanzas de la agrupación que nos ocupa; en consecuencia estamos ante la presencia de una conducta omisa.

b) Tiempo. De las constancias de autos se desprende que las obras mensuales de divulgación faltantes fueron de octubre a diciembre del año dos mil seis, y las trimestrales de carácter teórico de mayo a julio, de agosto a octubre y de noviembre a enero del mismo año.

c) Lugar. En el caso que nos ocupa no es un elemento aplicable para la individualización de la sanción.

Con los anteriores hechos se considera que la agrupación política nacional Organización Nacional Antirreeleccionista incurrió en una infracción a lo previsto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Intencionalidad

Se estima que la agrupación política nacional Organización Nacional Antirreeleccionista, con la omisión en el cumplimiento de las obligaciones que le impone el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la forma y términos descritos, infringió una norma de carácter público, misma que era de su conocimiento, por plantear obligaciones a su cargo; sin embargo, se estima que no existió dolo en la comisión del ilícito, porque de las constancias de autos no se observan conductas que se hubiesen realizado con el ánimo de engaño o de simulación, encontrando que la conducta sancionable consiste en la simple omisión en la entrega de publicaciones.

Reiteración de la infracción o vulneración sistemática de las normas.

De una revisión minuciosa a los archivos del Instituto Federal Electoral, no se encontraron elementos que nos permitan establecer que la agrupación política nacional Organización Nacional Antirreeleccionista, haya incurrido en una violación sistemática de la normatividad electoral y en el incumplimiento de sus obligaciones; por lo que se estima que la irregularidad cometida no reviste la calidad de sistemática.

Las condiciones externas (contexto fáctico) y los medios de ejecución

Al respecto cabe señalar, que de las constancias que obran en autos se desprende que la agrupación política nacional Organización Nacional Antirreeleccionista, durante la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de las Agrupaciones Políticas Nacionales, correspondientes al ejercicio 2006, llevada a cabo por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, omitió presentar la publicación de carácter teórico trimestral correspondiente a los meses de mayo a julio, de agosto a octubre y de noviembre a enero de dos mil seis y la de divulgación por los meses de octubre a diciembre del mismo año, no obstante que ésta le fue requerida mediante el diverso STCFRPAP/1910/07, signado por el entonces Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, Mtro. Fernando Agíss Bitar y dirigido a la C. María Concepción Ramos Vázquez, en su carácter de Secretaria de Finanzas de la agrupación denunciada, vulnerando con dicha conducta la obligación que le impone el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho.

Una vez sentadas las anteriores consideraciones, y a efecto de individualizar apropiadamente la sanción, esta autoridad procede a tomar en cuenta los siguientes elementos:

La calificación de la gravedad de la infracción en que se incurra

En el presente caso, ante el concurso de los elementos mencionados, la gravedad de la infracción, al no haber reiteración de la infracción, dolo, o sistematicidad debe calificarse como de una **gravedad ordinaria**, además de no tratarse de una irregularidad sistemática.

Es importante destacar que la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades la de resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, debiendo poner atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas, irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias, de tal forma que tales elementos sea necesario tenerlos también en consideración, para que la individualización de la sanción sea adecuada.

Reincidencia

Otro de los aspectos que esta autoridad debe considerar para la imposición de la sanción, es la reincidencia en que pudo haber incurrido la agrupación política nacional responsable.

Al respecto, esta autoridad considerará reincidente al infractor que habiendo sido responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones que se encuentran previstas en el código federal electoral incurra nuevamente en la misma conducta infractora.

Sobre el particular, esta autoridad al haber hecho una búsqueda en los archivos del Instituto Federal Electoral, encontró que no existen procedimientos instaurados con anterioridad en contra de la responsable, en consecuencia, no existe reincidencia.

Sanción a imponer

En este sentido, es necesario aclarar que las sanciones que se pueden imponer a la agrupación política nacional Organización Nacional Antirreeleccionista, son las que se encontraban especificadas en el artículo 269, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente al momento en que se realizaron los actos.

Lo anterior es así, toda vez que de conformidad con lo previsto en el artículo cuarto transitorio del Decreto por el que se aprueba el nuevo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de enero de dos mil ocho, la tesis relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL”** y el *principio tempus regit actum* (que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización), lo procedente es aplicar las normas sustantivas que se encontraban vigentes al momento de la realización de los hechos, por ello las sanciones son las siguientes:

- a) *Amonestación pública;*
- b) *Multa de 50 a 5 mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal;*
- c) *Reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda por el período que señale la resolución;*

- d) *Supresión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento que les corresponda por el período que señale la resolución;*
- e) *Negativa del registro de las candidaturas;*
- f) *Suspensión de su registro como partido político o agrupación política, y*
- g) *La cancelación de su registro como partido político o agrupación política.*

En el caso a estudio, esta autoridad estima que la hipótesis prevista en el inciso a) del catálogo sancionador (amonestación pública) cumple con las finalidades señaladas para inhibir la realización de conductas como la desplegada por la agrupación política nacional denunciada, en tanto que las señaladas en los incisos b) a g) pudieran considerarse excesivas, dadas las circunstancias en las que se cometió la falta, y el hecho de que el ilícito se trata de una omisión no reiterada, ni sistemática, cuya gravedad no es especialmente trascendente, aunque no por ello puede soslayarse.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no existe reincidencia, ni se advierte que la conducta ilícita denunciada hubiese sido efectuada con dolo, la **gravedad** de ésta puede ser calificada como **ordinaria**, considerando asimismo las circunstancias particulares que se dieron en el caso concreto, como se ha explicitado previamente, la sanción que debe aplicarse a la agrupación política nacional infractora en el caso concreto es la prevista en el artículo 269, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales entonces vigente, consistente en una **amonestación pública**, misma que si bien no afecta el patrimonio de la agrupación política nacional infractora, sí se estima significativa, a efecto de disuadir la posible comisión de conductas similares en el futuro.

Con los elementos anteriores, se puede concluir que teniendo en cuenta la gravedad ordinaria de la falta, así como las circunstancias particulares que se dieron en el caso concreto, considerando que la agrupación política nacional trasgredió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales entonces vigente, se estima que tal circunstancia justifica la imposición de una **amonestación pública**, la cual puede cumplir con los propósitos precisados.

El monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado de la infracción

Del análisis realizado a las constancias que integran las presentes actuaciones, se considera que no existen elementos para afirmar que la agrupación política nacional Organización Nacional Antirreeleccionista obtuvo algún lucro con la conducta infractora.

Las condiciones socioeconómicas del infractor e Impacto en las actividades del sujeto infractor

Finalmente, la sanción referida no lesiona el patrimonio de la agrupación política nacional Organización Nacional Antirreeleccionista, por lo cual resulta evidente que con la sanción impuesta en modo alguno se afecta el desarrollo de sus actividades.

6.- Que en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en los artículos 38, párrafo 1, incisos a) y t); 39, párrafos 1 y 2; 40, párrafo 1; 73; 82, párrafo 1, inciso h); 269 y 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 82, párrafo 1, incisos h), w) y z), del ordenamiento legal antes invocado, este Consejo General emite la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO.- Se declara fundado el procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra de la agrupación política nacional Organización Nacional Antirreeleccionista.

SEGUNDO.- Se impone a la agrupación política nacional Organización Nacional Antirreeleccionista, una sanción consistente en **Amonestación Pública**.

TERCERO.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución.

QUINTO.- En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 29 de mayo de dos mil nueve, por ocho votos a favor de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, no estando presente el Consejero Electoral, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto del procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra de la agrupación política nacional Sentido Social-México (SS) por hechos que constituyen probables infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificado con el número de expediente JGE/QCG/040/2007.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG232/2009.- Exp. JGE/QCG/040/2007.

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR INICIADO EN CONTRA DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL SENTIDO SOCIAL-MEXICO (SS) POR HECHOS QUE CONSTITUYEN PROBABLES INFRACCIONES AL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE JGE/QCG/040/2007.

Distrito Federal, 29 de mayo de dos mil nueve.

VISTOS para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y:

RESULTANDO

I. En sesión extraordinaria de once de octubre de dos mil siete, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió la resolución número CG260/2007, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de las agrupaciones políticas nacionales correspondientes al ejercicio dos mil seis, entre ellas, la relativa a la agrupación política nacional Sentido Social-México (SS). En los resolutivos Sexagésimo Noveno y Septuagésimo Séptimo de la resolución en comento, se ordenó dar vista a la Junta General Ejecutiva para los efectos legales conducentes. Por tal motivo, la C. Directora de Instrucción Recursal a través del oficio IR-36/2007 de quince de noviembre de dos mil siete remitió a esta autoridad electoral copia certificada del Dictamen Consolidado presentado por la Comisión de Fiscalización y de la resolución indicada.

La resolución de referencia en la parte que interesa es del siguiente tenor:

"5.100 Agrupación Política Nacional, Sentido Social-México (SS)

(...)

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en la conclusión del dictamen que se analiza, este Consejo General concluye que la Agrupación Política estaba obligada a observar lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso m), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que con base en los anteriores, esta autoridad está en posibilidad de analizar la falta que se imputa a la agrupación, respecto de su obligación de comunicar oportunamente al Instituto los cambios de su domicilio social o de los integrantes de sus órganos directivos.

En el caso concreto, tal y como se desprende de la revisión de las constancias que presentó la Agrupación Política, relativo a la rendición del informe anual, ésta omitió comunicar al Instituto el cambio de los integrantes de sus órganos directivos, toda vez que el nombre de las personas que ocupan los cargos de delegadas estatales en el Distrito Federal así como el de Secretaria General de la Agrupación no coincide con lo registrado en los libros de registro de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

En la conclusión que nos ocupa del dictamen que se analiza, se observó que la Agrupación Política omitió informar a la autoridad el cambio de los integrantes de sus órganos directivos, ya que no coinciden lo reportado por la agrupación con los libros de registro de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

La observación derivó del análisis a las personas que integraron los Organos Directivos de la Agrupación registradas ante el Instituto Federal Electoral, específicamente en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en donde se observó que existe una persona que ocupa cargos, en la Dirección Nacional y como delegado a nivel estatal.

Observación que para resolver conforme a derecho, mediante oficio STCFRPAP/1883/07 (**Anexo 3**) del 22 de agosto de 2007, recibido por la Agrupación el 27 del mismo mes y año, se solicitó a la agrupación la aclaración respecto a por qué C. Rosa María Alejandre Piña ocupa cargos a nivel nacional y estatal.

En respuesta, sin número del 10 de septiembre de 2007, la agrupación manifestó lo siguiente:

'Así mismo, manifestamos que el cargo de delegadas estatales en el Distrito Federal, lo desempeñan las ciudadanas ELOISA SANCHEZ CHACON Y CAROLINA CARINA CARPINTERO RAMOS, teniendo como acreditada la sede estatal en el Distrito Federal ante el Instituto Federal Electoral desde el procedimiento de registro en el año 2005, en el domicilio ubicado en (...); que es el Domicilio de la C. ROSA MARIA

ALEJANDRE PIÑA, quien a la fecha solo (sic) desempeña el cargo de Secretaria General de la Agrupación Sentido Social-México (SS), por lo que no existe nómina (sic) en la agrupación, por lo que cada uno de los afiliados y simpatizantes, presta un servicio personal gratuito, por lo que en ese sentido no lo consideramos aportación en especie y por ende, no hay documentación soporte, lo que se refleja en el catálogo de cuentas manejado por la agrupación y en los estados financieros básicos'.

De la respuesta anterior, se concluye que se subsanó la observación respecto a la razón por la cual los integrantes de los Organos Directivos no reciben remuneraciones.

Sin embargo, respecto a los cargos de delegados estatales en el Distrito Federal indicó que son ocupados por Eloísa Sánchez Chacón y Carolina Carina Carpintero Ramos y que la C. Rosa María Alejandre Piña ahora ocupa solamente el cargo de Secretaria General. Por lo anterior, la Comisión de Fiscalización a efecto de verificar lo manifestado, mediante oficio DEPP/DIAC/2841/07 del 26 de septiembre de 2007, solicitó a la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento la aclaración referente a lo manifestado por la Agrupación. Al respecto, con oficio DPPF/203/2007 del 2 de octubre de 2007, la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento señaló lo siguiente:

'Con fecha 07 de junio de 2007 fueron informados los últimos cambios realizados en la integración de los órganos directivos de dicha agrupación, en los que se incluye a la C. Rosa María Alejandre Piña como delegada en el Distrito Federal, sin que hasta el momento se hayan informado más cambios'.

De la respuesta de la Dirección de Partidos Políticos, la comisión concluye que la agrupación omitió informar a la autoridad el cambio de los integrantes de sus órganos directivos, toda vez que como consta en el oficio de respuesta de la agrupación, las personas que actualmente ocupan los cargos de delegados del Distrito Federal y de la Secretaria General no son los mismos que con fecha 07 de junio de 2007 fue informada a la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento, y que constan como los últimos cambios en la integración de los órganos directivos de dicha agrupación.

Es obligación de la agrupación política, mantener actualizada la información que obra en el archivo de la autoridad respecto a la integración de sus órganos directivos, toda vez que esa información es útil para todos los efectos que procedan respecto a responsabilidades que se delegan en dichos órganos directivos.

Como consecuencia de lo anterior, toda vez que las CC. Eloísa Sánchez Chacón y Carolina Carpintero Ramos ocupan los cargos de delegadas estatales en el Distrito Federal, asimismo que la C. Rosa María Alejandre Piña, desempeña el cargo de Secretaria General de la Agrupación y está información no coincide con lo registrado en los libros de registro de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en términos del artículo 86, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, resulta procedente dar vista a la Junta General Ejecutiva para que, en el ejercicio de sus atribuciones, determine lo conducente.

En relación a lo anterior, este Consejo General concluye que si bien es cierto que la Agrupación, por una parte cumplió con el desahogo del requerimiento que le fue formulado por la Comisión de Fiscalización toda vez que aclara la razón por la cual una persona ocupaba un cargo nacional y uno estatal, sin embargo, los datos manifestados en la respuesta no coinciden con lo registrado en los libros de registro de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

Debe quedar claro que la autoridad electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia de la Agrupación al hacer de su conocimiento las observaciones y otorgarle el plazo legal de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y ratificaciones que considerara pertinentes, con lo que se le proporcionó plena y absoluta posibilidad de manifestar lo que a su derecho conviniera y aportar, de estimarlo necesario, todos los elementos probatorios a su alcance para acreditar sus aseveraciones.

En el presente caso, como se desprende de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, la Comisión de Fiscalización, mediante oficio número STCFRPAP/1883/07 (**Anexo 3**) del 22 de agosto de 2007, recibido por la Agrupación el 27 del mismo mes y año, le solicitó a la Agrupación las aclaraciones correspondientes, dando su respuesta con escrito sin número del 10 de septiembre de 2007, y de la documentación presentada se consideró atendida la solicitud efectuada por la autoridad electoral, lo que fue tomado en consideración para la revisión de su informe anual.

En el presente caso, en atención a las consideraciones expuestas y toda vez que por las circunstancias en que se presentó la irregularidad este Consejo General considera que no amerita la determinación e imposición de una sanción.

Así este Consejo General ordena que **se de vista** con la irregularidad observada a la Agrupación Política a que se hace referencia en la conclusión 5 del dictamen consolidado que se analiza, a la **Junta General Ejecutiva de este Instituto Federal**, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo conducente en relación con la omisión de comunicar oportunamente al Instituto el cambio de los integrantes de sus órganos directivos.

II. Por acuerdo de fecha veintiséis de noviembre de dos mil siete, se tuvieron por recibidos en la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral los documentos identificados en el resultando anterior, se ordenó iniciar el procedimiento administrativo sancionador en contra de la agrupación política nacional, Sentido Social-México (SS), integrar el expediente respectivo y registrarlo en el libro de gobierno con el número de expediente JGE/QCG/040/2007, así como requerir al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto proporcionara el nombre del Presidente o representante legal de dicha agrupación política nacional, así como su domicilio.

III. Con fecha siete de diciembre de dos mil siete se proporcionó la información solicitada, motivo por el cual mediante acuerdo de veintiocho de enero de dos mil ocho se acordó emplazar a la agrupación política nacional denominada Sentido Social-México (SS) por medio de su Director Nacional y Representante Legal, C. Ricardo González Ortiz. La notificación de dicho emplazamiento se efectuó el veinte de febrero de dos mil ocho.

IV. Mediante proveído de siete de abril de dos mil ocho se hizo constar el plazo con el que contó el representante legal de la agrupación política nacional Sentido Social-México (SS) para dar contestación al emplazamiento, mismo que corrió del veinte al veintiséis de febrero del mismo año, sin que se haya recibido respuesta. No obstante lo anterior, se solicitó nuevamente al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto proporcionara el nombre del Secretario General y de los Delegados Estatales en el Distrito Federal de la citada agrupación, así como las fechas de registro de cada uno.

V. A través del oficio número DEPPP/DPPF/2646/2008, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto proporcionó la información solicitada. Al efecto se indicó que tanto en el cargo de Secretaria General como en el de Delegada Estatal en el Distrito Federal aparece la C. Rosa María Alejandre Piña y las fechas de su registro son el cuatro de septiembre de dos mil cinco y el veinticuatro de junio de dos mil seis, respectivamente.

VI.- Mediante acuerdo de veintiuno de agosto de dos mil ocho, se otorgó a la agrupación política nacional citada el plazo de cinco días para que formulara alegatos, lo que fue notificado a dicha agrupación el veintitrés de septiembre de dos mil ocho.

VII. Mediante acuerdo de treinta y uno de marzo de dos mil nueve se decretó el cierre de instrucción y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, se procedió a formular el proyecto de resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral en sesión de fecha veintiséis de mayo de dos mil nueve, por lo que:

CONSIDERANDO

1. Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 356 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas, así como los sujetos a que se refiere el artículo 341 del mismo ordenamiento, se desarrollen con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; asimismo, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, a través del procedimiento que sustancia el Secretario del Consejo General y el proyecto de resolución que analiza y valora la Comisión de Quejas y Denuncias.

2.- Que en términos de lo previsto en el artículo cuarto transitorio del Decreto por el que se aprobó el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, y que entró en vigor a partir del día quince del mismo mes y año; la Tesis Relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL”** y el principio *tempus regit actum* (que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización), lo procedente es resolver el presente asunto en términos de la legislación aplicable al momento en que presuntamente acontecieron los hechos denunciados, criterio que ha sido sostenido por el citado órgano jurisdiccional en los recursos de apelación identificados con las claves SUP-RAP-207/2008 y SUP-RAP-210/2008 y su acumulada SUP-RAP-211/2008.

3.- Que en virtud de no existir causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento de la queja que deban ser examinadas de oficio, procede entrar al estudio del fondo de este asunto.

4. Que una vez analizado el contenido de la resolución CG260/2007, se advierte que en relación con la agrupación política nacional Sentido Social-México (SS), se le atribuye como irregularidad reportada la violación al artículo 38, párrafo 1, inciso m) en relación con el artículo 34, párrafo 4, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho, los cuales establecen:

“ARTICULO 34.

(...).

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código.

ARTICULO 38.

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

m) Comunicar oportunamente al Instituto los cambios de su domicilio social o de los integrantes de sus órganos directivos;

(...)

Como se puede apreciar, una de las principales obligaciones de las agrupaciones políticas nacionales consiste en comunicar de manera oportuna los cambios de los integrantes de sus órganos directivos.

Efectivamente, de la lectura de los artículos transcritos, se deduce que de conformidad con la legislación electoral antes vigente, tanto los partidos políticos como las agrupaciones políticas nacionales debían observar cada una de las obligaciones previstas por el artículo 38 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Consecuentemente, ante la falta de cumplimiento de cualquiera de dichas obligaciones la autoridad administrativa electoral estaba facultada para sustanciar el procedimiento administrativo respectivo e imponer la sanción correspondiente.

Sin embargo, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de enero del año 2008, no contiene disposición alguna que exija a las agrupaciones políticas nacionales este mismo deber y por lo tanto, actualmente, no es posible iniciar procedimientos en su contra por la inobservancia de dichas normas.

Ahora bien, toda vez que en el presente caso, la agrupación política nacional realizó la conducta posiblemente violatoria durante la vigencia del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales ahora abrogado, resulta necesario determinar si transgredió el artículo 49 entonces vigente y por tal motivo, ha lugar a sustanciar este procedimiento en su contra y aplicar la sanción a que haya lugar.

Sentadas las anteriores consideraciones, y entrando al análisis del fondo del asunto, la irregularidad que se desprende de la resolución CG260/2007, con la que se ordenó dar vista a esta autoridad electoral es la siguiente:

a) Que la agrupación política nacional Sentido Social-México (SS), no comunicó el cambio de sus órganos directivos, toda vez que informó que las CC. Eloísa Sánchez Chacón y Carolina Carina Carpintero Ramos ocupan los cargos de delegadas estatales en el Distrito Federal y que la C. Rosa María Alejandre Piña, desempeña el cargo de Secretaria General de la Agrupación, lo que no coincide con los libros de registro de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, ya que en este último constaba que quien ocupaba dicho cargo (delegada estatal) era precisamente la C. Rosa María Alejandre Piña.

Por lo que respecta a la violación del artículo 38, párrafo 1, inciso m) en relación con el artículo 34, párrafo 4, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho, esta autoridad considera que resulta fundado el presente procedimiento administrativo sancionador en contra de la agrupación política nacional Sentido Social-México (SS), por abstenerse de dar cumplimiento a la obligación de comunicar oportunamente al Instituto los cambios de los integrantes de sus órganos directivos.

Para arribar a esta conclusión se toma en consideración lo siguiente:

La agrupación en comentario al desahogar el oficio STCCFRPAP/1883/07 en donde consta tal observación, en el escrito de treinta y uno de agosto de dos mil siete dirigido al Mtro. Fernando Agíss Bitar, entonces Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización, respecto de la observación que le fue efectuada, manifestó lo siguiente:

“Asimismo, manifestamos que el cargo de delegadas estatales en el Distrito Federal, lo desempeñan las ciudadanas ELOISA SANCHEZ CHACON y CAROLINA CARINA CARPINTERO RAMOS...”

Como se advierte, desde la investigación realizada por el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas a través del oficio STCFRPAP/1883/07 de veintidós de agosto de dos mil siete se estableció que existía una presunción *iuris tantum*, es decir, *salvo prueba en contrario*, en el aspecto de que la agrupación política nacional Sentido Social-México, (SS) no había comunicado oportunamente el cambio de sus órganos directivos, lo que fue corroborado al momento en que se desahogó el oficio en comento, pues en respuesta al oficio señalado se indicó que las delegadas en el Distrito Federal eran Eloísa Sánchez Chacón y Carolina Carina Carpintero Ramos.

Esta presunción legal subsiste en el presente procedimiento sancionador, toda vez que la agrupación política nacional, Sentido Social-México (SS) no desvirtuó tal hecho con el ofrecimiento de pruebas en contrario, pues no obstante haber sido legalmente emplazada al procedimiento no dio respuesta ni aportó medios probatorios tendientes a desvirtuar la violación que se le imputa. Incluso, con el oficio número DEPPP/DPPF/2646/2008 de dieciséis de mayo de dos mil ocho, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos informó a esta autoridad electoral conforme al último registro que se tiene en sus archivos respecto de la agrupación política nacional indicada, que obra en sus archivos, que quien funge como Delegada Estatal en el Distrito Federal es la ciudadana Rosa María Alejandre Piña desde el veinticuatro de junio de dos mil seis, con lo cual, se acredita que efectivamente no se comunicó de manera oportuna al Instituto Federal Electoral que las delegadas en el Distrito Federal eran Eloísa Sánchez Chacón y Carolina Carina Carpintero Ramos.

Como se aprecia, la agrupación política nacional Sentido Social-México (SS) infringió lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1, inciso m) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de que, como consta en autos, no informó al Instituto Federal Electoral los cambios de los integrantes de sus órganos directivos, en especial la designación de las ciudadanas Eloísa Sánchez Chacón y Carolina Carina Carpintero Ramos como delegadas estatales en el Distrito Federal, en sustitución de la C. Rosa María Alejandre Piña, tal y como lo informó la propia agrupación política nacional al desahogar el requerimiento contenido en el oficio girado por el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas durante la revisión del informe anual de ingresos y gastos de las agrupaciones políticas nacionales, correspondientes al ejercicio dos mil seis, al señalar que tales personas desempeñan ese cargo, en lugar de la ciudadana Rosa María Alejandre Piña quien es la persona que aparece registrada ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

Por tanto, el escrito de la agrupación política nacional Sentido Social-México (SS) y el oficio número DEPPP/DPPF/2646/2008, remitido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, tienen valor probatorio pleno, por no haber sido controvertidos ni desvirtuados de forma alguna por la agrupación política nacional referida; por lo tanto, conducen a esta autoridad a tener por demostrada con plena certeza la comisión de la infracción imputada y la responsabilidad de la agrupación política nacional, al incumplir con la norma electoral precisada, al no haber hecho oportunamente del conocimiento del Instituto Federal Electoral el cambio de los integrantes de sus órganos directivos.

5. Que una vez que ha quedado demostrada plenamente la comisión de la infracción a la normatividad electoral y la responsabilidad de la agrupación política nacional Sentido Social-México (SS), se procede a imponer la sanción correspondiente.

El artículo 269, apartado 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente en la época en que se cometió la irregularidad, establece las sanciones aplicables a los partidos y agrupaciones políticas, en tanto que el apartado 2 refiere los supuestos típicos sancionables, entre los que se encuentra el incumplimiento por parte de los partidos políticos de las obligaciones establecidas en el artículo 38 y demás disposiciones aplicables del ordenamiento invocado, así como el incurrir en cualquier otra falta de las previstas en dicho código.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de las Tesis de Jurisprudencia identificadas con los rubros “**ARBITRIO PARA LA IMPOSICION DE SANCIONES. LO TIENE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**” y “**SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACION E INDIVIDUALIZACION**”, con números S3ELJ 09/2003 y S3ELJ 24/2003 respectivamente, ha señalado que respecto a la individualización de la sanción que se debe imponer a un partido político (y por ende, también a una agrupación política nacional, en los términos precisados en el considerando que antecede de esta resolución), por la comisión de alguna irregularidad, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, para fijar la sanción correspondiente, debe tomar en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta.

I.- Así, para **calificar** debidamente la falta, la autoridad debe valorar:

El tipo de infracción

La conducta cometida por la agrupación política nacional Sentido Social-México (SS) vulnera lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso m) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el 14 de enero de dos mil ocho, en virtud de que no informó oportunamente al Instituto Federal Electoral los cambios de los integrantes de sus órganos directivos, en especial la designación de las ciudadanas Eloísa Sánchez Chacón y Carolina Carina Carpintero Ramos como delegadas estatales en el Distrito Federal, en sustitución de la C. Rosa María Alejandre Piña.

La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

De las constancias que obran en autos se acreditó que la agrupación política nacional Sentido Social-México (SS) transgredió en una sola ocasión la obligación contenida en el artículo 38, párrafo 1, inciso m) del Código Federal Electoral derivado de la falta de información oportuna de los cambios de los integrantes de sus órganos directivos, lo que en la especie se traduce en la conculcación de un solo bien jurídico tutelado (el cual se define en el siguiente apartado).

El bien jurídico tutelado (trascendencia de las normas transgredidas)

La interpretación sistemática y funcional de la norma antes referida tiene por finalidad mantener actualizada la información que obra en los archivos de la autoridad electoral, en aras de tener conocimiento preciso de las personas que integran los órganos directivos para determinar el cumplimiento de las responsabilidades que se delegan a dichos órganos directivos.

Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción

Ahora bien, para llevar a cabo la individualización de la sanción, la conducta debe valorarse conjuntamente con las circunstancias objetivas que concurren en el caso, como son:

a) Modo. En el caso a estudio, la irregularidad atribuible a la agrupación política nacional Sentido Social-México (SS), consiste en la omisión de comunicar oportunamente a este Instituto Federal Electoral el cambio de los integrantes de sus órganos directivos. Al respecto, cabe señalar que la propia agrupación al desahogar el requerimiento contenido en el oficio girado por el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas durante la revisión del informe anual de ingresos y gastos de las agrupaciones políticas nacionales, correspondientes al ejercicio dos mil seis, manifestó que Eloísa Sánchez Chacón y Carolina Carina Carpintero Ramos son las personas que desempeñan el cargo de delegadas en el Distrito Federal, en lugar de la ciudadana Rosa María Alejandre Piña, quien es la persona que aparece registrada ante la Dirección Ejecutiva de Prerogativas y Partidos Políticos.

b) Tiempo. De constancias de autos se desprende que Rosa María Alejandre Piña desempeña el cargo de Delegada Estatal en el Distrito Federal desde el veinticuatro de junio de dos mil seis y que ante el requerimiento efectuado por el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización se precisó en el escrito de treinta y uno de agosto de dos mil siete, por parte de la propia agrupación política nacional indicada que las personas que fungen como delegadas Estatales del Distrito Federal son Eloísa Sánchez Chacón y Carolina Carina Carpintero Ramos, motivo por el cual, dentro de ese lapso de tiempo no se había comunicado oportunamente el cambio de sus órganos directivos, lo que se descubrió con la revisión a los informes anuales de ingresos y gastos de las agrupaciones políticas nacionales correspondientes al ejercicio de dos mil seis.

c) Lugar. En la Ciudad de México, Distrito Federal que es el ámbito territorial en el cual tiene su domicilio social la agrupación política nacional responsable, respecto del cambio de sus órganos directivos, referido a las delegadas en el Distrito Federal Eloísa Sánchez Chacón y Carolina Carina Carpintero Ramos en lugar de Rosa María Alejandre Piña.

Intencionalidad

Sobre este particular, cabe resaltar que tal irregularidad no se reflejó en el catálogo de cuentas manejado por la agrupación y en los estados financieros básicos como se hizo constar en la resolución CG260/2007, por lo que la falta de información oportuna de los cambios de los integrantes de sus órganos directivos puede considerarse como un mero descuido o falta de cuidado de la agrupación política nacional.

Reiteración de la infracción o vulneración sistemática de las normas

Al respecto, cabe decir que en los apartados relativos a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, quedó de manifiesto que la irregularidad de mérito fue cometida en una ocasión y solamente en uno de los diecisiete cargos que integran sus órganos directivos.

Las condiciones externas y los medios de ejecución

Condiciones externas (contexto fáctico)

En este apartado, resulta atinente precisar que la falta de información oportuna de los cambios de los integrantes de sus órganos directivos ha sido de tracto sucesivo en el período que va del veinticuatro de junio de dos mil seis al treinta y uno de agosto de dos mil siete.

Medios de ejecución

El cambio de integrantes de sus órganos directivos se llevó a cabo sin hacerlo del conocimiento de la autoridad electoral por lo que se ignora si tal situación cumplió en sus términos el procedimiento previsto en sus documentos básicos.

II.- Una vez sentadas las anteriores consideraciones, y **a efecto de individualizar apropiadamente la sanción**, esta autoridad procede a tomar en cuenta los siguientes elementos:

La calificación de la gravedad de la infracción en que se incurra

En el presente caso, atendiendo a los elementos objetivos anteriormente precisados, la falta debe calificarse como **leve**, en atención a los siguientes razonamientos.

a) Si bien es cierto que la trascendencia de la norma o bien jurídico protegido en este caso, es la actuación dentro de los límites legales de los partidos políticos y las agrupaciones políticas nacionales considerándose de esencial importancia para el buen funcionamiento del sistema electoral en nuestro país, la conducta realizada por la denunciada no afecta de manera grave el buen funcionamiento del sistema, ya que la falta en la que incurre consiste en no comunicar de manera oportuna el cambio de los integrantes de sus órganos directivos, en particular el delegado estatal en el Distrito Federal y no así de los otros diecisiete cargos que integran sus órganos directivos.

b) Los efectos producidos con la infracción se pueden considerar leves, debido a que no se advierte que la intervención de dichos delegados estatales hayan generado alguna remuneración en dinero o en especie como se hace constar en la resolución atinente, de tal forma que aunque se vulneró de manera temporal el bien jurídico protegido, sólo se causa un perjuicio en cuanto a la formalidad con la que las agrupaciones políticas nacionales deben informar a esta autoridad el cambio de los integrantes de sus órganos directivos.

c) Por tanto, no obstante que la conducta infringe los objetivos buscados por el legislador al ponderar la obligación que tienen las agrupaciones políticas nacionales de informar los cambios que suceden en su interior, para mantener actualizado el nombre de quienes fungen como responsables de sus órganos directivos, como ya se dijo, tal omisión debe estimarse como un descuido porque tal irregularidad no se reflejó en manera alguna en los estados financieros básicos de la propia agrupación política nacional ni trascendió en sus actividades desarrolladas.

En este punto, es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Efectivamente, mientras que una determinada conducta puede no resultar grave en determinado caso, atendiendo a todos los elementos y circunstancias antes precisados, en otros casos, la misma conducta puede estar relacionada con otros aspectos, como puede ser un beneficio o lucro ilegalmente logrado, o existir un determinado monto económico involucrado en la irregularidad, como puede darse en el caso de la revisión de informes anuales y de campaña, o en un procedimiento administrativo sancionador electoral relacionado con una queja en contra de una agrupación política nacional por irregularidades derivadas del manejo de sus ingresos y egresos, de tal forma que sea necesario tener también en consideración tales elementos, para que la individualización de la sanción resulte adecuada.

Reincidencia

No existe constancia en los archivos de este Instituto Federal Electoral de que la agrupación política nacional Sentido Social-México (SS), hubiere cometido este mismo tipo de falta.

Sanción a imponer

Por todo lo anterior (especialmente, los bienes jurídicos protegidos y los efectos de las infracciones), la conducta realizada por la agrupación política nacional Sentido Social-México (SS) debe ser objeto de una sanción que tenga en cuenta las circunstancias particulares que se presentaron en el caso concreto (modo, tiempo y lugar), y sin que ello implique que ésta sea de tal monto que incumpla con una de sus finalidades, que es la de disuadir la posible comisión de faltas similares que también pudieran afectar los valores protegidos por la norma transgredida y que se han precisado previamente.

En este sentido, es necesario tomar en cuenta que las sanciones que se pueden imponer al partido político infractor se encuentran especificadas en el artículo 269, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las cuales son:

- a) Amonestación pública;
- b) Multa de 50 a 5 mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal;
- c) Reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda por el período que señale la resolución;
- d) Supresión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento que les corresponda por el período que señale la resolución;
- e) Negativa del registro de las candidaturas;
- f) Suspensión de su registro como partido político o agrupación política, y
- g) La cancelación de su registro como partido político o agrupación política.

Toda vez que la infracción se ha calificado como leve, las circunstancias que se han reseñado justifican la imposición de **una amonestación pública**, máxime que el saldo final de los recursos que recibió durante el ejercicio de dos mil seis importa la cantidad de \$6,091.75 (seis mil noventa y uno pesos 75/100 M.N.) por lo que sería excesivo aplicarle la multa mínima de 50 días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Con los elementos anteriores, al concluir que la infracción cometida constituye una falta que no es grave, así como las circunstancias particulares que se dieron en el caso concreto, como se ha explicado previamente, toda vez que la sanción que debe aplicarse en este caso es una amonestación pública, a efecto de disuadir la posible comisión de conductas similares en el futuro, se concluye que dicha sanción puede cumplir con los propósitos antes precisados.

6. Que en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en los artículos 38, párrafo 1, inciso m) en relación con el artículo 34, párrafo 4; 39, párrafos 1 y 2; 73, párrafo 1; 82, párrafo 1, incisos h), w) y z); 269 y 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho, este Consejo General emite la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO. Se declara fundado el procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra de la agrupación política nacional Sentido Social-México (SS).

SEGUNDO. Se impone a la agrupación política nacional Sentido Social-México (SS), una **amonestación pública**, en términos del artículo 269, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho.

TERCERO. Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO. Notifíquese personalmente la presente Resolución.

QUINTO. En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 29 de mayo de dos mil nueve, por ocho votos a favor de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, no estando presente el Consejero Electoral, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto del procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra de la agrupación política nacional Democracia XXI por hechos que constituyen probables infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificado con el número de expediente JGE/QCG/041/2007.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG233/2009.- Exp. JGE/QCG/041/2007.

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR INICIADO EN CONTRA DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL DEMOCRACIA XXI POR HECHOS QUE CONSTITUYEN PROBABLES INFRACCIONES AL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE JGE/QCG/041/2007.

Distrito Federal, 29 de mayo de dos mil nueve.

VISTOS para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y:

RESULTANDO

I. En sesión extraordinaria de once de octubre de dos mil siete, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió la resolución número CG260/2007, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de las agrupaciones políticas nacionales correspondientes al ejercicio dos mil seis, entre ellas, la relativa a la agrupación política nacional Democracia XXI. En el considerando 5.39 y los resolutivos Vigésimo Sexto y Septuagésimo Séptimo de la resolución en comento, se ordenó dar vista a la Junta General Ejecutiva para los efectos legales conducentes. Por tal motivo, la C. Directora de Instrucción Recursal a través del oficio IR-33/2007 de quince de noviembre de dos mil siete remitió a esta autoridad electoral copia certificada del Dictamen Consolidado presentado por la Comisión de Fiscalización y de la resolución indicada.

La resolución de referencia en la parte que interesa es del siguiente tenor:

“VIGESIMO SEXTO. *Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 5.39 de la presente Resolución, se impone a la Agrupación Política Nacional Democracia XXI la siguiente sanción:*

a) Vista a la Junta General Ejecutiva.

(...)

SEPTUAGESIMO SEPTIMO. *Este Consejo General del Instituto Federal Electoral ordena dar vista a la Junta General Ejecutiva, para los efectos señalados en los considerandos 5.3, inciso a); 5.7, inciso c); 5.9, inciso a); 5.12, inciso a); 5.16, inciso a); 5.39, inciso a), 5.87, inciso b), 5.88, inciso a); y 5.100 inciso a), de la presente Resolución.”*

“5.39. Agrupación Política Nacional, Democracia XXI

a) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en la Conclusión 6 lo siguiente:

6. La Agrupación no presentó documentación que acredite que las personas observadas como integrantes de sus Organos Directivos, no corresponden a las que desempeñan los cargos desde 2003.

ANALISIS DE LA IRREGULARIDAD REPORTADA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Circunstancias de modo, tiempo y lugar.

Consta en el dictamen consolidado que de la revisión a la totalidad de las cuentas del rubro “Egresos” reflejadas en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2006, se observó que la Agrupación no reportó registro alguno de la forma en que se remuneró a algunas personas que integraron los Organos Directivos de la Agrupación a nivel nacional, registrados ante el Instituto Federal Electoral, específicamente en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos. A continuación se detallan las personas no localizadas:

ENTIDAD	NOMBRE	CARGO
	COMITE NACIONAL	
NACIONAL	C. LUIS PRIEGO ORTIZ	PRESIDENTE
NACIONAL	C. VICTOR MANUEL VIRUEÑA MUÑIZ	SECRETARIO GENERAL
NACIONAL	C. MAURICIO LOPEZ VELAZQUEZ	SECRETARIO TENICO
NACIONAL	C. LORENA BEAUREGARD DE LOS SANTOS	SECRETARIA DE ACCION POLITICA
NACIONAL	C. RAFAEL MARTINEZ ESCAMILLA	SECRETARIO DE ORGANIZACION
NACIONAL	C. JUAN CARLOS DAGER RUIZ	SECRETARIO DE COMUNICACION SOCIAL
NACIONAL	C. TONATIUH ALVARADO SANTOS	SECRETARIO DE CAPACITACION POLITICA
NACIONAL	C. OCTAVIO MAZA DIAZ CORTES	SECRETARIO DE COORDINACION ELECTORAL
NACIONAL	C. ERIK MEDRANO VIRUEÑA	SECRETARIO DE LA JUVENTUD
NACIONAL	C. JOSUE ROMERO SANCHEZ	SECRETARIO DE VINCULACION CIUDADANA
NACIONAL	C. SILVESTRE FLORES DE LOS SANTOS	SECRETARIO DE ESTUDIOS POLITICOS
NACIONAL	C. ENRIQUE GONZALEZ TIBURCIO	SECRETARIO DE ESTUDIOS ECONOMICOS
NACIONAL	C. LUIS PEREZ CRUZ	SECRETARIO DE ESTUDIOS SOCIALES

En consecuencia, se solicitó a la Agrupación lo siguiente:

- Indicar la forma cómo se remuneró a las personas citadas en el cuadro que antecede.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II, en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 7.1, 10.1, 14.2 y 23.2, incisos a) y b) del Reglamento de la materia, en concordancia con el numeral 102, párrafo 1 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP71934/07 del 24 de agosto de 2007 (Anexo 3), recibido por la Agrupación el 27 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito del 7 de septiembre de 2007 (Anexo 4), la Agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:

(...)

'Las personas que aparecen detalladas en su relación, en la mayoría de los casos no corresponden a las personas que desempeñan esos cargos desde el 26 de septiembre de 2003.'

Sin embargo, por lo que corresponde al señalamiento de la Agrupación que "Las personas que aparecen detalladas en su relación, en la mayoría de los casos no corresponden a las personas que desempeñan esos cargos desde el 26 de septiembre de 2003". Se solicitó a la Dirección de Partidos Políticos y Financiamientos del Instituto Federal Electoral la aclaración referente a lo manifestado por la Agrupación, mediante oficio DEPP7DAIAC72841/07 del 26 de septiembre de 2007.

Al respecto, con oficio DPPF/203/2007 del 1 de octubre de 2007, la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento señaló lo siguiente:

"Si bien la Agrupación Política Nacional notificó los cambios en la integración de sus órganos directivos, mediante oficio número DEPPP/DPPF/2271/2007 de fecha 10 de agosto de 2007 se hizo requerimiento a dicha agrupación, toda vez que en su momento no fue anexada la documentación soporte de los mismos y a la fecha se han otorgado dos prórrogas para cumplimentar tal requerimiento. Motivo por el cual sus órganos directivos acreditados ante este Instituto son los que comuniqué en su oportunidad".

Este Consejo General concluye que el conocimiento y en su caso, la imposición de sanciones por la comisión de la irregularidad observada a la agrupación política, consistente en omitir presentar la documentación que acredite el cambio de sus órganos directivos, en términos del artículo 38, párrafo 1, inciso m) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es competencia de la Junta General Ejecutiva, y en tal razón, este Consejo General considera que ha lugar a dar vista al citado órgano a fin de que determine lo que en derecho procede.

En razón de lo antes expuesto y toda vez que la irregularidad observada a la Agrupación Nacional Democracia XXI, este Consejo General ordena que se de vista a la Junta General Ejecutiva de este Instituto, a efecto de que determine al respecto lo que en derecho proceda."

II. Por acuerdo de fecha veintiséis de noviembre de dos mil siete, se tuvieron por recibidos en la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral los documentos identificados en el resultando anterior, se ordenó iniciar el procedimiento administrativo sancionador en contra de la agrupación política nacional, Democracia XXI, integrar el expediente respectivo y registrarlo en el libro de gobierno con el número de expediente JGE/QCG/041/2007, así como requerir al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto proporcionara el nombre del Presidente o Representante Legal de dicha agrupación política nacional, así como su domicilio.

III. Con fecha siete de diciembre de dos mil siete se proporcionó la información solicitada, motivo por el cual mediante acuerdo de veintiocho de enero de dos mil ocho se acordó emplazar a la agrupación política nacional denominada Democracia XXI por medio de su Presidente y Representante Legal, C. Luis Priego Ortiz. La notificación de dicho emplazamiento se efectuó el veintiuno de febrero de dos mil ocho.

IV. Mediante proveído de fecha siete de abril de dos mil ocho, el encargado de despacho de la Secretaría Ejecutiva en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral tuvo por recibido el escrito de fecha veintiocho de febrero de dos mil ocho, firmado por el Lic. Luis Priego Ortiz, en su carácter de Presidente del Comité Nacional de la agrupación política nacional Democracia XXI, con el cual dio contestación al emplazamiento formulado por esta autoridad. Asimismo, acordó girar oficio al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos a efecto de que informara sobre diversas personas que ocupan cargos directivos en la agrupación política de referencia.

V. A través del oficio número DEPPP/DPPF/1360/2008, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto proporcionó la información solicitada.

VI.- Mediante acuerdo de veintisiete de agosto de dos mil ocho, se otorgó a la agrupación política nacional citada el plazo de cinco días para que formulara lo que a su derecho conviniera, lo que fue notificado a dicha agrupación el veinticuatro de septiembre de dos mil ocho. Dentro del plazo concedido se formularon alegatos por parte de la misma agrupación.

VII. Mediante acuerdo de fecha treinta y uno de marzo de dos mil nueve se decretó el cierre de instrucción y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, se procedió a formular el proyecto de resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral en sesión de fecha veintiséis de mayo de dos mil nueve, por lo que:

CONSIDERANDO

1. Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 356 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas, así como los sujetos a que se refiere el artículo 341 del mismo ordenamiento, se desarrollen con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; asimismo, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, a través del procedimiento que sustancia el Secretario del Consejo General y el proyecto de resolución que analiza y valora la Comisión de Quejas y Denuncias.

2.- Que en términos de lo previsto en el artículo cuarto transitorio del Decreto por el que se aprobó el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, y que entró en vigor a partir del día quince del mismo mes y año; la Tesis Relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **"DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL"** y el principio *tempus regit actum* (que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización), lo procedente es resolver el presente asunto en términos de la legislación aplicable al momento en que presuntamente acontecieron los hechos denunciados, criterio que ha sido sostenido por el citado órgano jurisdiccional en los recursos de apelación identificados con las claves SUP-RAP-207/2008 y SUP-RAP-210/2008 y su acumulada SUP-RAP-211/2008.

3.- Que en virtud de no existir causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento de la queja que deban ser examinadas de oficio, procede entrar al estudio del fondo de este asunto.

4.- Que una vez analizado el contenido de la resolución CG260/2007 se advierte que en relación con la agrupación política nacional Democracia XXI se le atribuye como irregularidad reportada la violación al artículo 38, párrafo 1, inciso m) en relación con el artículo 34, párrafo 4, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho, los cuales establecen:

“ARTICULO 34.

(...).

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código.

ARTICULO 38.

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

m) Comunicar oportunamente al Instituto los cambios de su domicilio social o de los integrantes de sus órganos directivos;

(...)

Como se puede apreciar, una de las principales obligaciones de las agrupaciones políticas nacionales consiste en comunicar de manera oportuna los cambios de los integrantes de sus órganos directivos.

Efectivamente, de la lectura de los artículos transcritos, se deduce que de conformidad con la legislación electoral antes vigente, tanto los partidos políticos como las agrupaciones políticas nacionales debían observar cada una de las obligaciones previstas por el artículo 38 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Consecuentemente, ante la falta de cumplimiento de cualquiera de dichas obligaciones la autoridad administrativa electoral estaba facultada para sustanciar el procedimiento administrativo respectivo e imponer la sanción correspondiente.

Sin embargo, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de enero del año 2008, no contiene disposición alguna que exija a las agrupaciones políticas nacionales este mismo deber y por lo tanto, actualmente, no es posible iniciar procedimientos en su contra por la inobservancia de dichas normas.

Ahora bien, toda vez que en el presente caso, la agrupación política nacional realizó la conducta posiblemente violatoria durante la vigencia del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales ahora abrogado, resulta necesario determinar si transgredió el artículo 49 entonces vigente y por tal motivo, ha lugar a sustanciar este procedimiento en su contra y aplicar la sanción a que haya lugar.

Sentadas las anteriores consideraciones, y entrando al análisis del fondo del asunto, la irregularidad que se desprende de la resolución CG260/2007, con la que se ordenó dar vista a esta autoridad electoral es la siguiente:

a) Que la agrupación política nacional Democracia XXI, no comunicó el cambio de sus órganos directivos toda vez que los CC. Mauricio López Velázquez, Lorena Beauregard de los Santos, Rafael Martínez Escamilla, Juan Carlos Dager Ruiz, Tonatiuh Alvarado Santos, Octavio Maza Díaz Cortés, Erik Medrano Virueña, Josué Romero Sánchez, Silvestre Flores de los Santos, Enrique González Tiburcio y Luis Pérez Cruz, que ocupaban los cargos de Secretario General, Secretario Técnico, Secretaria de Acción Política, Secretario de Organización, Secretario de Comunicación Social, Secretario de Capacitación Política, Secretario de Coordinación Electoral, Secretario de la Juventud, Secretario de Vinculación Ciudadana, Secretario de Estudios Políticos, Secretario de Estudios Económicos y Secretario de Estudios Sociales, respectivamente, toda vez que las personas indicadas no corresponden a las que desempeñan esos cargos desde el 26 de septiembre de 2003, según consta en la resolución CG260/2007.

Por lo que respecta a la violación del artículo 38, párrafo 1, inciso m) en relación con el artículo 34, párrafo 4, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho, esta autoridad considera que resulta fundado el presente procedimiento administrativo sancionador en contra de la agrupación política nacional Democracia XXI, por abstenerse de dar cumplimiento a la obligación de comunicar oportunamente al Instituto los cambios de los integrantes de sus órganos directivos.

Para arribar a esta conclusión, se toma en consideración que la agrupación en comento, al desahogar el oficio STCCFRPAP/1934/07 de veinticuatro de agosto de dos mil siete, manifestó que las personas detalladas en la mayoría de los casos no correspondían a las personas que desempeñaban esos cargos desde el 26 de septiembre de 2003, por lo tanto, la violación del artículo 38, párrafo 1, inciso m) en relación con el artículo 34, párrafo 4, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se considera plenamente cometida, ya que no se acredita que la agrupación política de mérito haya notificado oportunamente los cambios sucedidos en sus órganos directivos, con lo cual se estableció que existía una presunción *iuris tantum*, es decir, *salvo prueba en contrario*, en el aspecto de que la agrupación política nacional Democracia XXI no había comunicado oportunamente el cambio de sus órganos directivos, lo que fue corroborado al momento en que se desahogó el oficio en comento.

Esta presunción legal subsiste en el presente procedimiento sancionador, toda vez que la agrupación política nacional Democracia XXI no desvirtuó tal hecho con el ofrecimiento de pruebas en contrario, pues no obstante haber sido legalmente emplazada al procedimiento no aportó medios probatorios tendentes a desvirtuar la violación que se le imputa, porque como consta en la resolución CG260/2007 “Si bien la agrupación política nacional notificó los cambios en la integración de sus órganos directivos, mediante oficio número DEPPP/DPPF/2271/2007, de fecha 10 de agosto de 2007 se hizo requerimiento a dicha agrupación, toda vez que en su momento no fue anexada la documentación soporte de los mismos y a la fecha se han otorgado dos prórrogas para cumplimentar tal requerimiento...”.

Con lo cual, queda de manifiesto que la agrupación política nacional Democracia XXI, no atendió los requerimientos que en su momento fueron solicitados por la Dirección de Partidos Políticos y Financiamientos de este Instituto

Por tanto, el escrito de la agrupación política nacional Democracia XXI y el oficio número STCCFRPAP/1934/07 de veinticuatro de agosto de dos mil siete que obran en autos, tienen valor probatorio pleno, por no haber sido controvertidos ni desvirtuados de forma alguna por la agrupación política nacional referida; por lo tanto, conducen a esta autoridad a tener por demostrada con plena certeza la comisión de la infracción imputada y la responsabilidad de la agrupación política nacional, al incumplir con la norma electoral precisada, al no haber hecho oportunamente del conocimiento del Instituto Federal Electoral el cambio de los integrantes de sus órganos directivos.

5. Que una vez que ha quedado demostrada plenamente la comisión de la infracción a la normatividad electoral y la responsabilidad de la agrupación política nacional Democracia XXI, se procede a imponer la sanción correspondiente.

El artículo 269, apartado 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente en la época en que se cometió la irregularidad, establece las sanciones aplicables a los partidos y agrupaciones políticas, en tanto que el apartado 2 refiere los supuestos típicos sancionables, entre los que se encuentra el incumplimiento por parte de los partidos políticos de las obligaciones establecidas en el artículo 38 y demás disposiciones aplicables del ordenamiento invocado, así como el incurrir en cualquier otra falta de las previstas en dicho código.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de las Tesis de Jurisprudencia identificadas con los rubros “**ARBITRIO PARA LA IMPOSICION DE SANCIONES. LO TIENE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**” y “**SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACION E INDIVIDUALIZACION**”, con números S3ELJ 09/2003 y S3ELJ 24/2003 respectivamente, ha señalado que respecto a la individualización de la sanción que se debe imponer a un partido político (y por ende, también a una agrupación política nacional, en los términos precisados en el considerando que antecede de esta resolución), por la comisión de alguna irregularidad, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, para fijar la sanción correspondiente, debe tomar en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta.

I.- Así, para **calificar** debidamente la falta, la autoridad debe valorar:

El tipo de infracción

La conducta cometida por la agrupación política nacional Democracia XXI vulnera lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso m) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho, en virtud de que no informó oportunamente al Instituto Federal Electoral los cambios de los integrantes de sus órganos directivos, que se enlistan en el siguiente cuadro y se destacan con negritas.

ENTIDAD	NOMBRE	CARGO
	COMITE NACIONAL	
NACIONAL	C. LUIS PRIEGO ORTIZ	PRESIDENTE
NACIONAL	C. VICTOR MANUEL VIRUEÑA MUÑIZ	SECRETARIO GENERAL
NACIONAL	C. MAURICIO LOPEZ VELAZQUEZ	SECRETARIO TECNICO
NACIONAL	C. LORENA BEAUREGARD DE LOS SANTOS	SECRETARIA DE ACCION POLITICA
NACIONAL	C. RAFAEL MARTINEZ ESCAMILLA	SECRETARIO DE ORGANIZACION
NACIONAL	C. JUAN CARLOS DAGER RUIZ	SECRETARIO DE COMUNICACION SOCIAL
NACIONAL	C. TONATIUH ALVARADO SANTOS	SECRETARIO DE CAPACITACION POLITICA
NACIONAL	C. OCTAVIO MAZA DIAZ CORTES	SECRETARIO DE COORDINACION ELECTORAL
NACIONAL	C. ERIK MEDRANO VIRUEÑA	SECRETARIO DE LA JUVENTUD
NACIONAL	C. JOSUE ROMERO SANCHEZ	SECRETARIO DE VINCULACION CIUDADANA
NACIONAL	C. SILVESTRE FLORES DE LOS SANTOS	SECRETARIO DE ESTUDIOS POLITICOS
NACIONAL	C. ENRIQUE GONZALEZ TIBURCIO	SECRETARIO DE ESTUDIOS ECONOMICOS
NACIONAL	C. LUIS PEREZ CRUZ	SECRETARIO DE ESTUDIOS SOCIALES

La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

De las constancias que obran en autos se acreditó que la agrupación política nacional Democracia XXI transgredió en una sola ocasión la obligación contenida en el artículo 38, párrafo 1, inciso m) del Código Federal Electoral derivado de la falta de información oportuna de los cambios de los integrantes de sus órganos directivos, lo que en la especie se traduce en la conculcación de un solo bien jurídico tutelado (el cual se define en el siguiente apartado).

El bien jurídico tutelado (trascendencia de las normas transgredidas)

La interpretación sistemática y funcional de la norma antes referida tiene por finalidad mantener actualizada la información que obra en los archivos de la autoridad electoral, en aras de tener conocimiento preciso de las personas que integran los órganos directivos para determinar el cumplimiento de las responsabilidades que se delegan a dichos órganos directivos.

Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción

Ahora bien, para llevar a cabo la individualización de la sanción, la conducta debe valorarse conjuntamente con las circunstancias objetivas que concurren en el caso, como son:

a) Modo. En el caso a estudio, la irregularidad atribuible a la agrupación política nacional Democracia XXI consiste en la omisión de comunicar oportunamente a este Instituto Federal Electoral el cambio de los integrantes de sus órganos directivos, ya identificados. Al respecto, cabe señalar que en la propia resolución (página 911) se hace constar que aunque la agrupación política nacional notificó los cambios de sus órganos directivos, mediante el oficio número DEPPP/DPPF/2271/2007 de diez de agosto de dos mil siete, la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de este Instituto requirió la presentación de la documentación soporte de dichos cambios toda vez que la misma no fue anexada y se otorgaron dos prórrogas para cumplir con tal requerimiento, motivo por el cual los órganos directivos acreditados son los indicados en el cuadro mencionado en líneas anteriores.

b) Tiempo. De la resolución CG260/2007 (página 909) se desprende que los órganos directivos de la agrupación política nacional indicada que fueron motivo de observación, corresponden a cargos desempeñados en el año de dos mil seis, toda vez que la falta de comunicación de los cambios están referidos a la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de las agrupaciones políticas nacionales correspondientes al ejercicio de dos mil seis, por consiguiente, si la agrupación política nacional Democracia XXI eligió un nuevo Comité Nacional con fecha nueve de junio de dos mil siete, estos órganos directivos no son los que debe acreditar sino aquellos que tienen relación con el informe que presentó.

c) Lugar. En la Ciudad de México, Distrito Federal, que es el ámbito territorial en el cual tiene su domicilio social la agrupación política nacional responsable, respecto del cambio de sus órganos directivos.

Intencionalidad

Sobre este particular, cabe resaltar que tal irregularidad no se reflejó en el catálogo de cuentas manejado por la agrupación y en los estados financieros básicos, como se hizo constar en la resolución CG260/2007, por lo que la falta de información oportuna de los cambios de los integrantes de sus órganos directivos puede considerarse como un mero descuido o falta de cuidado de la agrupación política nacional.

Reiteración de la infracción o vulneración sistemática de las normas

Al respecto, cabe decir que en los apartados relativos a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, quedó de manifiesto que la irregularidad de mérito fue cometida en una ocasión y solamente en uno de los diecisiete cargos que integran sus órganos directivos.

Las condiciones externas y los medios de ejecución**Condiciones externas (contexto fáctico)**

En este apartado, resulta atinente precisar que la falta de información oportuna de los cambios de los integrantes de sus órganos directivos ha sido de tracto sucesivo en el período que va del año de dos mil tres al nueve de junio de dos mil siete.

Medios de ejecución

El cambio de integrantes de sus órganos directivos se llevó a cabo sin hacerlo del conocimiento de la autoridad electoral, por lo que se ignora si tal situación cumplió en sus términos el procedimiento previsto en sus documentos básicos.

II.- Una vez sentadas las anteriores consideraciones, y **a efecto de individualizar apropiadamente la sanción**, esta autoridad procede a tomar en cuenta los siguientes elementos:

La calificación de la gravedad de la infracción en que se incurra

En el presente caso, atendiendo a los elementos objetivos anteriormente precisados, la falta debe calificarse como **leve**, en atención a los siguientes razonamientos:

a) Si bien es cierto que la trascendencia de la norma o bien jurídico protegido en este caso, es la actuación dentro de los límites legales de los partidos políticos y las agrupaciones políticas nacionales considerándose de esencial importancia para el buen funcionamiento del sistema electoral en nuestro país, la conducta realizada por la denunciada no afecta de manera grave el buen funcionamiento del sistema, ya que la falta en la que incurre consiste en no comunicar de manera oportuna el cambio de los integrantes de sus órganos directivos vigentes en el año de dos mil seis.

b) Los efectos producidos con la infracción se pueden considerar leves, debido a que no se advierte que la intervención de dichos órganos directivos hayan generado alguna remuneración en dinero o en especie como se hace constar en la resolución atinente, de tal forma que aunque se vulneró de manera temporal el bien jurídico protegido, sólo se causa un perjuicio en cuanto a la formalidad con la que las agrupaciones políticas nacionales deben informar al Instituto Federal Electoral el cambio de los integrantes de sus órganos directivos.

c) Por tanto, no obstante que la conducta infringe los objetivos buscados por el legislador al ponderar la obligación que tienen las agrupaciones políticas nacionales de informar los cambios que suceden en su interior, para mantener actualizado el nombre de quienes fungen como responsables de sus órganos directivos, como ya se dijo, tal omisión debe estimarse como un descuido porque tal irregularidad no se reflejó en manera alguna en los estados financieros básicos de la propia agrupación política nacional ni trascendió en sus actividades desarrolladas.

En este punto, es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Efectivamente, mientras que una determinada conducta puede no resultar grave en determinado caso, atendiendo a todos los elementos y circunstancias antes precisados, en otros casos, la misma conducta puede estar relacionada con otros aspectos, como puede ser un beneficio o lucro ilegalmente logrado, o existir un determinado monto económico involucrado en la irregularidad, como puede darse en el caso de la revisión de informes anuales y de campaña, o en un procedimiento administrativo sancionador electoral relacionado con una queja en contra de una agrupación política nacional por irregularidades derivadas del manejo de sus ingresos y egresos, de tal forma que sea necesario tener también en consideración tales elementos, para que la individualización de la sanción resulte adecuada.

Reincidencia

No existe constancia en los archivos de este Instituto Federal Electoral de que la agrupación política nacional Democracia XXI, hubiere cometido este mismo tipo de falta.

Sanción a imponer

Por todo lo anterior (especialmente, los bienes jurídicos protegidos y los efectos de las infracciones), la conducta realizada por la agrupación política nacional Democracia XXI debe ser objeto de una sanción que tenga en cuenta las circunstancias particulares que se presentaron en el caso concreto (modo, tiempo y lugar), y sin que ello implique que ésta sea de tal monto que incumpla con una de sus finalidades, que es la de disuadir la posible comisión de faltas similares que también pudieran afectar los valores protegidos por la norma transgredida y que se han precisado previamente.

En este sentido, es necesario tomar en cuenta que las sanciones que se pueden imponer al partido político infractor se encuentran especificadas en el artículo 269, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las cuales son:

- a) Amonestación pública;
- b) Multa de 50 a 5 mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal;
- c) Reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda por el período que señale la resolución;
- d) Supresión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento que les corresponda por el período que señale la resolución;
- e) Negativa del registro de las candidaturas;
- f) Suspensión de su registro como partido político o agrupación política, y
- g) La cancelación de su registro como partido político o agrupación política.

Toda vez que la infracción se ha calificado como leve, las circunstancias que se han reseñado justifican la imposición de **una amonestación pública**, no obstante que el saldo final de los recursos que recibió durante el ejercicio de dos mil seis importa la cantidad de \$ 319,127.87 (trescientos diecinueve mil, ciento veintisiete pesos, 87/100 M.N.).

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Con los elementos anteriores, al concluir que la infracción cometida constituye una falta que es leve, así como las circunstancias particulares que se dieron en el caso concreto, como se ha explicado previamente, toda vez que la sanción que debe aplicarse en este caso es una amonestación pública, a efecto de disuadir la posible comisión de conductas similares en el futuro, se concluye que dicha sanción puede cumplir con los propósitos antes precisados.

6. Que en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en los artículos 38, párrafo 1, inciso m) en relación con el artículo 34, párrafo 4; 39, párrafos 1 y 2; 73, párrafo 1; 82, párrafo 1, incisos h), w) y z); 269 y 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General emite la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO. Se declara **fundado** el procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra de la agrupación política nacional Democracia XXI.

SEGUNDO. Se impone a la agrupación política nacional Democracia XXI, **una amonestación pública**, en términos del artículo 269, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho.

TERCERO. Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO. Notifíquese personalmente la presente Resolución.

QUINTO. En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 29 de mayo de dos mil nueve, por ocho votos a favor de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, no estando presente el Consejero Electoral, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto del procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra de la agrupación política nacional Organización México Nuevo, por hechos que constituyen probables infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificado con el número de expediente JGE/QCG/042/2007.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG234/2009.- Exp. JGE/QCG/042/2007.

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR INICIADO EN CONTRA DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL ORGANIZACION MEXICO NUEVO, POR HECHOS QUE CONSTITUYEN PROBABLES INFRACCIONES AL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE JGE/QCG/042/2007.

Distrito Federal, 29 de mayo de dos mil nueve.

VISTOS para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y:

RESULTANDO

I. En sesión extraordinaria de fecha once de octubre de dos mil siete, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió la resolución CG260/2007, respecto de irregularidades encontradas en la Revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de las Agrupaciones Políticas Nacionales correspondientes al ejercicio fiscal 2006, misma que en sus resolutivos **SEXAGESIMO** y **SEPTUAGESIMO SEPTIMO**, establecen:

*“SEXAGESIMO- Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 5.87 de la presente Resolución, se impone a la **Agrupación Política Nacional Organización México Nuevo** las siguientes sanciones:*

*a) Una multa de **2,100** días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el año 2006, equivalente a **102,207.00** (Ciento dos mil doscientos siete pesos 00/100 M.N).*

b) Vista a la Junta General Ejecutiva.

*c) Una **Amonestación Pública**. Vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.*

...

***SEPTUAGESIMO SEPTIMO.** Este Consejo General del Instituto Federal Electoral ordena dar vista a la **Junta General Ejecutiva**, para los efectos señalados en los Considerandos 5.3, inciso a); 5.7, inciso c); 5.9, inciso a); 5.12, inciso a); 5.16, inciso a); 5.39, inciso a); **5.87, inciso b)**; 5.88, inciso a); y 5.100, inciso a) de la presente resolución...”*

Al respecto, el dictamen consolidado presentado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en la Revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de las Agrupaciones Políticas Nacionales, correspondientes al ejercicio 2006, establece en el punto 12 de las conclusiones finales de la revisión del informe relativo a la agrupación “Organización México Nuevo”, lo siguiente:

“La Agrupación omitió presentar la publicación de carácter teórico trimestral del cuarto trimestre del ejercicio (octubre-diciembre 2006).

Por lo tanto, esta Comisión de Fiscalización, considera que ha lugar a dar vista a la Junta General Ejecutiva para que, en el ejercicio de sus atribuciones, determine lo conducente en relación con la omisión de presentar la publicación de carácter teórico trimestral correspondiente al periodo de “Octubre-Diciembre” del ejercicio 2006.”

II.- Mediante oficio DJ/1187/07, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil siete, el Director Jurídico del Instituto Federal Electoral, solicitó al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral proporcionara el nombre del presidente o representante legal de la agrupación política nacional Organización México Nuevo, pedimento que cumplimentó mediante el oficio DEPPP/DPPF/4020/2007, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil siete.

III.- Por acuerdo de fecha cuatro de marzo de dos mil ocho, se tuvo por recibido en la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el oficio DEPPP/DPPF/4020/2007; y con fundamento en los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1, 2, 38, párrafo 1, incisos a) y t), 82, párrafo 1, incisos h) y w), 84, párrafo 1, incisos a) y p), 85, 86,

párrafo 1, incisos d) y l), 87, párrafo 1, incisos ll) y u), 269, 270 y 271 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente al momento en que dio inicio el trámite del presente asunto; y 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 10, 11, 13, párrafo 1, incisos b) y c), 14 y 16, párrafo 2 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se ordenó dar inicio al procedimiento administrativo sancionador en contra de la agrupación política nacional denominada Organización México Nuevo, por la probable violación al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual fue registrado con el número JGE/QCG/042/2007; asimismo, se ordenó emplazar a la agrupación denunciada para que dentro del término concedido por la ley de la materia, contestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes.

IV.- En cumplimiento al acuerdo referido en el resultando precedente, mediante oficio SJGE/215/2008, de fecha cuatro de marzo de dos mil ocho, se emplazó a la agrupación política nacional Organización México Nuevo, siendo debidamente notificada el diez de mismo mes y año.

V.- Mediante acuerdo de fecha trece de enero de dos mil nueve, dictado por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, se tuvo por perdido el derecho de la agrupación política nacional "Organización México Nuevo", en virtud de no haber realizado la contestación al emplazamiento efectuado en el término concedido para ello; asimismo, se ordenó dar vista a dicha agrupación para que conforme al artículo 366, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el término de cinco días manifestara lo que a su derecho conviniera, acuerdo que fue cumplimentado mediante oficio SCG/050/2009, el cual fue notificado el día veinte de enero de dos mil nueve.

VI.- Por acuerdo de fecha veinticinco de mayo de dos mil nueve, el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por perdido el derecho de la agrupación política nacional "Organización México Nuevo" para expresar alegatos en este expediente, en virtud de no haberlos formulado dentro del término concedido para ello, asimismo, declaró cerrada la instrucción atento a lo que dispone el artículo 366, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho.

VII.- En virtud de que ha sido desahogado en sus términos el procedimiento administrativo previsto en los artículos 361, párrafo 1, 364, 365 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, se procedió a formular el proyecto de resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral en sesión de fecha veintiséis de mayo de dos mil nueve; por lo que:

CONSIDERANDO

1.- Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 365 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas, así como los sujetos a que se refiere el artículo 341 del mismo ordenamiento, se desarrollen con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; asimismo, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, a través del procedimiento que sustancia el Secretario del Consejo General y el proyecto de resolución que analiza y valora la Comisión de Quejas y Denuncias.

2.- Que en términos de lo previsto en el artículo cuarto transitorio del Decreto por el que se aprobó el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, y que entró en vigor a partir del día quince del mismo mes y año; la tesis relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **"DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL"** y el principio *tempus regit actum* (que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización), lo procedente es resolver el presente asunto en términos de la legislación aplicable al momento en que presuntamente acontecieron los hechos denunciados, criterio que ha sido sostenido por el citado órgano jurisdiccional en los recursos de apelación identificados con las claves SUP-RAP-207/2008 y SUP-RAP-210/2008 y su acumulada SUP-RAP-211/2008.

3.- Que al no existir causas de improcedencia que haya hecho valer la agrupación política nacional denominada Organización México Nuevo, o que deban ser estudiadas de oficio por esta autoridad, corresponde realizar el análisis de fondo del asunto, a fin de determinar si dicha agrupación cometió la falta imputada, consistente en haber omitido presentar la publicación de carácter teórico trimestral del último trimestre del ejercicio dos mil seis (octubre-diciembre), en contravención a lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1, incisos h) y k), en relación con el numeral 34 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente al momento en que acontecieron los hechos denunciados, mismos que a la letra señalan:

“Artículo 34.**[...]**

4.- A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código.

Artículo 38.

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

[...]

h) Editar por lo menos una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico, trimestral;

[...]

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;”

Efectivamente, de la lectura de los artículos transcritos, se deduce que de conformidad con la legislación electoral antes vigente, tanto los partidos políticos como las agrupaciones políticas nacionales debían observar cada una de las obligaciones previstas por el artículo 38 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Consecuentemente, ante la falta de cumplimiento de cualquiera de dichas obligaciones la autoridad administrativa electoral estaba facultada para sustanciar el procedimiento administrativo respectivo e imponer la sanción correspondiente.

Sin embargo, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de enero del año 2008, no contiene disposición alguna que exija a las agrupaciones políticas nacionales este mismo deber y por lo tanto, actualmente, no es posible iniciar procedimientos en su contra por la inobservancia de dichas normas.

Ahora bien, toda vez que en el presente caso, la agrupación política nacional realizó la conducta posiblemente violatoria durante la vigencia del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales ahora abrogado, resulta necesario determinar si transgredió el artículo 49 entonces vigente y por tal motivo, ha lugar a sustanciar este procedimiento en su contra y aplicar la sanción a que haya lugar.

A efecto de entrar al análisis de fondo del presente asunto, se advierte que las irregularidades detectadas en el Dictamen Consolidado presentado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, derivadas de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de las Agrupaciones Políticas Nacionales, correspondientes al ejercicio fiscal 2006, se hacen consistir en que al momento de hacer la revisión de la documentación presentada por la agrupación política nacional Organización México Nuevo, la Comisión de Fiscalización observó que la agrupación no proporcionó las publicaciones mensuales de divulgación y las trimestrales de carácter teórico correspondientes al ejercicio dos mil seis, como queda evidenciado en el siguiente cuadro:

PUBLICACIONES	PERIODO
Mensuales	enero-diciembre
Teórica Trimestral	enero-marzo, abril-junio julio-septiembre y octubre-diciembre

Respecto a dichas omisiones, mediante oficio STCFRPAP/1900/07, del veintidós de agosto de dos mil siete, le fue requerida a la agrupación política denominada Organización México Nuevo, manifestara las aclaraciones que a su derecho convinieran. En ese sentido, mediante escrito presentado en fecha once de septiembre de dos mil siete la agrupación mencionada manifestó lo siguiente:

“(...) Remitimos la muestra de publicaciones mensuales y trimestrales correspondientes al ejercicio 2006, resaltando que solo (sic) estas (sic) fueron omitidas por error, pero que la demás documentación contable y fiscal ya fue remitida en la pasada entrega y que en el caso de los comprobantes se encuentran ya en compulsa por parte del Instituto”

De la revisión de la documentación proporcionada, se constató que la agrupación presentó las publicaciones mensuales de divulgación de enero a diciembre y las de carácter teórico trimestral enero-marzo, abril-junio y julio-septiembre, sin embargo, no se localizó la publicación de carácter teórico trimestral del último trimestre del año dos mil seis (octubre-diciembre), siendo obligación de la agrupación política editar por lo menos una publicación de carácter teórico trimestral.

En el caso concreto, se determinó que si bien la agrupación mencionada entregó la muestra de las publicaciones enero-marzo, abril-junio y julio-septiembre, no lo hizo así respecto de la correspondiente al periodo de octubre-diciembre del ejercicio dos mil seis, por lo que de manera esencial se concluyó que la agrupación política nacional que nos ocupa, omitió presentar la publicación de carácter teórico trimestral correspondiente al periodo "octubre-diciembre" del ejercicio dos mil seis, hecho que se circunscribe al incumplimiento de la hipótesis normativa contenida en el artículo 38, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho, por lo que se debe entender que la conducta consistente en el incumplimiento a la fracción k) del numeral citado se subsume en la primera, ya que la vista por la cual se dio inicio al procedimiento administrativo sancionador, se hace derivar precisamente por haber omitido entregar la publicación correspondiente al periodo de octubre-diciembre del ejercicio dos mil seis.

Derivado de lo anterior, y toda vez que esta autoridad dio inicio al procedimiento administrativo sancionador, emplazó a la agrupación política nacional, mediante el oficio SCG/215/2008, desprendiéndose de los autos del expediente que nos ocupa, que la agrupación política nacional Organización México Nuevo fue omisa en dar contestación al emplazamiento que le fue realizado.

De esta manera, y al no existir en autos elementos que permitan determinar lo contrario a lo atribuido a la agrupación política nacional que nos ocupa, la falta imputada queda plenamente acreditada y por lo tanto, de acuerdo a lo establecido por el artículo 39 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho, el incumplimiento a las obligaciones establecidas, debe sancionarse en los términos del Título Quinto, del Libro Quinto de dicho código, siendo aplicable al caso, sancionar a la agrupación política nacional Organización México Nuevo, por el incumplimiento de sus obligaciones según lo dispuesto por el artículo 269, párrafo 2, inciso a) del código en cita, cuya literalidad se transcribe:

"Artículo 269.

[...]

2. Las sanciones a que se refiere el párrafo anterior, podrán ser impuestas cuando:

- a) *Incumplan las obligaciones señaladas en el artículo 38 y demás disposiciones aplicables de este código;"*

En mérito de lo expuesto se propone declarar **fundado** el presente procedimiento administrativo sancionador.

4.- Que una vez que ha quedado demostrada plenamente la comisión del ilícito y la responsabilidad de la agrupación política nacional Organización México Nuevo, se procede a imponer la sanción correspondiente, para lo cual es menester tener presentes las siguientes consideraciones:

El artículo 269, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho, establece las sanciones aplicables a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas nacionales, en tanto que el párrafo 2, refiere los supuestos típicos sancionables, entre los cuales se encuentra previsto el incumplimiento de los partidos políticos y las agrupaciones políticas nacionales a las obligaciones dispuestas por el artículo 38 y demás disposiciones aplicables del ordenamiento invocado, así como el incurrir en cualquier otra falta de las previstas en dicho código.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación establece los criterios para la imposición de sanciones en las Tesis identificadas con los rubros **"ARBITRIO PARA LA IMPOSICION DE SANCIONES. LO TIENE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL"** y clave S3ELJ 09/2003, y **"SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACION E INDIVIDUALIZACION"** con clave S3ELJ 24/2003, en dichos criterios se establece, por una parte, que para la individualización de las sanciones que deban imponerse a un partido político o una agrupación política por la comisión de alguna irregularidad, el Consejo General del Instituto Federal Electoral a efecto de fijar la sanción correspondiente, debe tomar en consideración las circunstancias y la gravedad de la falta.

I.- Así, para **calificar** debidamente la falta, la autoridad debe valorar:

El tipo de infracción

En primer término, es necesario precisar que las norma transgredida por la agrupación política nacional Organización México Nuevo, es la hipótesis contemplada en el artículo 38, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho, mismo que a la letra establece:

“Artículo 38

1. *Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:*

[...]

h) Editar por lo menos una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico, trimestral;

[...]

En el presente asunto quedó acreditado que la agrupación política nacional Organización México Nuevo, efectivamente contravino lo dispuesto en las normas legales en comento, a través de las siguientes conductas:

- Omitió Presentar la publicación de carácter teórico trimestral correspondiente al periodo de octubre-diciembre del ejercicio dos mil seis.

La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

Al respecto, cabe señalar que en el caso a estudio, no obstante haberse acreditado la violación a lo dispuesto en las disposiciones legales y normativas antes referidas, ello no implica que estemos en presencia de una pluralidad de infracciones o faltas administrativas, ya que las conductas irregulares atribuidas a la agrupación política Organización México Nuevo, únicamente corresponden a la omisión en el cumplimiento de las actividades específicas a que están obligados tanto los partidos políticos, como las agrupaciones políticas nacionales, específicamente en lo que se refiere al rubro de Tareas Editoriales en el año dos mil seis.

El bien jurídico tutelado (trascendencia de las normas transgredidas)

En el caso concreto, el legislador al crear la figura de las agrupaciones políticas, buscó que la sociedad contara con instituciones que, sumadas a los partidos políticos, colaboraran en la capacitación y educación cívica de la ciudadanía, a efecto de contribuir al enriquecimiento de la cultura política y al avance de la vida democrática del país, por lo que resulta de relevante trascendencia las obligaciones y procedimientos de fiscalización de los recursos, a que están sujetas las agrupaciones políticas nacionales, toda vez que se trata del desarrollo de actividades de la vida democrática y de la cultura política nacional y en el caso que nos ocupa, se trata del incumplimiento de una obligación relacionada justamente con dichas actividades.

Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción

Ahora bien, para llevar a cabo la individualización de la sanción, la conducta debe valorarse conjuntamente con las circunstancias objetivas que concurren en el caso, como son:

a) Modo: En el caso a estudio, las irregularidades atribuibles a la agrupación política nacional “Organización México Nuevo” consisten en que no presentó la publicación de carácter teórico trimestral del último trimestre del año dos mil seis (octubre-diciembre), la cual fue le requerida por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral; en consecuencia estamos ante la presencia de una conducta omisa.

b) Tiempo. De las constancias de autos se desprende que la agrupación política nacional Organización México Nuevo omitió presentar la publicación trimestral correspondiente al periodo octubre-diciembre del ejercicio dos mil seis.

c) Lugar. En el caso que nos ocupa no es un elemento aplicable para la individualización de la sanción.

Con los anteriores hechos se considera que la agrupación política nacional Organización México Nuevo incurrió en una infracción a lo previsto en el artículo 38, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho.

Intencionalidad

Se estima que la agrupación política nacional Organización México Nuevo, con la omisión en el cumplimiento de las obligaciones que le impone el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la forma y términos descritos, infringió una norma de carácter público, misma que era de su conocimiento, por plantear obligaciones a su cargo; sin embargo, se estima que no existió dolo en la comisión del ilícito.

Reiteración de la infracción o vulneración sistemática de las normas

De una revisión minuciosa a los archivos del Instituto Federal Electoral, no se encontraron elementos que permitan establecer que la agrupación política nacional Organización México Nuevo, haya incurrido en una violación sistemática de la normatividad electoral y en el incumplimiento de sus obligaciones; por lo que se estima que la irregularidad cometida no reviste la calidad de sistemática.

Las condiciones externas (contexto fáctico) y los medios de ejecución

Al respecto cabe señalar, que de las constancias que obran en autos se desprende que la agrupación política nacional Organización México Nuevo, durante la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de las Agrupaciones Políticas Nacionales, correspondientes al ejercicio 2006, llevada a cabo por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, omitió presentar la publicación de carácter teórico trimestral correspondiente al periodo octubre-diciembre, vulnerando con dicha conducta la obligación que le imponía el artículo 38, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho.

II. Una vez sentadas las anteriores consideraciones, y a efecto de individualizar apropiadamente la sanción, esta autoridad procede a tomar en cuenta los siguientes elementos:

La calificación de la gravedad de la infracción en que se incurra

En el presente caso, ante el concurso de los elementos mencionados, la gravedad de la infracción, al no existir reiteración de la infracción, debe calificarse como de una **gravedad ordinaria**, al no tratarse de una irregularidad sistemática.

Es importante destacar que la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades la de resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, debiendo poner atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas, irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias, de tal forma que tales elementos sea necesario tenerlos también en consideración, para que la individualización de la sanción sea adecuada.

Reincidencia

Otro de los aspectos que esta autoridad debe considerar para la imposición de la sanción, es la reincidencia en que pudo haber incurrido la agrupación política nacional responsable.

Al respecto, esta autoridad considerará reincidente al infractor que habiendo sido responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones que se encuentran previstas en el código federal electoral incurra nuevamente en la misma conducta infractora.

Sobre el particular, esta autoridad al haber hecho una búsqueda en los archivos del Instituto Federal Electoral, encontró que no existen procedimientos con anterioridad en contra de la responsable, en consecuencia, no existe reincidencia.

Sanción a imponer

En este sentido, es necesario aclarar que las sanciones que se pueden imponer a la agrupación política nacional Organización México Nuevo, son las que se encontraban especificadas en el artículo 269, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente al momento en que se realizaron los actos.

Lo anterior es así, toda vez que de conformidad con lo previsto en el artículo cuarto transitorio del Decreto por el que se aprueba el nuevo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de enero de dos mil ocho, la Tesis Relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es "**DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL**" y el *principio tempus regit actum* (que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización), lo procedente es aplicar las normas sustantivas que se encontraban vigentes al momento de la realización de los hechos, por ello las sanciones son las siguientes:

- a) Amonestación pública;
- b) Multa de 50 a 5 mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal;
- c) Reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda por el periodo que señale la resolución;
- d) Supresión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento que les corresponda por el periodo que señale la resolución;

- e) Negativa del registro de las candidaturas;
- f) Suspensión de su registro como partido político o agrupación política, y
- g) La cancelación de su registro como partido político o agrupación política.

En el caso a estudio, esta autoridad estima que la hipótesis prevista en el inciso a) del catálogo sancionador (amonestación pública) cumple con las finalidades señaladas para inhibir la realización de conductas como la desplegada por la agrupación política nacional denunciada, en tanto que las señaladas en los incisos b) a g) pudieran considerarse excesivas, dadas las circunstancias en las que se cometió la falta, y el hecho de que el ilícito se trata de una omisión no reiterada, ni sistemática, cuya gravedad no es especialmente trascendente, aunque no por ello puede soslayarse.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no existe reincidencia, ni se advierte que la conducta ilícita denunciada hubiese sido efectuada con dolo, la **gravedad** de ésta puede ser calificada como **ordinaria**, considerando así mismo las circunstancias particulares que se dieron en el caso concreto; como se ha explicitado previamente, la sanción que debe aplicarse a la agrupación política nacional infractora en el caso concreto es la prevista en el artículo 269, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales entonces vigente, consistente en una **amonestación pública**, misma que no afecta el patrimonio de la agrupación infractora, pero sí se estima significativa, a efecto de disuadir la posible comisión de conductas similares en el futuro.

Con los elementos anteriores, se puede concluir que teniendo en cuenta la gravedad ordinaria de la falta, así como las circunstancias particulares que se dieron en el caso concreto, considerando que la agrupación política nacional trasgredió lo dispuesto en el artículos 38, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales entonces vigente, se estima que tal circunstancia justifica la imposición de una **amonestación pública**, la cual puede cumplir con los propósitos precisados.

El monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado de la infracción

Del análisis realizado a las constancias que integran las presentes actuaciones, se considera que no existen elementos para afirmar que la agrupación política nacional Organización México Nuevo obtuvo algún lucro con la conducta infractora.

Las condiciones socioeconómicas del infractor e impacto en las actividades del sujeto infractor

Finalmente, la sanción referida no afecta el patrimonio de la agrupación política nacional "Organización México Nuevo", por lo cual resulta evidente que con la sanción impuesta en modo alguno se afecta el desarrollo de sus actividades.

5.- Que en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en los artículos 38, párrafo 1, incisos a) y t); 39, párrafos 1 y 2; 40, párrafo 1; 73; 82, párrafo 1, inciso h); 269 y 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 82, párrafo 1, incisos h), w) y z), del ordenamiento legal antes invocado, este Consejo General emite la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO.- Se declara fundado el procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra de la agrupación política nacional Organización México Nuevo.

SEGUNDO.- Se impone a la agrupación política nacional Organización México Nuevo, una sanción consistente en **Amonestación Pública**.

TERCERO.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución.

QUINTO.- En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 29 de mayo de dos mil nueve, por ocho votos a favor de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, no estando presente el Consejero Electoral, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto del procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra de la agrupación política nacional Diana Laura por hechos que constituyen probables infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificado con el número de expediente SCG/QCG/249/2008.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG240/2009.- Exp. SCG/QCG/249/2008.

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR INICIADO EN CONTRA DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL DIANA LAURA POR HECHOS QUE CONSTITUYEN PROBABLES INFRACCIONES AL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE SCG/QCG/249/2008.

Distrito Federal, 29 de mayo de dos mil nueve.

VISTOS para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y:

RESULTANDO

I. Con fecha trece de octubre de dos mil ocho, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió la Resolución CG474/2008 relativa a las irregularidades encontradas en la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de las agrupaciones políticas nacionales en 2007, resolución que en la parte relativa a la Agrupación Política Diana Laura, estableció lo siguiente:

“...RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN LA REVISION DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DE 2007.

(...)

b) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en la Conclusión 6 lo siguiente:

6. La Agrupación no informó a esta autoridad la modificación de un puesto de sus Organos Directivos, respecto a la C. Rosa María Velázquez Gaona, que a la fecha de elaboración del presente Dictamen se encuentra registrada en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos como Delegada Estatal en el Distrito Federal y la Agrupación manifestó que el cargo lo ocupa la C. Lucero Romero Sánchez.

ANALISIS TEMATICO DE LA IRREGULARIDAD REPORTADA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Circunstancias de modo, tiempo y lugar.

Como se desprende de la conclusión 6 del capítulo de conclusiones finales, de la verificación a las cuentas que integraron el rubro de Egresos, se observó que la Agrupación no reportó registro alguno respecto de la forma en que se remuneró al personal que integró los Organos Directivos de la Agrupación a nivel nacional, registrados en el Instituto Federal Electoral, específicamente en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos. A continuación se detalla el personal en comento:

NOMBRE	CARGO	VARIOS CARGOS
<u>COMITE NACIONAL</u>		
C. LAURA FUENTES FLORES	PRESIDENTA	
C. MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ OTERO	SECRETARIA GENERAL	
C. JOSEFINA CONCEPCION URDAPILLERA MEZA	SECRETARIA DE ASUNTOS POLITICOS	
L. C. REBECA MUÑOZ MORALES	DIRECTORA DE FINANZAS	

C. ROSA MARIA VELAZQUEZ GAONA	SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y ORGANIZACION	(1)
COMITES ESTATALES		
GUERRERO		
C. MAYRA ROCIO GUTIERREZ ANDRACA	DELEGADA ESTATAL	
HIDALGO		
C. BEATRIZ GARCIA VAZQUEZ	DELEGADA ESTATAL	
MEXICO		
C. NANCY ELIZABETH MORALES RAMIREZ	DELEGADA ESTATAL	
MICHOACAN		
C. CELSA SANCHEZ DE LA O.	DELEGADA ESTATAL	
MORELOS		
C. DIANA SANCHEZ VELAZQUEZ	DELEGADA ESTATAL	
NUEVO LEON		
C. JESSICA JANET GONZALEZ ANDRADE	DELEGADA ESTATAL	
OAXACA		
C. CRESCENCIA CRUZ PEREZ	DELEGADA ESTATAL	
PUEBLA		
C. ERIKA MEDINA CHANONA	DELEGADA ESTATAL	
SAN LUIS POTOSI		
C. DORA MARIA HERNANDEZ GONZALEZ	DELEGADA ESTATAL	
TLAXCALA		
C. AIDA CORONA RAMIREZ	DELEGADA ESTATAL	
VERACRUZ		
C. ANA LAURA RAMOS OCAMPO	DELEGADA ESTATAL	
DISTRITO FEDERAL		
C. ROSA MARIA VELAZQUEZ GAONA	DELEGADA ESTATAL	(1)

Por lo que se refería a la persona señalada con (1) en la columna "Varios Cargos" del cuadro que antecede, se encontraba registrada en más de un cargo, por lo que se debió informar sobre los periodos en los que estuvo en cada uno durante el ejercicio 2007.

En consecuencia, se solicitó a la Agrupación lo siguiente:

- Indicar la forma en que se remuneró a las personas relacionadas en el cuadro que antecede en el ejercicio 2007.
- En su caso, proporcionar las pólizas con su respectivo soporte documental (recibos de pago) en original, a nombre de la Agrupación y con la totalidad de los requisitos fiscales.
- En su caso, presentar copia de los cheques con los que se efectuaron dichos pagos, así como los estados de cuenta donde aparecieran cobrados.

- *Proporcionar los auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejaran los registros correspondientes.*
- *Presentar los contratos de prestación de servicios debidamente suscritos, celebrados entre la Agrupación y el personal en comento, en los cuales se detallaran con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y formas de pago.*
- *Informar los periodos en los que la persona señalada con (1) en la columna "Varios Cargos" del cuadro que antecede, estuvo en cada uno durante el ejercicio 2007.*
- *Presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.*

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II, en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 7.1, 7.6, 10.1, 10.2, 10.3, 10.4, 10.6, 10.10, 10.11, 10.12, 11.2, 12.1, 14.2, 18.2, 19.1, 19.2, 19.3, 19.4 y 23.3, incisos a), b) y f) del Reglamento de la materia, en concordancia con el numeral 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 1-A, fracción M, inciso a) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación y en la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación los días 28 de abril de 2006 y 25 de abril de 2007.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/2212/2008 del 25 de agosto de 2008, recibido por la Agrupación el 26 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito sin número del 5 de septiembre de 2008, la Agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:

"En relación a su observación y de conformidad con el capítulo 2o. Artículo 33, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dice:

'Las Agrupaciones Políticas Nacionales, son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así mismo como a la creación de una opinión pública mejor informada'.

Por esto, los integrantes del Organismo Directivo, no reciben remuneración alguna y por lo tanto no existen registros contables, ni las pólizas o auxiliares.

Queremos informarles también, que la C. Rosa María Velázquez Gaona ocupa únicamente el cargo de Secretaria de Administración y Organización. El puesto de Delegada Estatal en el Distrito Federal lo ocupó la C. Lucero Romero Sánchez en todo el 2007, tal como se marca en las notas de Salida de Almacén de nuestro Informe 2007.

Aunado a lo anterior y con fundamento en el art. 38, párrafo 1, inciso K) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, les informamos que nuestro Comité Nacional esta (sic) conformado de la siguiente forma:

PRESIDENTA: LAURA FUENTES FLORES

SRIA. GENERAL: MA. ANGELA ADRIANA LA VALLE ZORRILLA

SRIA. DE ADMON Y ORG.: ROSA MARIA VELAZQUEZ GAONA

SRIA. DE ASUNTOS POLITICOS: LOURDES SALGADO GUTIERREZ".

La respuesta de la Agrupación se consideró satisfactoria respecto de que no recibieron remuneraciones los integrantes de sus Organismos Directivos; por tal razón, la observación quedó subsanada por lo que se refiere a este punto.

Respecto de la aclaración de que la C. Rosa María Velázquez Gaona ocupa únicamente el cargo de Secretaria de Administración y Organización y el puesto de Delegada Estatal en el Distrito Federal lo ocupó la C. Lucero Romero Sánchez durante todo el año 2007, la Agrupación no comunicó oportunamente a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos dicha modificación; por lo tanto, la observación se consideró no subsanada.

En relación con lo anterior, este Consejo General concluye que si bien es cierto que la Agrupación, por una parte cumplió con el desahogo del requerimiento que le fue formulado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos toda vez que aclaró no haber realizado pago alguno a los dirigentes, y respecto a la C. Rosa María Velázquez Gaona, manifestó que ocupa únicamente el cargo de Secretaria de Administración y Organización, y que el cargo de Delegada Estatal en el Distrito Federal lo ocupó la C. Lucero Romero Sánchez en el año 2007, razón por la cual hubo un cambio en la integración de sus órganos directivos, sin embargo dicha situación no fue comunicada, tal y como lo establece la normatividad electoral.

Debe quedar claro que la autoridad electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia de la Agrupación al hacer de su conocimiento las observaciones y otorgarle el plazo legal de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, con lo que se le proporcionó plena y absoluta posibilidad de manifestar lo que a su derecho conviniera y aportar, de estimarlo necesario, todos los elementos probatorios a su alcance para acreditar sus aseveraciones.

En el presente caso, como se desprende de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mediante oficio número UF/2212/08 del 25 de agosto de 2008.

En esta tesitura, en atención a las consideraciones expuestas y toda vez que por las circunstancias en que se presentó la irregularidad, este Consejo General considera que no amerita la determinación e imposición de una sanción por lo que se refiere a la materia competencia de la Unidad de Fiscalización.

*Así, este Consejo General ordena que **se dé vista** con la irregularidad observada a que se hace referencia en la conclusión 6 del dictamen consolidado que se analiza, **a la Secretaría del Consejo General de este Instituto**, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo conducente en relación con la omisión de comunicar oportunamente al Instituto el cambio de uno de los integrantes de sus órganos directivos.*

(...)

RESUELVE

(...)

OCTAVO. *Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 5.8 de la presente Resolución, se impone a la **Agrupación Política Nacional Agrupación Política Diana Laura**, la siguiente sanción:*

a) Amonestación Pública, b) Vista a la Secretaría del Consejo General

..."

II. Con fecha diecinueve de noviembre de dos mil ocho se recibió en la Dirección de Quejas de la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, el oficio número IR/060/08 de fecha diez de noviembre del mismo año, signado por la Directora de Instrucción Recursal de este Instituto, por el que remite copias certificadas de los siguientes documentos: a) Dictamen Consolidado que presenta la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos ante el Consejo General de este Instituto, respecto de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de las Agrupaciones Políticas Nacionales, correspondientes al ejercicio dos mil siete; y b) Resolución CG474/2008 en la parte conducente a la Agrupación Política Diana Laura, en lo tocante a las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de referencia; lo anterior, para los efectos que se consideran en el octavo punto de la resolución en comento.

III. El veinticuatro de noviembre de dos mil ocho, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, Licenciado Edmundo Jacobo Molina, con fundamento en lo previsto en los preceptos 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 1; 2, párrafo 4; 120, párrafo 1, incisos a) y p); 125, párrafo 1, incisos b) y t); 341, párrafo 1, inciso b); 356, párrafo 1, inciso b); 361; 362, párrafos 7, 8, y 9; y 364, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho; así como los numerales 16, párrafo 1, inciso b); 27, párrafo 1, inciso c); y 29, párrafo 1

del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto, ordenó el inicio del procedimiento administrativo sancionador ordinario contemplado en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Tercero del citado código comicial federal, en contra de la Agrupación Política Diana Laura, al cual se le asignó el número de expediente SCG/QCG/249/2008; por lo anterior, se ordenó emplazarla para que en el término de ley formulara su contestación respecto a las irregularidades imputadas en su contra y aportara los medios de prueba que en su caso considerara oportunos.

IV. Mediante oficio SCG/3262/2008 de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil ocho, se emplazó a la Agrupación Política Diana Laura al procedimiento previsto en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Tercero del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, notificándosele el acuerdo mencionado en el resultando anterior, el cual fue recibido con fecha diez de diciembre de dos mil ocho.

V. Con fecha cinco de enero del año en curso, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, Licenciado Edmundo Jacobo Molina, con fundamento en el artículo 125, primer párrafo, inciso s) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, hizo constar que el término de cinco días otorgado mediante proveído de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil ocho a la Agrupación Política Diana Laura, para formular contestación y hacer valer excepciones y defensas al emplazamiento al presente procedimiento, habían corrido del día once al quince de diciembre de dos mil ocho. Asimismo, se hizo constar que hasta ese momento no se había recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, documento alguno signado por el Representante Legal de dicha agrupación política ni por cualquier otra persona que actúe en su nombre, relacionado con el expediente al rubro citado.

VI. En razón de lo anterior, por acuerdo de fecha seis de enero de dos mil nueve y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y lo previsto en el numeral 366, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, mismo que entró en vigor a partir del quince del mismo mes y año, se acordó, en virtud de que no existían diligencias pendientes por practicar, se diera vista a la denunciada para que dentro del término de cinco días manifestara lo que a su derecho conviniera, en términos de lo dispuesto por el artículo 366, párrafo 1 del código federal electoral vigente.

VII. A través del oficio número SCG/006/2009, se comunicó a la Presidenta de la Agrupación Política Diana Laura el acuerdo de fecha seis de enero de dos mil nueve, para que dentro del plazo de cinco días hábiles manifestara por escrito lo que a su derecho conviniese, mismo que le fue notificado el día doce de enero del año en curso.

VIII. Con fecha veintiocho de enero de dos mil nueve, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, con fundamento en el artículo 125, primer párrafo, inciso s) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, hizo constar que el término de cinco días otorgado mediante proveído de fecha seis de enero del presente año a la Agrupación Política Diana Laura, para formular alegatos había corrido del día trece al diecisiete de enero de dos mil nueve. Asimismo, se hizo constar que hasta ese momento no se había recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, documento alguno signado por el Representante Legal de dicha agrupación política ni por cualquier otra persona que actúe en su nombre, relaciona do con el expediente al rubro citado.

IX. En razón de lo anterior, por acuerdo de fecha veintinueve de enero de dos mil nueve y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y lo previsto en el numeral 366, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, mismo que entró en vigor a partir del quince del mismo mes y año, se acordó que se tenía por precluido el derecho de la Agrupación Política Diana Laura a expresar alegatos y se declaró cerrado el periodo de instrucción, procediéndose a elaborar el proyecto de resolución con los elementos que obran en el expediente en que se actúa.

X. En virtud de que se ha desahogado en sus términos el procedimiento administrativo previsto en los artículos 361, párrafo 1, 364, 365 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, se procedió a formular el proyecto de resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral en sesión de fecha veintiséis de mayo de dos mil nueve, por lo que:

CONSIDERANDO

1.- Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 356 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para vigilar que las actividades de los partidos políticos

nacionales y las agrupaciones políticas, así como los sujetos a que se refiere el artículo 341 del mismo ordenamiento, se desarrollen con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; asimismo, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, a través del procedimiento que sustancia el Secretario del Consejo General y el proyecto de resolución que analiza y valora la Comisión de Quejas y Denuncias.

2.- Que en términos de lo previsto en el artículo cuarto transitorio del Decreto por el que se aprobó el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, y que entró en vigor a partir del día quince del mismo mes y año; la tesis relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL”** y el principio tempus actum (que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización), lo procedente es resolver el presente asunto en términos de la legislación aplicable al momento en que presuntamente acontecieron los hechos denunciados, criterio que ha sido sostenido por el citado órgano jurisdiccional en los recursos de apelación identificados con las claves SUP-RAP-207/2008 y SUP-RAP-210/2008 y su acumulada SUP-RAP-211/2008.

De igual forma, en el artículo Tercero Transitorio del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, se determinó abrogar el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de agosto de mil novecientos noventa, así como sus correspondientes reformas y adiciones.

No obstante lo antes precisado, el artículo Cuarto Transitorio del Código Electoral actualmente en vigor, textualmente establece lo siguiente:

“Cuarto.- Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio.”

En efecto, en el caso particular, debe tomarse en cuenta que, en términos de lo previsto en el artículo cuarto transitorio del Decreto por el que se aprobó el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, y que entró en vigor a partir del día quince del mismo mes y año, resulta procedente resolver el presente asunto en términos de la legislación aplicable al momento en que presuntamente acontecieron los hechos denunciados, en la especie en el año dos mil tres, criterio que ha sido sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los recursos de apelación identificados con las claves SUP-RAP-207/2008 y SUP-RAP-210/2008 y su acumulada SUP-RAP-211/2008.

3.- RESUMEN DE LA VISTA ORDENADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y POR LA QUE SE INICIA EL PROCEDIMIENTO DE MERITO. Que al no existir algún motivo de improcedencia que alegue la parte denunciada en virtud de no haber ejercido su derecho para formular contestación y hacer valer excepciones y defensas al emplazamiento al presente procedimiento, ni advertirse por esta autoridad que se actualice alguno que imposibilite la válida constitución del procedimiento y el pronunciamiento sobre el fondo de la controversia planteada, se pasa al estudio de la cuestión en comento.

VISTA DECRETADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y POR LA QUE SE INICIA EL PROCEDIMIENTO DE MERITO.

En la resolución CG474/2008, aprobada por el Consejo General de este Instituto en sesión extraordinaria de fecha trece de octubre de dos mil ocho, se ordenó dar vista a la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el incumplimiento de la Agrupación Política Diana Laura, al no haber informado la modificación oportuna de un puesto de sus órganos directivos.

Lo anterior, en razón de que en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, aparecía registrado que la C. Rosa María Velázquez Gaona era Delegada Estatal en el Distrito Federal, sin embargo, la agrupación manifestó, en contestación a un requerimiento de la Unidad de Fiscalización, que dicho cargo lo ocupaba la C. Lucero Romero Sánchez; por lo anterior el presente procedimiento se endereza en contra de la agrupación mencionada por la presunta violación a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso m), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho, en virtud de que dichos numerales disponen que son obligaciones de las agrupaciones, entre otras, comunicar oportunamente al Instituto los cambios de los integrantes de sus órganos directivos.

CONTESTACION AL EMPLAZAMIENTO. La Agrupación Política Diana Laura no dio contestación al emplazamiento al presente procedimiento, por lo que no hizo valer excepciones y defensas, ni ofreció prueba alguna que desvirtuara el supuesto incumplimiento de su parte.

La controversia a dilucidar en el expediente al rubro citado, consiste en determinar si la Agrupación Política Diana Laura incurrió en una violación a lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso m), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigentes hasta el 14 de enero de dos mil ocho, los cuales imponen a tales agrupaciones, la obligación de comunicar oportunamente al Instituto los cambios de su domicilio social o de los integrantes de sus órganos directivos, a saber:

“Artículo 38

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

...

m) Comunicar oportunamente al Instituto los cambios de su domicilio social o de los integrantes de sus órganos directivos;...”

“Artículo 34

1...

2...

3...

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código.”

4.- ANALISIS DE LA CUESTION PLANTEADA. Que una vez establecido lo anterior, procede el estudio de fondo para el efecto de determinar si la Agrupación Política Diana Laura infringió la normatividad electoral.

En el Dictamen Consolidado, elaborado por la Unidad de Fiscalización (y que sirvió como base para la emisión de la resolución con la que dio vista a esta autoridad), se expresó que de la verificación realizada a las cuentas que integraron los Egresos de la hoy denunciada, correspondientes a 2007, la agrupación no reportó a la autoridad la forma en la que se hizo la remuneración al personal que integró los órganos directivos de la misma a nivel nacional y que se encontraban registrados en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral.

Asimismo, se observó en la lista del personal integrante de los órganos directivos de la agrupación, que la C. Rosa María Velázquez Gaona se encontraba registrada en más de un cargo, es decir, en el de Secretaria de Administración y Organización y el de Delegada Estatal en el Distrito Federal, concluyéndose que se debió informar sobre los periodos en los que estuvo en cada uno de los cargos en el ejercicio 2007.

Por lo anterior, con fecha veintiséis de agosto de dos mil ocho, mediante oficio UF/2212/2008, se requirió a la Agrupación Política Diana Laura, proporcionara diversa información relacionada con tales inconsistencias.

Al respecto, con fecha cinco de septiembre de dos mil ocho, la agrupación dio contestación al requerimiento formulado por la autoridad, respuesta que se consideró satisfactoria respecto al tema de la remuneración de los integrantes de sus órganos directivos; sin embargo, con relación a la aclaración de los periodos en que la C. Rosa María Velázquez Gaona ocupó cada cargo, se consideró que la observación no fue subsanada, en virtud de que sólo manifestó que la C. Rosa María Velázquez Gaona tenía el cargo de Secretaria de Administración y Organización y que la C. Lucero Romero Sánchez era Delegada Estatal en el Distrito Federal. Por lo anterior se consideró que la ahora denunciada **no comunicó oportunamente** a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, dicha modificación.

En consecuencia, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos consideró dar vista a la Secretaría del Consejo General para que determinara lo conducente con respecto a la obligación establecida en el artículo 38, párrafo 1, inciso m), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Así las cosas, toda vez que los argumentos en cuestión constan en copias certificadas, que fueron emitidas y signadas por un funcionario electoral en pleno ejercicio de sus funciones, y dentro del ámbito de su competencia, en términos de los artículos 359, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 35, párrafo 1, inciso b), del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto, tiene valor probatorio pleno relativo a los hechos consagrados en su contenido, mismos que a la letra establecen:

Artículo 359 del Código Federal de Instituciones y procedimientos Electorales:

“1. ...

2. Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran...”

Artículo 35 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral

“Documentales públicas

1. Serán documentales públicas:

a) ...

b) Los documentos expedidos por las autoridades federales, estatales y municipales, dentro del ámbito de sus facultades, y ...”

De lo anterior, es dable estimar que los documentos en cita, al ostentar el carácter de instrumento público, tienen pleno valor probatorio, pues lo manifestado y advertido en ellos se debe tener por cierto en cuanto a su existencia.

Ahora bien, como ya se expresó con antelación, mediante acuerdo de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil ocho, se ordenó emplazar a la Agrupación Política Diana Laura, para que dentro del término de ley contestara lo que a su derecho conviniera y aportara los medios de prueba que hubiera considerado oportunos; dicho emplazamiento se realizó con fecha diez de diciembre de dos mil ocho.

No obstante lo anterior, la agrupación denunciada fue omisa en atender ese llamado y ejercer válidamente su garantía de audiencia, tal y como lo hizo constar el Secretario Ejecutivo el día cinco de enero del año en curso.

En ese sentido, analizados y sopesados los elementos que conforman el cúmulo probatorio que yace en el sumario que ahora se resuelve, en términos de lo establecido por los artículos 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con los diversos numerales 1, 3, 33, 34, 35 y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, esta autoridad considera declarar fundado el procedimiento oficioso iniciado en contra de la Agrupación Política Diana Laura, en atención a lo siguiente:

El Consejo General del Instituto Federal Electoral ordenó se iniciara un procedimiento sancionador en contra de la Agrupación Política Diana Laura ante la eventual violación a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso m), en relación con el 34, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al haber omitido comunicar el cambio de uno de los integrantes de sus órganos directivos.

De las constancias que obran en autos, se advierte que, como lo afirmó el máximo órgano directivo de este Instituto, dicha agrupación incumplió con la obligación legal en comento.

En efecto, en el expediente obran constancias suficientes que confirman que la Agrupación Política Diana Laura, incurrió en una falta a la normatividad electoral, al no hacer del conocimiento del Instituto Federal Electoral la modificación de sus órganos directivos.

Aunado a lo anterior, dicho ente político **omitió dar respuesta al emplazamiento** realizado por esta autoridad dentro del término legal establecido para ello, por lo que al no alegar en forma alguna cuestión a su favor, pese al derecho de audiencia otorgado, ni presentar pruebas en su favor dentro del presente procedimiento administrativo sancionador en materia electoral, que demostrara ante esta autoridad su cumplimiento y así desvirtuar la infracción acreditada en autos, resulta plenamente demostrada la falta en la que incurrió dicha agrupación.

En ese tenor, es menester señalar que la omisión de la denunciada afecta el derecho de los ciudadanos de conocer cómo se encuentran integradas las agrupaciones políticas nacionales y quiénes se hallan al frente de las mismas, por lo que al no dar aviso oportunamente al Instituto Federal Electoral del cambio de los órganos directivos, impidió que los registros de esta autoridad estén actualizados en todo momento, lo que significa que los derechos de la ciudadanía se viera mermados.

Lo anterior, en razón de que este Instituto debe garantizar a toda persona el derechos fundamental de acceso a la información pública, además de que el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 5, párrafo 1, inciso XXXII, manifiesta que una de las obligaciones de transparencia del Instituto, es la de poseer la información a disposición del público, a través de su página de Internet, sin que medie petición de parte, por lo que debe tener el listado de agrupaciones políticas nacionales que tienen registro ante el Instituto, el listado de sus dirigentes, los datos de la agrupación; las declaraciones de principios, el programa de acción, los estatutos y los informes que presenten de conformidad con el Código. Por lo anterior, la omisión de la agrupación denunciada, quebrantó a todas luces el derecho de la información pública conferido a los gobernados.

Por lo anterior se considera que la Agrupación Política Diana Laura vulneró lo dispuesto por los artículos 38, párrafo 1, inciso m), con relación al 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho.

En razón de lo anterior, el presente procedimiento oficioso deberá declararse **fundado**.

5.- Que una vez que ha quedado demostrada plenamente la comisión del ilícito y la responsabilidad de la Agrupación Política Diana Laura, se procede a imponer la sanción correspondiente.

El artículo 269, apartado 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece las sanciones aplicables a los partidos y agrupaciones políticas, en tanto que el apartado 2, refiere los supuestos típicos sancionables, entre los que se encuentra el incumplimiento por parte de las agrupaciones a las obligaciones establecidas en el artículo 38 y demás disposiciones aplicables del ordenamiento invocado, así como el incurrir en cualquier otra falta de las previstas en dicho código.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de las Tesis de Jurisprudencia identificadas con los rubros "ARBITRIO PARA LA IMPOSICION DE SANCIONES. LO TIENE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL" y "SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACION E INDIVIDUALIZACION", con claves S3ELJ 09/2003 y S3ELJ 24/2003 respectivamente, ha señalado que, respecto a la individualización de la sanción que se debe imponer a un partido político (o agrupación política nacional), por la comisión de alguna irregularidad, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, para fijar la sanción correspondiente, debe tomar en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta.

I. Así, para **calificar** debidamente la falta, la autoridad debe valorar:

El tipo de infracción

En primer término, es necesario precisar que las normas transgredidas por la Agrupación Política Diana Laura, son las contempladas en los artículos 38, párrafo 1, inciso m), en relación con el numeral 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales entonces vigente, mismos que ya fueron transcritos con antelación.

En el presente asunto quedó acreditado que la Agrupación Política Diana Laura efectivamente contravino lo dispuesto en las normas legales mencionadas en el párrafo anterior, toda vez que no hizo del conocimiento del Instituto Federal Electoral, la modificación de sus órganos directivos, conducta que puede señalarse como de omisión.

La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

Al respecto, cabe señalar que no obstante haberse acreditado la violación a lo dispuesto en los artículos antes enunciados, por parte de la Agrupación Política Diana Laura, ello no implica que estemos en presencia de una pluralidad de infracciones o faltas administrativas, toda vez que en el caso, únicamente se acreditó que dicha agrupación omitió hacer del conocimiento de la autoridad federal la modificación en sus órganos directivos.

El bien jurídico tutelado (trascendencia de las normas transgredidas)

La interpretación sistemática y funcional de la norma antes referida tiene por finalidad mantener actualizada la información que obra en los archivos de la autoridad electoral, en aras de tener conocimiento preciso de las personas que integran los órganos directivos para determinar el cumplimiento de las responsabilidades que se delegan a dichos órganos directivos.

En ese tenor, es menester señalar que la omisión de la denunciada afecta el derecho de los ciudadanos de conocer cómo se encuentran integradas las agrupaciones políticas nacionales y quiénes se hallan al frente de las mismas, por lo que al no dar aviso oportunamente al Instituto Federal Electoral del cambio de los órganos directivos, impidió que los registros de esta autoridad estén actualizados en todo momento, lo que significa que los derechos de la ciudadanía se viera mermados.

Lo anterior, en razón de que este Instituto debe garantizar a toda persona el derechos fundamental de acceso a la información pública, además de que el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 5, párrafo 1, inciso XXXII, manifiesta que una de las obligaciones de transparencia del Instituto, es la de poseer la información a disposición del público, a través de su página de Internet, sin que medie petición de parte, por lo que debe tener el listado de agrupaciones políticas nacionales que tienen registro ante el Instituto, el listado de sus dirigentes, los datos de la agrupación; las declaraciones de principios, el programa de acción, los estatutos y los informes que presenten de conformidad con el Código. Por lo anterior, la omisión de la agrupación denunciada, quebrantó a todas luces el derecho de la información pública conferido a los gobernados.

Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción

Ahora bien, para llevar a cabo la individualización de la sanción, la conducta debe valorarse conjuntamente con las circunstancias objetivas que concurren en el caso, como son:

a) Modo: En el caso a estudio, las irregularidades atribuibles a la Agrupación Política Diana Laura, consistieron en inobservar lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso m), en relación con el numeral 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales entonces vigente, toda vez que omitió comunicar oportunamente a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la modificación que hubo en sus órganos directivos.

b) Tiempo. De las constancias de autos se desprende que en el año dos mil ocho y en razón de un requerimiento por parte de la autoridad electoral a la Agrupación Política Diana Laura, se observó la omisión de la hoy denunciada de dar aviso sobre el cambio en sus órganos directivos durante el periodo del año dos mil siete.

c) Lugar. Toda vez que el domicilio social de la agrupación denunciada se encuentra en la Ciudad de México, se considera que en dicho lugar aconteció la irregularidad en cuestión.

Intencionalidad

Se estima que la Agrupación Política Diana Laura incurrió en una falta de cuidado respecto a la omisión de comunicar oportunamente a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, la modificación que hubo en sus órganos directivos.

Reiteración de la infracción o vulneración sistemática de las normas

Se estima que la conducta infractora no se cometió de manera reiterada y mucho menos sistemática, en virtud de que no existe constancia en los archivos de este Instituto Federal Electoral de que la Agrupación Política Diana Laura, hubiere cometido este mismo tipo de falta.

Las condiciones externas (contexto fáctico) y los medios de ejecución

En esta inteligencia, de las constancias de autos se aprecia que quedó acreditada la falta imputada a la agrupación denunciada, aunado al hecho de que tal organización omitió comparecer al procedimiento, por lo que no hay elementos que operen en su beneficio.

II. Una vez sentadas las anteriores consideraciones, y a efecto de individualizar apropiadamente la sanción, esta autoridad procede a tomar en cuenta los siguientes elementos:

La calificación de la gravedad de la infracción en que se incurra

Dado que la Agrupación Política Diana Laura transgredió una obligación establecida por la ley electoral, consistente en comunicar oportunamente al Instituto los cambios de su domicilio social o de los integrantes de sus órganos directivos, ante el concurso de los elementos mencionados, la infracción debe calificarse como **leve**, en virtud de no existir constancia en los archivos de este Instituto Federal Electoral de que la citada agrupación hubiere cometido con anterioridad este mismo tipo de falta, por lo que, en concepto de esta autoridad, debe imponerse una sanción que se encuentre dentro de los parámetros previstos en el artículo 269, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso concreto (modo, tiempo y lugar), a efecto de determinar la sanción que deba imponerse, sin que ello implique que la misma sea de tal monto que no cumpla con una de sus finalidades, que es la de disuadir la posible comisión de faltas similares que también puedan afectar los valores protegidos por la norma transgredida y que se han precisado previamente.

Reincidencia

Otro de los aspectos que esta autoridad debe considerar para la imposición de la sanción, es la reincidencia en que pudo haber incurrido la agrupación responsable.

Al respecto, esta autoridad considera que el infractor no es reincidente, pues en los archivos de esta institución se carece de antecedente alguno en el cual se hubiera sancionado a esta agrupación, por conductas como la que nos ocupa.

Sanción a imponer

En este sentido, es necesario aclarar que las sanciones que se pueden imponer a la Agrupación Política Diana Laura, son las que se encontraban especificadas en el artículo 269, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente al momento en que se realizaron los actos.

Lo anterior es así, toda vez que de conformidad con lo previsto en el artículo cuarto transitorio del Decreto por el que se aprueba el nuevo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de enero de dos mil ocho, la Tesis Relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS**

PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL” y el *principio tempus regit actum* (que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización), lo procedente es aplicar las normas sustantivas que se encontraban vigentes al momento de la realización de los hechos, por ende las sanciones son:

- a) Amonestación pública;
- b) Multa de 50 a 5 mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal;
- c) Reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda por el periodo que señale la resolución;
- d) Supresión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento que les corresponda por el periodo que señale la resolución;
- e) Negativa del registro de las candidaturas;
- f) Suspensión de su registro como partido político o agrupación política, y
- g) La cancelación de su registro como partido político o agrupación política.

En el caso a estudio, esta autoridad estima que en virtud de que la infracción se ha calificado como **leve**, así como las circunstancias particulares que se dieron en el caso concreto, como se ha explicado previamente, la infracción cometida por la agrupación política de mérito debe ser sancionada con una amonestación pública, en términos de lo previsto por el artículo 269, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual se considera puede cumplir con el propósito de disuadir la posible comisión de conductas similares en el futuro, en tanto que las señaladas en los incisos b) a g) pudieran considerarse excesivas, dadas las circunstancias en las que se cometió la falta, y el hecho de que la omisión de dar aviso a este Instituto del cambio de sus órganos directivos, se resume en un descuido.

El monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado de la infracción

Del análisis realizado a las constancias que integran las presentes actuaciones, se considera que se carece de elementos suficientes para afirmar que la Agrupación Política Diana Laura, obtuvo algún lucro con la conducta infractora.

Las condiciones socioeconómicas del infractor e impacto en las actividades del sujeto infractor

Al respecto y toda vez que en el presente asunto la sanción que se determina consiste en una amonestación pública, tal situación de forma alguna merma el patrimonio de la Agrupación Política Diana Laura y, por ende, sus actividades.

6.- Que en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en los artículos 38, párrafo 1, inciso m); 39, párrafos 1 y 2; 109; 118, párrafo 1, inciso h); 342, párrafo 1, inciso a) y 343, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General emite la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO.- Se declara **fundado** el procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra de la Agrupación Política Diana Laura.

SEGUNDO.- Se impone a la Agrupación Política Diana Laura, una Amonestación Pública, en términos del artículo 269, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales anterior al publicado con fecha 15 de enero de dos mil ocho, por la infracción al artículo 38, párrafo 1, inciso m) en relación con el 34, párrafo 4 del mismo ordenamiento.

TERCERO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución.

CUARTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación la presente Resolución.

QUINTO.- En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 29 de mayo de dos mil nueve, por ocho votos a favor de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, no estando presente el Consejero Electoral, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.-** Rúbrica.

RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto del procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra de la agrupación política nacional Erigiendo una Nueva República, por hechos que constituyen probables infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificado con el número de expediente SCG/QCG/261/2008.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG249/2009.- Exp. SCG/QCG/261/2008.

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR INICIADO EN CONTRA DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL ERIGIENDO UNA NUEVA REPUBLICA, POR HECHOS QUE CONSTITUYEN PROBABLES INFRACCIONES AL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE SCG/QCG/261/2008.

Distrito Federal, 29 de mayo de dos mil nueve.

VISTOS para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y:

RESULTANDO

I. Con fecha trece de octubre de dos mil ocho, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió la Resolución CG474/2008, relativa a las irregularidades encontradas en la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de las agrupaciones políticas nacionales en 2007, resolución que en la parte relativa a la agrupación política nacional Erigiendo una Nueva República, estableció lo siguiente:

“...RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN LA REVISION DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DE 2007.

(...)

5.47. AGRUPACION POLITICA NACIONAL “ERIGIENDO UNA NUEVA REPUBLICA”

a) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en la Conclusión 5, lo siguiente:

5. La agrupación omitió informar los periodos en que la C. Irma Anaya Delgado estuvo en los cargos de Secretaria de la Delegación Estatal de Guanajuato y Secretaria de la Delegación Estatal de Jalisco en el ejercicio de 2007.

I. ANALISIS TEMATICO DE LA IRREGULARIDAD REPORTADA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR. Organos Directivos de la Agrupación

De la revisión a las cuentas del rubro “Egresos” reflejadas en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2007, se observó que la agrupación no reportó registro alguno de la forma en que se remuneró al personal que integró sus órganos directivos a nivel nacional registrado ante el Instituto Federal Electoral, específicamente en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos. A continuación se detallan las personas en comento:

NOMBRE	CARGO
CONSEJO DIRECTIVO	
C.ABEL ORTEGA CRUZ	PRESIDENTE
C. MARIA ELENA FRANCO MARTINEZ	VICEPRESIDENTA
C. SILVIA DE LA CUEVA SOTO	SECRETARIA GENERAL PROPIETARIA
C. RODRIGO VILLASENOR ROJAS	SECRETARIO GENERAL SUPLENTE
C. CARLOS LOPEZ LOPEZ	SECRETARIO TECNICO PROPIETARIO
C. HUGO CARDENAS SOLIS	SECRETARIO TECNICO SUPLENTE

C. JAVIER AUGUSTO VALENCIA CASTILLO	TESORERO
C. FRANCISCO JAVIER VALENCIA NEAVE	SUBTESORERO
C. MARIANA AGÜEROS REBOLLO	COMISIONADA DE NORMAS
C. CARLOS RAMIREZ SALAZAR	COMISIONADO DE RELACIONES Y FILIALES
C. ISABEL DEL CARMEN CALAFFEL CURIEL	COMISIONADA DE DIFUSION
C. LEILA JOSEFINA ZAVALA GUIDI	COMISIONADA DE INVESTIGACION Y SERVICIO SOCIAL
C. CITLALI MORALES GALLARDO	COMISIONADA DE PLANEACION
C. JOEL ORTEGA JUAREZ	COMISIONADO DE ELECCIONES
C. DAVID CAPETILLO RIVERO	COMISIONADO DE HONOR Y ORDEN
C. FERNANDO FRANCISCO HERNANDEZ CRUZ	COMISIONADO DE HACIENDA
C. JORGE RAFUL YUNIS	PRESIDENTE DE LA DELEGACION ESTATAL EN CAMPECHE
C. RUBEN FARDES MARES	SECRETARIO DE LA DELEGACION ESTATAL EN CAMPECHE
C. MANUEL PEREZ DAVID	TESORERO DE LA DELEGACION ESTATAL EN CAMPECHE
C. JUAN CARRILLO RODRIGUEZ	PRESIDENTE DE LA DELEGACION ESTATAL EN COAHUILA
C. RAMON ALTES ORTEGA	SECRETARIO DE LA DELEGACION ESTATAL EN COAHUILA
C. MARIA DE JESUS HERNANDEZ GUTIERREZ	TESORERA DE LA DELEGACION ESTATAL EN COAHUILA
C. BELEM BARRON SANCHEZ	PRESIDENTA DE LA DELEGACION ESTATAL EN DURANGO
C. CELIA VAZQUEZ RUIZ	SECRETARIA DE LA DELEGACION ESTATAL EN DURANGO
C. NOEL GUERRA LERMA	TESORERO DE LA DELEGACION ESTATAL EN DURANGO
C. JOSE ALBERTO ORTIZ CRUZ	PRESIDENTE DE LA DELEGACION ESTATAL EN GUANAJUATO
C. IRMA ANAYA DELGADO (1)	SECRETARIA DE LA DELEGACION ESTATAL EN GUANAJUATO
C. JOSE ANTONIO JACOME PEREZ	TESORERO DE LA DELEGACION ESTATAL EN GUANAJUATO
C. LINO AGUILAR ESQUIVEL	PRESIDENTE DE LA DELEGACION ESTATAL EN JALISCO
C. IRMA ANA YA DELGADO (1)	SECRETARIA DE LA DELEGACION ESTATAL EN JALISCO
C. LETICIA CHEREM DUEK	TESORERA DE LA DELEGACION ESTATAL EN JALISCO
C. JAIRO CONTRERAS GARCIA	PRESIDENTE DE LA DELEGACION ESTATAL EN MEXICO
C. LUCINA LEO RICO	SECRETARIA DE LA DELEGACION ESTATAL EN MEXICO
C. ROBERTO LUNA RODRIGUEZ	TESORERO DE LA DELEGACION ESTATAL EN MEXICO
C. CESAR AUGUSTO URBINA CORZO	PRESIDENTE DE LA DELEGACION ESTATAL EN MORELOS
C. ROSA MARIA AYALA MUÑOZ	SECRETARIA DE LA DELEGACION ESTATAL EN MORELOS
C. ARIADNA ISABEL URBINA AYALA	TESORERA DE LA DELEGACION ESTATAL EN MORELOS
C. RUBEN TOY GARCIA	PRESIDENTE DE LA DELEGACION ESTATAL EN OAXACA
C. CATALINA GARCIA MEDINA	SECRETARIA DE LA DELEGACION ESTATAL EN OAXACA
C. MAGNOLIA TOY GARCIA	TESORERA DE LA DELEGACION ESTATAL EN OAXACA
C. RODRIGO GONZALEZ SANCHEZ	PRESIDENTE DE LA DELEGACION ESTATAL EN PUEBLA
C. MARCELA CORTEZ VAZQUEZ	SECRETARIA DE LA DELEGACION ESTATAL EN PUEBLA
C. ROSA ANDUAGA CONDE	TESORERA DE LA DELEGACION ESTATAL EN PUEBLA
C. CIPRIANO FRANCO MARTINEZ	PRESIDENTE DE LA DELEGACION ESTATAL EN
	QUERETARO
C. FERNANDO REYES ANAYA	SECRETARIO DE QUERETARO
C. JORGE BARCENAS HERNANDEZ	TESORERO DE QUERETARO

En consecuencia, mediante oficio UF/2179/2008 del Dictamen, del 21 de agosto de 2008, recibido por la agrupación el 25 del mismo mes y año, se solicitó a la misma lo siguiente:

- Indicara la forma en que se remuneró a las personas citadas en el cuadro que antecede, en el periodo de enero a diciembre de 2007.
- Presentara, en su caso, las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejaran los registros contables correspondientes.
- Proporcionara los comprobantes originales de dichos pagos.
- Copia de los cheques y los estados de cuenta donde aparecieran cobrados los mismos.
- Los contratos de prestación de servicios correspondientes.
- Informara los periodos en que la persona señalada con (1) en el cuadro anterior, estuvo en cada cargo en 2007.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.
-

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II, en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 7.1, 7.6, 10.1, 10.2, 10.3, 10.4, 10.6, 10.7, 10.9, 10.10, 10.11, 10.12, 11.2, 12.1, 14.2, 18.2, 19.1, 19.2, 19.3, 19.4, 23.3, incisos a), b) y f) del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 1-A, fracción II, inciso a), párrafo 1 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafo primero, fracción VIII del Código Fiscal de la Federación y la Regla 2.4.7, párrafo primero de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación los días 28 de abril de 2006 y 25 de abril de 2007.

En consecuencia, con escrito sin número del 8 de septiembre de 2008 del dictamen, la agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:

‘ Con relación a este rubro, en el cual nos solicita que indiquemos la forma de remuneración a nuestro Organismo Directivo; al respecto queremos hacer de su conocimiento que desde la creación de “Erigiendo una Nueva República”, agrupación política nacional y dada la falta de recursos financieros, todos y cada uno de los integrantes de este consejo prestamos nuestros servicios en forma Honoraria, por lo que no existen registros correspondientes por lo tanto tampoco pólizas algunas.’

Del análisis a la respuesta de la agrupación, se determinó lo siguiente:

Respecto de las remuneraciones de los dirigentes, la respuesta de la agrupación se consideró satisfactoria, al señalar que los integrantes que conforman sus Organismos Directivos prestan sus servicios de forma honoraria; por tal razón, la observación quedó subsanada.

En relación con la persona señalada como la C. Irma Anaya Delgado respecto de la cual se solicitó a la agrupación que informara los periodos en que estuvo en los cargos de Secretaria de la Delegación Estatal de Guanajuato y Secretaría (sic) de la Delegación Estatal de Jalisco en el ejercicio de 2007, no dio aclaración alguna; por tal razón, la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, al no informar los periodos en que la C. Irma Anaya Delgado estuvo en los cargos de Secretaria de la Delegación Estatal de Guanajuato y Secretaria de la Delegación Estatal de Jalisco en el ejercicio de 2007, la agrupación incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso (sic) k) y m), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 14.2 del Reglamento de la materia.

Por lo tanto, esta Unidad de Fiscalización considera que ha lugar a dar vista a la Secretaría del Consejo General para que, en el ejercicio de sus atribuciones, determine lo conducente en relación con la omisión de informar cambios en sus órganos directivos, debido a que la C. Irma Anaya Delgado ocupó los cargos de Secretaría (sic) de la Delegación Estatal de Guanajuato, así como la (sic) Secretaría de la Delegación Estatal de Jalisco en el ejercicio de 2007.

(...)

Dado que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos consideró que la agrupación política incumplió con los 38, párrafo 1, inciso (sic) k) y m), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y con los artículos 14.2 del reglamento de la materia, lo procedente es analizarlos previa transcripción de los mismos.

'Artículo 34

(...)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código.

(...) Artículo 38

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)

m) comunicar oportunamente al Instituto los cambios de su domicilio social o de los integrantes de sus órganos directivos.

(...)

(...)

Artículo 14.2

Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos los estados financieros.'

Es necesario hacer mención de la aplicación de los artículos (sic) 38, párrafo 1, inciso k), al que se encuentran sujetas las asociaciones políticas nacionales conforme a lo establecido en el artículo 34, párrafo 4, del propio Código Electoral, y 49-A, párrafo 2, inciso b), del mismo ordenamiento.

Por una parte, el artículo 49-A, párrafo 2, inciso b) establece que cuando la autoridad advierte la existencia de errores u omisiones técnicas debe notificarlo a la agrupación política para que, en un plazo de diez días, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes. En tal virtud, si la agrupación política notificada decide no ejercer su garantía de audiencia, la autoridad no tiene atribuciones para sancionarla por ese solo hecho.

Sin embargo, cuando al otorgarle garantía de audiencia se le requiere a la agrupación política nacional, documentación con la que obligatoriamente debe contar conforme a la normativa aplicable, ésta tiene la obligación de presentarla en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1, inciso k).

En este sentido, cuando la agrupación política nacional no presenta la documentación solicitada, incumple con lo dispuesto por el referido artículo 38, por lo que se acredita la comisión de una falta que amerita la imposición de la sanción correspondiente.

Ciertamente, el artículo 38, apartado 1, incisos k) y m) del Código Electoral dispone que los partidos políticos tienen por una parte la obligación de entregar la documentación que se les solicite respecto de sus ingresos y egresos, además, la de comunicar oportunamente al Instituto los cambios de los integrantes de sus órganos directivos.

Normas que resultan aplicables a las Agrupaciones Políticas por disposición del artículo 34, párrafo 4 del propio Código.

(...)

Por lo tanto, como lo propuso la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, este Consejo General considera que ha lugar a dar vista a la Secretaría del Consejo General para que, en el ejercicio de sus atribuciones, determine lo conducente en relación con la omisión de informar cambios en la integración de sus órganos directivos, pues reportó que la C. Irma Anaya Delgado ocupó los cargos de Secretaría (sic) de la Delegación Estatal de Guanajuato, así como la Secretaría (sic) de la Delegación Estatal de Jalisco en el ejercicio de 2007.

La Unidad de Fiscalización ha sostenido que las normas que regulan la presentación de la documentación soporte de todos los cambios que realicen las agrupaciones políticas, respecto de sus órganos directivos tienen el propósito de que se conozca la veracidad de lo reportado por la agrupación política en su informe anual en lo relativo a las remuneraciones a sus dirigentes.

Por lo tanto, si la agrupación se abstuvo de cumplir con su obligación de hacer, consistente en informar los periodos en que estuvo en los cargos de Secretaría (sic) de la Delegación Estatal de Guanajuato y Secretaría (sic) de la Delegación Estatal de Jalisco en el ejercicio de 2007, desatendiendo de manera parcial el requerimiento de la autoridad electoral, pone en peligro el principio de certeza que rige la materia electoral, toda vez que no cumple con su obligación de informar y presentar la documentación solicitada, en atención a un requerimiento imperativo de la autoridad, impidiendo que esta (sic) cumpla con sus tareas de fiscalización a cabalidad y conozca de modo fehaciente la veracidad en el ejercicio que se revisa, en la especie, en lo relativo a la integración de sus órganos directivos. De esta manera, la irregularidad detectada no permite conocer los periodos en que la C. Irma Anaya Delgado ocupó los cargos de Secretaria de la Delegación Estatal de Guanajuato y de Secretaria de la Delegación Estatal de Jalisco en el ejercicio de 2007, esto es, no se tiene la seguridad de que C. Irma Anaya Delgado haya desempeñado (sic) sus funciones a fin de cumplir con los objetivos por los que se constituyó la agrupación política, y que la Constitución le encomienda.

(...)

Del análisis a la respuesta de la agrupación, en relación con la C. Irma Anaya Delgado, no dio aclaración alguna respecto a informar los periodos en que estuvo en los cargos de la Secretaría de la Delegación Estatal de Guanajuato y Secretaría de la Delegación Estatal de Jalisco en el ejercicio de 2007; por tal razón incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y m), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 14.2 del Reglamento de la materia.

Al respecto, debe señalarse que la agrupación hizo caso omiso en presentar la información solicitada, pues si bien es cierto que dio contestación a los requerimientos y realizó las manifestaciones que a su derecho convinieron con el propósito de subsanar la irregularidad observada en la revisión de su Informe Anual, lográndolo en algunos casos, no fue suficiente, pues ello no la exime de la obligación reglamentaria que tiene de cumplir con informar los cambios en la integración de su cuerpo directivo, y por ende no subsanó la observación que se le hizo de su conocimiento, en virtud de que omitió presentar la información solicitada, y en consecuencia, subsiste la existencia de algunas de la irregularidad observada al revisar el Informe de referencia.

En el presente caso no es posible asumir dolo en la conducta de la agrupación, sino descuido y falta de atención a sus obligaciones, pues no obstante que dio respuesta al requerimiento que le fue formulado, ello no fue suficiente para solventar su irregularidad, pues no informó lo requerido por la autoridad en relación con la integración de sus órganos directivos, lo que aunado a lo dispuesto por el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del código electoral federal, suponen el encuadramiento en una conducta típica susceptible de ser sancionada por este Consejo General.

RESUELVE

(...)

TRIGESIMO NOVENO. Por razones y fundamentos expuestos en el considerando 5.47 de la presente resolución, se impone a la **agrupación política nacional “Erigiendo una Nueva República”**, las siguientes sanciones:

- a) Una multa de 50 días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el 2007, equivalente a “2,528.50 (Dos mil quinientos veintiocho pesos 50/100 M.N.) y Vista a la Secretaría del Consejo General...”

II. Con fecha veinte de noviembre de dos mil ocho se recibió en la Dirección de Quejas de la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, el oficio número IR/070/08 de fecha diez de noviembre del año en curso, signado por la Directora de Instrucción Recursal de este Instituto, por el que remite copias certificadas de los siguientes documentos: a) Dictamen Consolidado que presenta la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos ante el Consejo General de este Instituto, respecto de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de las Agrupaciones Políticas Nacionales, correspondientes al ejercicio dos mil siete; y b) Resolución CG474/2008 en la parte conducente a la agrupación política nacional Erigiendo una Nueva República, en lo tocante a las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de referencia, para los efectos a que se refiere el trigésimo noveno punto de la resolución en comento.

III. El veinticuatro de noviembre de dos mil ocho, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, Licenciado Edmundo Jacobo Molina, con fundamento en lo previsto en los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los preceptos 1; 2, párrafo 4; 120, párrafo 1, incisos a) y p); 125, párrafo 1, incisos b) y t); 341, párrafo 1, inciso b); 356, párrafo 1, inciso b); 361; 362, párrafos 7, 8, y 9; y 364, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho; así como los numerales 16, párrafo 1, inciso b); 27, párrafo 1, inciso c); y 29, párrafo 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto, ordenó el inicio del procedimiento administrativo sancionador ordinario contemplado en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Tercero del citado código comicial federal, en contra de la agrupación política nacional Erigiendo una Nueva República, al cual se le asignó el número de expediente SCG/QCG/261/2008; por lo anterior, se ordenó emplazar a la mencionada agrupación, para que en el término de ley formulara su contestación respecto a las irregularidades imputadas en su contra y aportara los medios de prueba que en su caso considerara oportunos.

IV. Mediante oficio SCG/3263/2008 de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil ocho, se emplazó a la agrupación política nacional Erigiendo una Nueva República al procedimiento previsto en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Tercero del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, notificándosele el acuerdo mencionado en el resultando anterior, el cual fue recibido con fecha diez de diciembre del año pasado.

V. Con fecha cinco de enero del año en curso, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, Licenciado Edmundo Jacobo Molina, con fundamento en el artículo 125, primer párrafo, inciso s) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, hizo constar que el término de cinco días hábiles otorgado mediante proveído de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil ocho a la agrupación política nacional Erigiendo una Nueva República, para formular contestación y hacer valer excepciones y defensas al emplazamiento al presente procedimiento, habían corrido del día once al quince de diciembre de dos mil ocho. Asimismo, se hizo constar que hasta ese momento no se había recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, documento alguno signado por el Representante Legal de dicha agrupación política ni por cualquier otra persona que actúe en su nombre, relacionado con el expediente al rubro citado.

VI. En razón de lo anterior, por acuerdo de fecha seis de enero de dos mil nueve y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y lo previsto en el numeral 366, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, mismo que entró en vigor

a partir del quince del mismo mes y año, se acordó, en virtud de que no existían diligencias pendientes por practicar, se diera vista a la denunciada para que dentro del término de cinco días manifestara lo que a su derecho conviniera, en términos de lo dispuesto por el artículo 366, párrafo 1 del código federal electoral vigente.

VII. A través del oficio número SCG/007/2009, se comunicó al Presidente de la agrupación política nacional Erigiendo una Nueva República el acuerdo de fecha seis de enero de dos mil nueve, para que dentro del plazo de cinco días hábiles manifestara por escrito lo que a su derecho conviniese, mismo que le fue notificado el día doce de enero de dos mil nueve.

VIII. Con fecha veintiocho de enero del año en curso, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, con fundamento en el artículo 125, primer párrafo, inciso s) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, hizo constar que el término de cinco días otorgado mediante proveído de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil ocho a la agrupación política nacional Erigiendo una Nueva República, para formular alegatos había corrido del día trece al diecisiete de enero de dos mil nueve. Asimismo, se hizo constar que hasta ese momento no se había recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, documento alguno signado por el Representante Legal de dicha agrupación política ni por cualquier otra persona que actúe en su nombre, relacionado con el expediente al rubro citado.

IX. En razón de lo anterior, por acuerdo de fecha veintinueve de enero de dos mil nueve y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y lo previsto en el numeral 366, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, mismo que entró en vigor a partir del quince del mismo mes y año, se acordó que se tenía por precluido el derecho de la agrupación política nacional Erigiendo una Nueva República a expresar alegatos y se declaró cerrado el periodo de instrucción, procediéndose a elaborar el proyecto de resolución con los elementos que obran en el expediente en que se actúa.

X. En virtud de que se ha desahogado en sus términos el procedimiento administrativo previsto en los artículos 361, párrafo 1, 364, 365 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, se procedió a formular el proyecto de resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral en sesión de fecha veintiséis de mayo de dos mil nueve, por lo que:

CONSIDERANDO

1.- Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 356 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas, así como los sujetos a que se refiere el artículo 341 del mismo ordenamiento, se desarrollen con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; asimismo, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, a través del procedimiento que sustancia el Secretario del Consejo General y el proyecto de resolución que analiza y valora la Comisión de Quejas y Denuncias.

2.- Que en términos de lo previsto en el artículo cuarto transitorio del Decreto por el que se aprobó el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, y que entró en vigor a partir del día quince del mismo mes y año; la tesis relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL”** y el principio tempus actum (que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización), lo procedente es resolver el presente asunto en términos de la legislación aplicable al momento en que presuntamente acontecieron los hechos denunciados, criterio que ha sido sostenido por el citado órgano jurisdiccional en los recursos de apelación identificados con las claves SUP-RAP-207/2008 y SUP-RAP-210/2008 y su acumulada SUP-RAP-211/2008.

3.- **RESUMEN DE LA VISTA ORDENADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y POR LA QUE SE INICIA EL PROCEDIMIENTO DE MERITO.** Que al no existir algún motivo de improcedencia que alegue la parte denunciada en virtud de no haber ejercido su derecho para formular contestación y hacer valer excepciones y defensas al emplazamiento al presente procedimiento, ni advertirse por esta autoridad que se actualice alguno que imposibilite la válida constitución del procedimiento y el pronunciamiento sobre el fondo de la controversia planteada, se pasa al estudio de la cuestión en comento.

VISTA DECRETADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y POR LA QUE SE INICIA EL PROCEDIMIENTO DE MERITO

En la resolución CG474/2008, aprobada por el Consejo General de este Instituto en sesión extraordinaria de fecha trece de octubre de dos mil ocho, se ordenó dar vista a la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el incumplimiento de la agrupación política nacional Erigiendo una Nueva República, al no haber informado la modificación de un puesto de sus órganos directivos.

Lo anterior, en razón de que en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, aparecía registrado que la C. Irma Anaya Delgado ocupó los cargos de Secretaria de la Delegación Estatal de Guanajuato, así como de Secretaria de la Delegación Estatal de Jalisco en el ejercicio de 2007, por lo anterior el presente procedimiento se endereza en contra de la agrupación mencionada por la presunta violación a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso m), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho, en virtud de que dichos numerales disponen que son obligaciones de las agrupaciones, entre otras, comunicar oportunamente al Instituto los cambios de los integrantes de sus órganos directivos.

CONTESTACION AL EMPLAZAMIENTO. La agrupación política nacional Erigiendo una Nueva República no dio contestación al emplazamiento al presente procedimiento, por lo que no hizo valer excepciones y defensas, ni ofreció prueba alguna que desvirtuara el supuesto incumplimiento de su parte.

La controversia a dilucidar en el expediente al rubro citado, consiste en determinar si la agrupación política nacional Erigiendo una Nueva República incurrió en una violación a lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso m), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales imponen a tales Agrupaciones la obligación de comunicar oportunamente al Instituto los cambios de su domicilio social o de los integrantes de sus órganos directivos.

Previo a lo anterior, se estima conveniente formular algunas consideraciones de orden general.

Las agrupaciones políticas nacionales constituyen una forma de asociación ciudadana, que coadyuva al desarrollo de la vida democrática, la cultura política y la creación de una opinión pública mejor informada a nivel nacional, tal como lo establece el artículo 33 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dice:

“Artículo 33

1. Las agrupaciones políticas nacionales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.

(...)”

Como ocurre con los partidos políticos, el código de la materia impone a estas agrupaciones diversas obligaciones, apreciándose que dentro de las mismas, se encuentra la exigencia de comunicar oportunamente las modificaciones a sus órganos directivos, como se advierte a continuación:

“Artículo 34

1...

2...

3...

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código.”

“Artículo 38

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

...

m) Comunicar oportunamente al Instituto los cambios de su domicilio social o de los integrantes de sus órganos directivos;...”

Efectivamente, de la lectura de los artículos transcritos, se deduce que de conformidad con la legislación electoral antes vigente, tanto los partidos políticos como las agrupaciones políticas nacionales debían observar cada una de las obligaciones previstas por el artículo 38 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Consecuentemente, ante la falta de cumplimiento de cualquiera de dichas obligaciones la autoridad administrativa electoral estaba facultada para sustanciar el procedimiento administrativo respectivo e imponer la sanción correspondiente.

Sin embargo, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de enero del año 2008, no contiene disposición alguna que exija a las agrupaciones políticas nacionales este mismo deber y por lo tanto, actualmente, no es posible iniciar procedimientos en su contra por la inobservancia de dichas normas.

Ahora bien, toda vez que en el presente caso, la agrupación política nacional realizó la conducta posiblemente violatoria durante la vigencia del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales ahora abrogado, resulta necesario determinar si transgredió el artículo 49 entonces vigente y por tal motivo, ha lugar a sustanciar este procedimiento en su contra y aplicar la sanción a que haya lugar.

4. ANALISIS DE LA CUESTION PLANTEADA. Que una vez establecido lo anterior, procede el estudio de fondo para el efecto de determinar si, como lo arguye el Consejo General de este Instituto, la agrupación política nacional Erigiendo una Nueva República infringió la normatividad electoral.

En el Dictamen Consolidado, elaborado por la Unidad de Fiscalización (y que sirvió como base para la emisión de la resolución con la que dio vista a esta autoridad), se expresó que de la verificación realizada a las cuentas que integraron los Egresos de la hoy denunciada correspondientes a 2007, la agrupación no reportó a la autoridad la forma en la que se hizo la remuneración al personal que integró los órganos directivos de la misma a nivel nacional y que se encontraban registrados en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral.

Asimismo, se observó en la lista del personal integrante de los Organos Directivos de la agrupación, que la C. Irma Anaya Delgado se encontraba registrada en más de un cargo, es decir en el de Secretaria de la Delegación Estatal de Guanajuato, así como de Secretaria de la Delegación Estatal de Jalisco en el ejercicio de 2007, concluyéndose que se debió informar sobre los periodos en los que estuvo en cada uno de los cargos en el ejercicio 2007.

Por lo anterior, con fecha veinticinco de agosto de dos mil ocho, mediante oficio UF/2179/2008, se requirió a la agrupación política nacional Erigiendo una Nueva República, proporcionara diversa información relacionada con tales inconsistencias.

Al respecto, con fecha ocho de septiembre de dos mil ocho, la agrupación dio contestación al requerimiento formulado por la autoridad, respuesta que se consideró satisfactoria respecto al tema de que los integrantes de sus órganos directivos prestan sus servicios de forma honoraria; con relación a la indicación de los periodos en que la C. Irma Anaya Delgado ocupó cada cargo, se consideró que la observación realizada por la agrupación no fue subsanada, en virtud de que no dio aclaración alguna al respecto.

En consecuencia, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos consideró dar vista a la Secretaría del Consejo General para que determinara lo conducente con respecto a la obligación establecida en el artículo 38, párrafo 1, inciso m), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Así las cosas, toda vez que los argumentos en cuestión constan en copias certificadas, que fueron emitidas y signadas por un funcionario electoral en pleno ejercicio de sus funciones, y dentro del ámbito de su competencia, en términos de los artículos 359, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 35, párrafo 1 inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto, tiene valor probatorio pleno relativo a los hechos consagrados en su contenido, mismos que a la letra establecen:

Artículo 359 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales:

“1. ...

2. Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran...”

Artículo 35 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral

“Documentales públicas

1. Serán documentales públicas:

a) ...

b) Los documentos expedidos por las autoridades federales, estatales y municipales, dentro del ámbito de sus facultades, y ...”

De lo anterior, es dable estimar que los documentos en cita, al ostentar el carácter de instrumento público, tiene pleno valor probatorio, pues lo manifestado y advertido en ellos se debe tener por cierto en cuanto a su existencia.

Ahora bien, como se expresó con antelación, mediante acuerdo de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil ocho, se ordenó emplazar a la agrupación política nacional Erigiendo una Nueva República, para que dentro del término de ley contestara lo que a su derecho conviniera y aportara los medios de prueba que hubiera considerado oportunos; dicho emplazamiento se realizó con fecha diez de diciembre de dos mil ocho.

No obstante lo anterior, la agrupación denunciada fue omisa en atender ese llamado y ejercer válidamente su garantía de audiencia, tal y como lo hizo constar el Secretario Ejecutivo el día cinco de enero del año en curso.

En ese sentido, analizados y sopesados los elementos que conforman el cúmulo probatorio que yace en el sumario que ahora se resuelve, en términos de lo establecido por los artículo 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con los diversos numerales 1, 3, 33, 34, 35 y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, esta autoridad considera declarar **fundado** el procedimiento oficioso iniciado en contra de la agrupación política nacional Erigiendo una Nueva República, en atención a lo siguiente.

El Consejo General del Instituto Federal Electoral ordenó se iniciara un procedimiento sancionador en contra de la agrupación política nacional Erigiendo una Nueva República ante la eventual violación a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso m), en relación con el 34, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al haber omitido comunicar el cambio de uno de los integrantes de sus órganos directivos.

De las constancias que obran en autos, se advierte que, como lo afirmó el máximo órgano directivo de este Instituto, dicha agrupación incumplió con la obligación legal en comento.

En efecto, en el expediente obran constancias suficientes que confirman que la agrupación política nacional Erigiendo una Nueva República, incurrió en una falta a la normatividad electoral, al no hacer del conocimiento del Instituto Federal Electoral la modificación de sus órganos directivos.

Aunado a lo anterior, dicho ente político **omitió dar respuesta al emplazamiento** realizado por esta autoridad dentro del término legal establecido para ello, por lo que al no alegar en forma alguna cuestión a su favor, pese al derecho de audiencia otorgado, ni presentar pruebas en su favor dentro del presente procedimiento administrativo sancionador en materia electoral, que demostrara ante esta autoridad su cumplimiento y así desvirtuar la infracción acreditada en autos, resulta plenamente demostrada la falta en la que incurrió dicha agrupación.

En ese tenor, es menester señalar que la omisión de la denunciada afecta el derecho de los ciudadanos de conocer cómo se encuentran integradas las agrupaciones políticas nacionales y quiénes se hallan al frente de las mismas, por lo que al no dar aviso oportunamente al Instituto Federal Electoral del cambio de los órganos directivos, impidió que los registros de esta autoridad estén actualizados en todo momento.

Por lo anterior, se considera que la agrupación política nacional Erigiendo una Nueva República, vulneró lo dispuesto por los artículos 38, párrafo 1, incisos m) y 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho.

En razón de lo anterior, el presente procedimiento oficioso deberá declararse **fundado**.

5.- Que una vez que ha quedado demostrada plenamente la comisión del ilícito y la responsabilidad de la agrupación política nacional Erigiendo una Nueva República, se procede a imponer la sanción correspondiente.

El artículo 269, apartado 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece las sanciones aplicables a los partidos y agrupaciones políticas, en tanto que el apartado 2, refiere los supuestos típicos sancionables, entre los que se encuentra el incumplimiento por parte de las agrupaciones a las obligaciones establecidas en el artículo 38 y demás disposiciones aplicables del ordenamiento invocado, así como el incurrir en cualquier otra falta de las previstas en dicho código.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de las Tesis de Jurisprudencia identificadas con los rubros "ARBITRIO PARA LA IMPOSICION DE SANCIONES. LO TIENE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL" y "SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACION E INDIVIDUALIZACION", con claves S3ELJ 09/2003 y S3ELJ 24/2003 respectivamente, ha señalado que respecto a la individualización de la sanción que se debe imponer a un partido político (o agrupación política nacional), por la comisión de alguna irregularidad, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, para fijar la sanción correspondiente, debe tomar en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta.

I. Así, para **calificar** debidamente la falta, la autoridad debe valorar:

El tipo de infracción

En primer término, es necesario precisar que las normas transgredidas por la agrupación política nacional Erigiendo una Nueva República, son las contempladas en los artículos 38, párrafo 1, inciso m), en relación con el numeral 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales entonces vigente, mismos que ya fueron transcritos con antelación.

En el presente asunto quedó acreditado que la agrupación política nacional Erigiendo una Nueva República efectivamente contravino lo dispuesto en las normas legales mencionadas en el párrafo anterior, toda vez que no hizo del conocimiento del Instituto Federal Electoral, la modificación de sus órganos directivos, conducta que puede señalarse como de omisión.

La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

Al respecto, cabe señalar que no obstante haberse acreditado la violación a lo dispuesto en los artículos antes enunciados, por parte de la agrupación política nacional Erigiendo una Nueva República, ello no implica que estemos en presencia de una pluralidad de infracciones o faltas administrativas, toda vez que en el caso, únicamente se acreditó que dicha agrupación omitió hacer del conocimiento de la autoridad federal la modificación en sus órganos directivos.

El bien jurídico tutelado (trascendencia de las normas transgredidas)

La interpretación sistemática y funcional de la norma antes referida tiene por finalidad mantener actualizada la información que obra en los archivos de la autoridad electoral, en aras de tener conocimiento preciso de las personas que integran los órganos directivos para determinar el cumplimiento de las responsabilidades que se delegan a dichos órganos directivos.

Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción

Ahora bien, para llevar a cabo la individualización de la sanción, la conducta debe valorarse conjuntamente con las circunstancias objetivas que concurren en el caso, como son:

a) Modo: En el caso a estudio, las irregularidades atribuibles a la agrupación política nacional Erigiendo una Nueva República, consistieron en inobservar lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso m), en relación con el numeral 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales entonces vigente, toda vez que omitió comunicar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la modificación que hubo en sus órganos directivos.

b) Tiempo. De las constancias de autos se desprende que en el año dos mil ocho y en razón de un requerimiento por parte de la autoridad electoral a la agrupación política nacional Erigiendo una Nueva República, se observó la omisión de la hoy denunciada de dar aviso sobre el cambio en sus órganos directivos durante el periodo del año dos mil siete.

c) Lugar. Toda vez que el domicilio social de la agrupación denunciada se encuentra en la Ciudad de México, se considera que en dicho lugar aconteció la irregularidad en cuestión.

Intencionalidad

Se estima que la agrupación política nacional Erigiendo una Nueva República incurrió en una falta de cuidado respecto a la omisión de comunicar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, la modificación que hubo en sus órganos directivos.

Reiteración de la infracción o vulneración sistemática de las normas

Se estima que la conducta infractora no se cometió de manera reiterada y mucho menos sistemática, en virtud de que no existe constancia en los archivos de este Instituto Federal Electoral de que la agrupación política nacional Erigiendo una Nueva República, hubiere cometido este mismo tipo de falta.

Las condiciones externas (contexto fáctico) y los medios de ejecución

En esta inteligencia, de constancias de autos se aprecia que quedó acreditada la falta imputada a la agrupación denunciada, aunado al hecho de que tal organización omitió comparecer al procedimiento, por lo que no hay elementos que operen en su beneficio.

II. Una vez sentadas las anteriores consideraciones, y a efecto de individualizar apropiadamente la sanción, esta autoridad procede a tomar en cuenta los siguientes elementos:

La calificación de la gravedad de la infracción en que se incurra

Dado que la agrupación política nacional Erigiendo una Nueva República transgredió una obligación establecida por la ley electoral, consistente en comunicar oportunamente al Instituto los cambios de su domicilio social o de los integrantes de sus órganos directivos, ante el concurso de los elementos mencionados, la infracción debe calificarse como leve, en virtud de no existir constancia en los archivos de este Instituto Federal Electoral de que la citada agrupación hubiere cometido con anterioridad este mismo tipo de falta, por lo que, en concepto de esta autoridad, debe imponerse una sanción que se encuentre dentro de los parámetros previstos en el artículo 269, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso concreto (modo, tiempo y lugar), a efecto de determinar la sanción que deba imponerse, sin que ello implique que la misma sea de tal monto que no cumpla con una de sus finalidades, que es la de disuadir la posible comisión de faltas similares que también puedan afectar los valores protegidos por la norma transgredida y que se han precisado previamente.

Reincidencia

Otro de los aspectos que esta autoridad debe considerar para la imposición de la sanción, es la reincidencia en que pudo haber incurrido la agrupación responsable.

Al respecto, esta autoridad considera que el infractor no es reincidente, pues en los archivos de esta institución se carece de antecedente alguno en el cual se hubiera sancionado a esta agrupación, por conductas como la que nos ocupa.

Sanción a imponer

En este sentido, es necesario aclarar que las sanciones que se pueden imponer a la agrupación política nacional Erigiendo una Nueva República, son las que se encontraban especificadas en el artículo 269, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente al momento en que se realizaron los actos.

Lo anterior es así, toda vez que de conformidad con lo previsto en el artículo cuarto transitorio del Decreto por el que se aprueba el nuevo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de enero de dos mil ocho, la Tesis Relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL”** y el *principio tempus regit actum* (que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización), lo procedente es aplicar las normas sustantivas que se encontraban vigentes al momento de la realización de los hechos, por ende las sanciones son:

- a) Amonestación pública;
- b) Multa de 50 a 5 mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal;
- c) Reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda por el periodo que señale la resolución;
- d) Supresión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento que les corresponda por el periodo que señale la resolución;
- e) Negativa del registro de las candidaturas;
- f) Suspensión de su registro como partido político o agrupación política, y
- g) La cancelación de su registro como partido político o agrupación política.

En el caso a estudio, esta autoridad estima que en virtud de que la infracción se ha calificado como **leve**, así como las circunstancias particulares que se dieron en el caso concreto, como se ha explicado previamente, la infracción cometida por la agrupación política de mérito debe ser sancionada con una amonestación pública, en términos de lo previsto por el artículo 269, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual se considera puede cumplir con el propósito de disuadir la posible comisión de conductas similares en el futuro, en tanto que las señaladas en los incisos b) a g) pudieran considerarse excesivas, dadas las circunstancias en las que se cometió la falta, y el hecho de que la omisión de dar aviso a este Instituto del cambio de sus órganos directivos, se resume en un descuido.

El monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado de la infracción

Del análisis realizado a las constancias que integran las presentes actuaciones, se considera que se carece de elementos suficientes para afirmar que la agrupación política nacional Erigiendo una Nueva República, obtuvo algún lucro con la conducta infractora.

Las condiciones socioeconómicas del infractor e impacto en las actividades del sujeto infractor

Al respecto y toda vez que en el presente asunto la sanción que se determina consiste en una amonestación pública, tal situación de forma alguna merma el patrimonio de la agrupación política nacional Erigiendo una Nueva República, y por ende sus actividades.

6.- Que en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en los artículos 38, párrafo 1, inciso m); 39, párrafos 1 y 2; 109; 118, párrafo 1, inciso h); 342, párrafo 1, inciso a) y 343, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General emite la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO.- Se declara **fundado** el procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra de la agrupación política nacional Erigiendo una Nueva República.

SEGUNDO.- Se impone a la agrupación política nacional Erigiendo una Nueva República, una Amonestación Pública, en términos del artículo 269, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales anterior al publicado con fecha catorce de enero de dos mil ocho, por la infracción al artículo 38, párrafo 1, inciso m) del mismo ordenamiento.

TERCERO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución.

CUARTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación la presente Resolución.

QUINTO.- En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 29 de mayo de dos mil nueve, por ocho votos a favor de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, no estando presente el Consejero Electoral, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.